

CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2023 (EL "CONVENIO MODIFICATORIO" O EL "CONVENIO", INDISTINTAMENTE), AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2022, CELEBRADO POR Y ENTRE:

- A. EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, QUE COMPARECE POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA (EL "ESTADO" O EL "ACREDITADO", INDISTINTAMENTE); Y
- B. EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE (EL "BANCO" O "ACREDITANTE" O "BANOBRAS", INDISTINTAMENTE), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MIRIAM LAJA VILLA, GERENTE EJECUTIVO DE LA OFICINA DE PROMOCIÓN CHIHUAHUA Y APODERADA LEGAL DE LA INSTITUCIÓN;

QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES" Y EN LO INDIVIDUAL A CADA UNA LA "PORTE", Y LO SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Los términos escritos con mayúscula inicial no expresamente definidos en el presente Convenio Modificadorio o que no correspondan a nombres propios o vocablos de inicio de oración, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito (según dicho término se define más adelante), o bien, en el Contrato de Fideicomiso.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 28 de diciembre de 2022, el Estado, en su carácter de Acreditado, y Banobras, en su carácter de Acreditante, celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad de \$479'433,765.12 (Cuatrocientos setenta y nueve millones cuatrocientos treinta y tres mil setecientos sesenta y cinco pesos 12/100 M.N.), para ser destinado al financiamiento del costo de inversiones públicas productivas enlistados en dicho Contrato (el "Contrato de Crédito").
- II. El 30 de diciembre de 2022, el Estado, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, celebró con Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el Número 851-02793, con la finalidad de que dicho vehículo financiero sirva como mecanismo de pago de las obligaciones contraídas por el Estado hacia Banobras derivadas de la contratación del Crédito, así como de aquellas que de tiempo en tiempo contraiga el Estado (el "Contrato de Fideicomiso").

- III. Las obligaciones del **Crédito** pactadas por las **Partes** en el **Contrato de Crédito** quedaron inscritas en el Registro Central de Deuda Pública Estatal, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, bajo el número de inscripción **44/2022**, de fecha 30 de diciembre de 2022.
- IV. Mediante oficio **2023-00049**, de fecha 13 de enero de 2023, el **Estado** solicitó a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la "**UCEF**"), la inscripción del **Crédito** en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "**Registro Público Único**").
- V. Mediante oficio **No. 351-A-PFV-00302**, de fecha 26 de enero de 2023, la Dirección del Sistema Informático del Registro Público Único adscrita a la **UCEF**, emitió la prevención al trámite de inscripción señalado en el Antecedente IV del presente **Convenio Modificatorio**, notificando al **Estado** que debía subsanar algunas omisiones y/o inconsistencias en dicho trámite.
- VI. Con la finalidad de contar con un instrumento que sea susceptible de ser inscrito ante el **Registro Público Único**, y bajo los términos y condiciones aprobados mediante Acuerdo Número 234/22, de fecha 8 de diciembre de 2022, en el que **Banobras** autorizó otorgar el **Crédito** al **Estado**, las **Partes** convienen celebrar el presente el presente **Convenio Modificatorio**.

DECLARACIONES

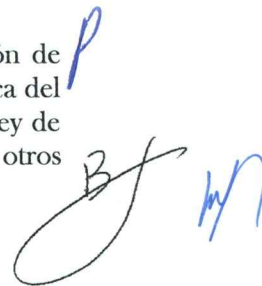
- I. Declara el **Estado**, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, representante legalmente facultado, bajo protesta de decir verdad, que:
- a) Es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y democrático, según lo dispuesto en los artículos 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1°, 2° y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal; así como 25, fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil del Estado de Chihuahua.
- b) El Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez, Titular de la Secretaría de Hacienda, cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente **Convenio** y obligar al **Estado** en sus términos, de acuerdo con los artículos 2, fracción I, 9, 14, 24, fracción II, 26, fracciones I, X, XXV, XXVI, XXX, LI y LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 13, 16, fracción III, 17, fracciones III, V y XIV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, y 1, 4, 6, 8, fracciones I, XXV, XXVI, LI y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua; así como conforme a lo dispuesto en el Decreto. P
- c) El Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez, Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua, acredita la personalidad con la que comparece a celebrar el presente **Convenio**, con copia del nombramiento emitido el 8 de septiembre de 2021 por la C. Gobernadora Constitucional del Estado Chihuahua; facultades que no le han sido Bf M

limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente **Convenio**.

- d) Que la celebración por parte del **Estado** del presente **Convenio**: (i) ha sido debidamente autorizada de conformidad con la legislación y normativa aplicable, y (ii) no viola, contraviene, se opone o constituye un incumplimiento bajo la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el **Estado** pueda estar obligado.
- e) La celebración del presente **Convenio** constituye o tras su celebración constituirá obligaciones válidas y exigibles a su cargo, en términos de lo pactado en el mismo, y no se opondrá o tendrá como resultado una violación o incumplimiento a cualquier contrato o instrumento del cual sea parte el **Estado**, o documento o título por el cual esté obligado, o cualquier acuerdo, decreto, sentencia, resolución firme dictada por autoridad competente, en el entendido que el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente **Convenio** no contravienen disposición legal o contractual alguna.
- f) No tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante autoridad gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que pretenda iniciar, en su contra y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de alguno de los Documentos del Financiamiento o que tenga o pudiera tener un Efecto Material Adverso.
- g) Es de su conocimiento que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como **Banobras**, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a **Banobras** a revelar cierta información asociada al **Crédito**, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto **Banobras** tendrá que actuar conforme a derecho.
- h) Todas las declaraciones realizadas por el **Estado** en el **Contrato de Crédito**, según resulten aplicables, continúan plenamente vigentes como si se realizaran a la fecha del presente **Convenio Modificadorio**, mismas que se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertasen.
- i) Está de acuerdo en celebrar el presente **Convenio** y obligarse en los términos y bajo las condiciones que en éste se establecen.

II. Declara **Banobras**, por conducto de apoderada debidamente facultada, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida como Institución de Banca de Desarrollo que opera conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otros ordenamientos legales conexos.



- b) El artículo 3o., párrafo primero, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, precisa que Banobras, como institución de banca de desarrollo, se encuentra facultada para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- c) La Lic. Miriam Laija Villa, cuenta con poderes y facultades legales suficientes para celebrar el presente **Convenio** y adquirir derechos y obligaciones para **Banobras**, según consta en la Escritura Pública No. 39,317, de fecha 11 de agosto de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Heriberto Castillo Villanueva, Titular de la Notaría Pública No. 69 de la Ciudad de México, cuyo segundo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, el día 14 de septiembre de 2021, bajo el folio mercantil No. 80259-1; facultades que no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente **Convenio**.
- d) Hizo del conocimiento del **Estado** que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como Banobras, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a **Banobras** a revelar cierta información asociada al **Crédito**, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, el **Estado** ha reconocido y aceptado que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto **Banobras** tendrá que actuar conforme a derecho.
- e) Todas las declaraciones realizadas por **Banobras** en el **Contrato de Crédito**, según resulten aplicables, continúan plenamente vigentes como si se realizaran a la fecha del presente **Convenio Modificatorio**, mismas que se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertasen.
- f) Está conforme en celebrar el presente **Convenio Modificatorio** con el **Acreditado** y obligarse en los términos y bajo las condiciones del mismo.

III. Declaran conjuntamente las **Partes**, cada una, a través de sus representantes legales o apoderada, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Previamente a la celebración de este **Convenio Modificatorio** han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones requeridas para ello, y que sus representantes o apoderada, según corresponda, cuentan con facultades suficientes para tal efecto, mismas que no les han sido limitadas, restringidas, modificadas o revocadas de forma alguna a la fecha de celebración de este instrumento. P
- b) Han decidido celebrar el presente instrumento para modificar el **Contrato de Crédito**, en lo conducente a: el párrafo segundo del inciso a) del Antecedente V; los términos "Contrato de Fideicomiso", "Fideicomiso" y "Fiduciario", establecidos en el numeral Bf m

1.1 de la Cláusula Primera; los incisos (ii) y (iii) del numeral 3.2 de la Cláusula Tercera; el primer párrafo del numeral 12.2 de la Cláusula Décima Segunda; la Cláusula Décima Séptima; el cuadro inserto en el numeral 28.1 de la Cláusula Vigésima Octava, y el título del Anexo "B", así como el contenido de dicho Anexo; para quedar en los términos del presente Convenio Modificatorio.

- c) Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente **Convenio Modificatorio** sin que exista dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización.

De conformidad con lo anterior, las Partes convienen en obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Las **Partes** celebran el presente **Convenio Modificatorio** con el objeto de modificar el **Contrato de Crédito**, en lo conducente a: el párrafo segundo del inciso a) del Antecedente V; los términos "Contrato de Fideicomiso", "Fideicomiso" y "Fiduciario", establecidos en el numeral 1.1 de la Cláusula Primera; los incisos (ii) y (iii) del numeral 3.2 de la Cláusula Tercera; el primer párrafo del numeral 12.2 de la Cláusula Décima Segunda; la Cláusula Décima Séptima; el cuadro inserto en el numeral 28.1 de la Cláusula Vigésima Octava, y el título del Anexo "B", así como el contenido de dicho Anexo; para quedar como sigue:

- a) Antecedentes:

"V. ...

a) ...

Se adjunta al presente Contrato como Anexo B, copia simple de la convocatoria original, así como de las versiones ajustadas que reflejan las aclaraciones, precisiones y/o preguntas de los participantes en la Licitación Pública, presentadas en el primer y segundo taller de aclaraciones.

..."

- b) Cláusulas:

"**PRIMERA.** ...

1.1. ...

...

"Contrato de Fideicomiso": Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, que celebrará el Estado, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, a través del cual se constituirá el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado

con el número 851-02793, y a cuyo patrimonio se afectará un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las Aportaciones Federales FAFEF, ello con la finalidad de que dicho vehículo financiero sirva como mecanismo de pago de las obligaciones contraídas por el Estado derivadas de la contratación del Crédito, así como de aquellas que de tiempo en tiempo contraiga el Estado.

...

***"Fideicomiso":** Significa el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número 851-02793 que se constituirá con la formalización del Contrato de Fideicomiso, mismo que será utilizado como mecanismo de pago del Crédito, y en su caso de cualquier otro financiamiento que se encuentre debidamente inscrito en el registro de dicho Fideicomiso, y al cual se afectarán las Aportaciones Federales FAFEF. Cuando en el presente Contrato se establezca que el Fideicomiso de Pago es el acreedor o deudor respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que el sujeto de dicha acción, derecho u obligación es el Fiduciario, actuando con tal carácter, de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso.*

***"Fiduciario":** Significa Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso.*

..."

"TERCERA. ...

...

3.2. ...

...

- (ii) Que el Acreditado proporcione a Banobras una copia simple de la Instrucción Irrevocable dirigida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus unidades administrativas competentes o, en su caso, aquella dependencia o unidad administrativa que la sustituya y/o complemente, mediante la cual el Estado notifique e instruya, de manera irrevocable, para que dicha unidad administrativa transfiera mensualmente a la cuenta bancaria del Fideicomiso, al menos el importe que derive del FAFEF Asignado, con objeto de constituir la fuente de pago del Crédito.*
- (iii) Que el Acreditado entregue al Acreditante una copia simple del acuse en el que conste la recepción de la Instrucción Irrevocable referida en el inciso inmediato anterior, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus unidades administrativas competentes o, en su caso, aquella dependencia o unidad administrativa que la sustituya y/o complemente.*

..."

“DÉCIMA SEGUNDA. ...

...

12.2. Mecanismo de Pago. Toda vez que el Fideicomiso será el mecanismo de pago de las obligaciones contraídas por el Estado derivadas de la contratación del Crédito, el pago del Crédito, sus intereses y demás prestaciones que deriven del presente Contrato, se solventarán con el patrimonio del Fideicomiso hasta por la Cantidad Límite o conforme al FAFEF Asignado; en tal virtud el patrimonio del Fideicomiso fungirá como fuente de pago de las obligaciones a cargo del Acreditado que deriven del presente Contrato y del Crédito; lo anterior, hasta por la Cantidad Límite o conforme al FAFEF Asignado.

...”

“DÉCIMA SÉPTIMA. Cesión del Crédito.

17.1. El Acreditado no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados de este Contrato.”

“VIGÉSIMA OCTAVA. Anexos.

28.1. Anexos. ...

<i>Anexos</i>	
<i>Anexo A</i>	...
<i>Anexo B</i>	Convocatoria y versiones ajustadas de la Convocatoria derivado de los talleres de aclaraciones.
<i>Anexo C</i>	..
<i>Anexo D</i>	...
<i>Anexo E</i>	...
<i>Anexo F</i>	...
<i>Anexo G</i>	...

”

c) Anexos:

“Anexo B ...

Convocatoria y versiones ajustadas de la Convocatoria
derivado de los talleres de aclaraciones
(se adjunta)”

SEGUNDA. Efectividad. El presente **Convenio Modificatorio** entrará en vigor una vez que el **Estado** cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Tercera inmediata siguiente.

P
Bf m

TERCERA. Condiciones Suspensivas. Para que el Acreditado pueda disponer del Crédito, deberá cumplir o hacer que se cumpla, previamente y a satisfacción de Banobras, la siguiente Condición Suspensiva:

- (i) Que el **Acreditado** entregue a **Banobras** un ejemplar original del **Contrato de Crédito**, así como del presente **Convenio Modificatorio**, debidamente firmados por las **Partes**, y original y/o copia, según aplique, de las constancias necesarias para acreditar que el **Crédito** se encuentra debidamente inscrito en el Registro Estatal, en el Registro Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el registro administrado por el Congreso Estatal o en aquellos registros que los sustituyan o complementen de conformidad con la normatividad aplicable.

Asimismo, el Acreditado deberá cumplir o hacer que se cumplan, previamente y a satisfacción de **Banobras**, las condiciones suspensivas pactadas en el numeral 3.2 de la Cláusula Tercera del Contrato de Crédito.

El **Estado** deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas antes señaladas, en un plazo que no exceda del **25 de febrero de 2023**. En el supuesto de que el **Acreditado** no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas antes establecidas, dentro del plazo otorgado para tal efecto, **Banobras** podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo de **60 (sesenta) Días**, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del **Estado**, firmado por funcionario legalmente facultado, en la que se incluya la justificación correspondiente.

CUARTA. Referencia de Modificaciones. Las **Partes** convienen que cualquier referencia que se haga en el **Contrato de Crédito** y en cualquier otro documento o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éste, en relación con el objeto del presente **Convenio Modificatorio**, se entenderá que aplica lo que se establece en el presente instrumento jurídico.

QUINTA. Subsistencia y Reserva Expresa de No Novación. Las **Partes** acuerdan que salvo lo expresamente pactado en el **Convenio Modificatorio**, las cláusulas contenidas en el **Contrato de Crédito** subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, en lo que resulten complementarias y no se opongan al objeto del presente **Convenio Modificatorio**; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si se hubieren insertado textualmente; asimismo, las **Partes** manifiestan que la formalización del **Convenio Modificatorio** no implica novación de las obligaciones derivadas del **Crédito**, pactadas por las **Partes** en el **Contrato de Crédito**, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente modificar lo que se establece en el presente **Convenio Modificatorio**.

SEXTA. Integración. Las **Partes** acuerdan que el **Convenio Modificatorio** formará parte integrante del **Contrato de Crédito**; en consecuencia, lo pactado en el **Convenio Modificatorio** no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia, además de una lectura integral y armónica de las cláusulas pactadas en el **Contrato de Crédito** y en el **Convenio Modificatorio**.

SÉPTIMA. Denominaciones Utilizadas en los Encabezados de las Cláusulas. Las **Partes** acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas en el **Convenio Modificatorio**, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, en todos los casos, las **Partes** deben

P
B
M

atender a lo pactado en las cláusulas del **Contrato de Crédito** y en el **Convenio Modificatorio**, en su conjunto.

OCTAVA. Reserva Legal. Las **Partes** acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas y pactadas por las **Partes** en el **Contrato de Crédito** y/o en el **Convenio Modificatorio**, o en cualquier contrato, convenio o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones establecidas en dichos instrumentos jurídicos, sino que éstos deberán interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

NOVENA. Autorización para Divulgar Información. En este acto el **Acreditado** faculta y autoriza al **Acreditante** para divulgar o revelar total o parcialmente la información relativa y que derive de la operación objeto del **Contrato de Crédito** y del presente **Convenio Modificatorio**, sin responsabilidad alguna para **Banobras**, sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, **Banobras** se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al **Acreditado** de la información que haya tenido que revelar.

DÉCIMA. Avisos y Notificaciones. Todos los avisos, notificaciones y comunicaciones que deberán darse en relación con el presente **Convenio Modificatorio**, deberán realizarse en los términos previstos en el **Contrato de Crédito**, los cuales serán aplicables al presente **Convenio Modificatorio** en todo lo que este último no prevea.

DÉCIMA PRIMERA. Jurisdicción y Competencia. Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente **Convenio**, están conformes en someterse a la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales Federales competentes radicados en el Estado de Chihuahua, o bien, en la Ciudad de México, a elección de la **Parte** actora; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Las **Partes** han leído y comprendido el contenido del presente **Convenio Modificatorio** y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el 10 de febrero de 2023.

[Resto de la página intencionalmente en blanco / Continúa con hoja de firmas]

P

Bf H

EL ACREDITADO

El Estado Libre y Soberano de Chihuahua


Por: Mtro. José De Jesús Granillo Vázquez
Secretario de Hacienda

EL BANCO

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito,
Institución de Banca de Desarrollo
Por: Lic. Miriam Laija Villa
Gerente Ejecutivo de la Oficina de
Promoción Chihuahua y Apoderada Legal

*Las firmas anteriores corresponden al **Convenio Modificatorio** de fecha 10 de febrero de 2023, celebrado entre el **Estado Libre y Soberano de Chihuahua**, por conducto del **Poder Ejecutivo**, a través de la **Secretaría de Hacienda**, en su calidad de **Acreditado**, y el **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo**, en su carácter de **Acreditante**, con el objeto de modificar el **Contrato de Apertura de Crédito Simple** de fecha 28 de diciembre de 2022, por el que se formaliza un crédito simple que el **Acreditante** otorga al **Acreditado** hasta por la cantidad de \$479'433,765.12 (Cuatrocientos setenta y nueve millones cuatrocientos treinta y tres mil setecientos sesenta y cinco pesos 12/100 M.N.).*



Apéndice I del Convenio Modificatorio de fecha 10 de febrero de 2023, celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, en su calidad de Acreditado, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Acreditante, con el objeto de modificar el Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 28 de diciembre de 2022, por el que se formaliza un crédito simple que el Acreditante otorga al Acreditado hasta por la cantidad de \$479'433,765.12 (Cuatrocientos setenta y nueve millones cuatrocientos treinta y tres mil setecientos sesenta y cinco pesos 12/100 M.N.).

*Contrato de Fideicomiso
(se adjunta)*

P

Bf H

**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE
PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 851-02793.**

ENTRE

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE LA
SECRETARÍA DE HACIENDA**

**EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO
LUGAR**

Y

**“BANCO REGIONAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO.**

30 DE DICIEMBRE DE 2022

Handwritten signature and initials in blue ink, located in the bottom right corner of the page. The signature appears to be a stylized 'R' with a checkmark, and the initials 'S.' are written to the right.

ÍNDICE

PRIMERA. Definiciones.....	9
SEGUNDA. Constitución.....	18
TERCERA. Partes.....	18
CUARTA. Patrimonio del Fideicomiso.....	19
QUINTA. Aportaciones Adicionales de Recursos.....	20
SEXTA. Fines del Fideicomiso.....	20
SÉPTIMA. Régimen de inversión y Operaciones con la Propia Institución.....	22
OCTAVA. Registro del Fideicomiso y Beneficiario Controlador.....	26
NOVENA. Cuentas del Fideicomiso, aplicación de recursos y Eventos de Aceleración y Vencimiento Anticipado.....	30
DÉCIMA. Obligaciones del Fiduciario y Rendición de Cuentas.....	36
DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones del Fideicomitente.....	38
DÉCIMA SEGUNDA. Amortización Anticipada Voluntaria.....	39
DÉCIMA TERCERA. Modificaciones y Renuncias.....	40
DÉCIMA CUARTA. Obligaciones Fiscales.....	40
DÉCIMA QUINTA. Responsabilidad e Indemnización del Fiduciario.....	40
DÉCIMA SEXTA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso e Inexistencia de Vicios.....	43
DÉCIMA SÉPTIMA. Sustitución Fiduciaria.....	44
DÉCIMA OCTAVA. Renuncia del Fiduciario.....	45
DÉCIMA NOVENA. Notificaciones e Instrucción Irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....	45
VIGÉSIMA. Cesiones Permitidas.....	45
VIGÉSIMA PRIMERA. Vigencia y Reversión.....	46
VIGÉSIMA SEGUNDA. Honorarios Fiduciarios, Gastos e Impuestos.....	46
VIGÉSIMA TERCERA. Notificaciones.....	48
VIGÉSIMA CUARTA. Instrucciones al Fiduciario.....	48
VIGÉSIMA QUINTA. Facultades del Fiduciario, Otorgamiento de poderes y No Contratación de Personal.....	50
VIGÉSIMA SEXTA. Autonomía y encabezados de las cláusulas.....	51
VIGÉSIMA SÉPTIMA. Aspectos Legales Aplicables relacionados con el Fideicomiso.....	51
VIGÉSIMA NOVENA. Ejemplares.....	60
TRIGÉSIMA. Anexos.....	60
TRIGÉSIMA PRIMERA. Jurisdicción.....	61




CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 851-02793 (OCHO, CINCO, UNO, GUIÓN, CERO, DOS, SIETE, NUEVE, TRES), DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2022 (EL “CONTRATO DE FIDEICOMISO”), QUE CELEBRAN:

- A. EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA (EN LO SUCESIVO EL “FIDEICOMITENTE”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA.**
- B. “BANCO REGIONAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO (EL “FIDUCIARIO”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, EL C. GREGORIO ELPIDIO GUANESPEN SIERRA.**

A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”, Y DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Contrato, tendrán el significado que se le atribuye a cada uno de ellos en la Cláusula Primera del presente Contrato.

ANTECEDENTES

- I.** Con fecha 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la “Ley de Disciplina Financiera”), la cual tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.
- II.** Con fecha 25 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el “Reglamento del Registro Público Único”), el cual tiene por objeto regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los financiamientos y obligaciones que contraten las entidades federativas y los municipios en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, así como aquellas para la operación y funcionamiento de dicho registro en términos de la Ley de Disciplina Financiera. 
- III.** Con fecha 5 de enero de 2022, el ejecutivo del Estado publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el decreto N° LXVII/AUOBF/0100/2021 I. P.O. (el “Decreto”), a través del cual el Congreso Local del Estado autorizó al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para entre otros, los siguientes actos: 
 - (i) Realizar las gestiones administrativas y financieras necesarias para contratar uno o varios financiamientos, a través de uno o varios contratos de crédito, hasta por la

cantidad de \$1,000'000,000.00 (Mil Millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) (el "Financiamiento Autorizado").

- (ii) Afectar de manera irrevocable como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Financiamiento Autorizado hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos y derechos que le corresponden al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 25, fracción VIII, de la Ley de Coordinación Fiscal, así como de aquellos que en su caso lo reemplace, sustituya o complementa (las "Aportaciones Federales").
- (iii) Constituir, así como modificar en su caso, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, incluyendo fideicomisos o cualquier otro acto jurídico análogo, necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Estado derivadas del Financiamiento Autorizado, mismo que deberá tener entre sus fines servir como mecanismo de fuente de pago y/o garantía de las obligaciones a cargo del Estado al amparo del Financiamiento Autorizado, y a los que podrá afectar irrevocablemente las Aportaciones Federales. Asimismo, el o los mecanismos referidos deberán tener el carácter de irrevocables y solo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en los mismos.

Se adjunta al presente Contrato como **Anexo A**, un ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua que contiene la publicación del Decreto.

- IV. Con fundamento en: (i) el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución Federal"); (ii) los artículos 93, fracción XLI, y 165 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua (la "Constitución Local"); (iii) los artículos 22, primer párrafo, 23, primer párrafo, 25, 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"); (iv) los artículos 2, 3, 9, 13, 16, fracción III, 17, fracciones III, V, X, XIV y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios (la "Ley de Deuda Local"); (v) el artículo 26, fracciones I, XXV, XXVI, XXX y LVI y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua (la "Ley Orgánica"); (vi) los artículos 21, primer párrafo, 25, 27, 31 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "Reglamento"); y (vii) la Sección I, Sección II, Sección III y demás numerales aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos (los "Lineamientos"); la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, a través de su titular, el Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez, publicó el 04 de noviembre de 2022, en la página de Internet oficial del Estado, ubicada en el sitio <http://ihacienda.chihuahua.gob.mx/tfiscal/>, la convocatoria número **SH/LPDP/006/2022** (la "Licitación Pública"), por virtud de la cual el Gobierno del Estado de Chihuahua convocó a las Instituciones Financieras interesadas en participar en el proceso competitivo, mediante licitación pública, para la contratación de un financiamiento, mediante la celebración, por parte del Estado, de un Contrato de Crédito hasta por la cantidad de \$479'433,765.12 (Cuatrocientos setenta y nueve millones cuatrocientos treinta y tres mil setecientos sesenta y cinco pesos 12/100 Moneda Nacional),

cuyos recursos derivados serán destinados a financiar el costo de Inversiones Público Productivas en términos de los artículos 117, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 47, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera, en el marco de lo dispuesto en el Decreto (la "Licitación Pública").

V. De conformidad con la convocatoria y de las bases de la Licitación Pública:

- a) El 11 de noviembre de 2022 y el 16 de diciembre de 2022, se llevaron a cabo los talleres de aclaraciones relativos a la Licitación Pública, en los cuales se atendieron las aclaraciones, precisiones y/o preguntas de los participantes en la Licitación Pública. Derivado de dichos talleres, los documentos de la Licitación Pública fueron modificados, incluyendo la convocatoria y las bases de la Licitación, para efectos de reflejar las aclaraciones, precisiones y/o preguntas de los participantes en la Licitación Pública.
- b) En términos de la convocatoria y de las bases de Licitación Pública, con fecha 08 de diciembre de 2022, la Secretaría de Hacienda llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas previsto en la convocatoria y en las bases de Licitación Pública, a través del cual las instituciones de crédito del Sistema Financiero Mexicano que decidieron participar en el proceso competitivo para la Licitación Pública, presentaron sus ofertas irrevocables de crédito al Estado.
- c) El 12 de diciembre de 2022, la Secretaría de Hacienda emitió el Acta de Fallo correspondiente a dicho concurso público (el "Acta de Fallo"), misma que fue publicada en el portal de la Secretaría de Hacienda señalado en Antecedente IV del presente Contrato, en términos de la convocatoria y de las bases de la Licitación Pública; en dicha Acta se evaluaron todas y cada una de las ofertas calificadas y se seleccionó la oferta calificada ganadora.

VI. De conformidad con el Decreto, se autorizó al Estado, para que por conducto del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Hacienda, afecte un porcentaje suficiente y necesario de las Aportaciones Federales, conforme al marco jurídico aplicable, como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Financiamiento Autorizado, a través de la creación y/o utilización de un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago ya existente, o mediante la constitución de un nuevo fideicomiso.

VII. Conforme a la Licitación Pública, se señaló que la fuente de pago del o los Financiamientos que se celebren al amparo del Decreto, sería constituida con la cantidad, hasta donde baste y alcance, que resulte mayor entre: (i) el 8% (ocho por ciento) de los derechos e ingresos derivados de los mismos, que le corresponden al Estado de las aportaciones que reciba del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 25, fracción VIII, de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los derechos y recursos derivados de los mismos, de aquellos fondos que en su caso lo reemplace, sustituya o complementa, y (ii) la cantidad de \$114,580,116.16 (Ciento catorce millones quinientos ochenta mil ciento dieciséis pesos 16/100 Moneda Nacional), que corresponde al 8% (ocho por ciento) del FAFEF del

ejercicio 2022, el cual es el año de contratación del Financiamiento, conforme a lo que se establece en el presente Contrato.

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente, a través del Secretario de Hacienda, representante legalmente facultado, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y democrático, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Federal; 1°, 2° 30 y demás relativos de la Constitución Local, y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal; así como, 25, fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil del Estado de Chihuahua.
- b) El Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez, titular de la Secretaría de Hacienda, cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y obligar al Estado en sus términos, de acuerdo con los artículos 2, fracción I, 9, 14, 24, fracción II, 26, fracciones I, X, XXV, XXVI, XXX, LI y LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 13, 16, fracción III, 17, fracciones III, V y XIV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, y 1, 4, 6, 8, fracciones I, XXV, XXVI, LI y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua; así como conforme a lo dispuesto en el Decreto.
- c) El Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez, Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua, acredita la personalidad con la que comparece a celebrar el presente Contrato, con copia del nombramiento emitido el 8 de septiembre de 2021 por la C. Gobernadora Constitucional del Estado Chihuahua, misma que se adjunta al presente contrato como **Anexo B**; facultades que no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato.
- d) Que en términos del Decreto, cuenta con autorización del el H. Congreso del Estado para contraer obligaciones constitutivas de deuda pública y afectar como fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo que deriven de la deuda que contraiga, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las aportaciones federales presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y, por lo tanto, está autorizado para suscribir el presente Contrato.
- e) Que la celebración por parte del Estado del presente Contrato: (i) ha sido debidamente autorizado de conformidad con la legislación y normativa aplicable, y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado pueda estar obligado.

- f) El Estado Libre y Soberano de Chihuahua tiene derecho a recibir de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas lo anterior, en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.
- g) Es su intención celebrar el presente Contrato, para: (i) afectar de manera irrevocable un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, con la finalidad que el presente Fideicomiso constituya un mecanismo de administración y fuente de pago del Financiamiento (según dicho término se define más adelante), (ii) constituirse como Fideicomitente, en los términos del presente Contrato, y (iii) asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establezcan a favor o a cargo del Estado.
- h) El presente Fideicomiso tiene por objeto servir como fuente de pago de las obligaciones que deriven de los contratos de crédito contratados al amparo del Financiamiento Autorizado conforme al Decreto, cuyo destino esté constituido por las acciones a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, lo anterior, en el entendido que el presente Fideicomiso no cuenta con estructura orgánica, ni funge como auxiliar del Ejecutivo del Estado, por lo que no constituye una entidad paraestatal, ni se encuentra sujeto a las disposiciones administrativas aplicables a dichas entidades.
- i) Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, son de procedencia lícita.
- j) La celebración del presente contrato no contraviene la legislación estatal aplicable y el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y ha cumplido con todos los requisitos señalados en la misma, por lo que las obligaciones que asume por medio de este contrato son válidas y exigibles en sus términos.
- k) Con anterioridad a la firma del presente contrato el Estado Libre y Soberano de Chihuahua entregó al Fiduciario la información y documentación requerida para cumplir con la política del Fiduciario para la identificación y conocimiento del cliente.
- l) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna Autoridad Gubernamental, cuyo resultado pudiese afectar substancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.
- m) La celebración del presente Contrato y de los documentos relacionados con el mismo, incluyendo todos los documentos a que se hace referencia en ellos, celebrados o a ser celebrados por él, constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y vinculantes, exigibles conforme a sus términos y condiciones.



- n) Que cuenta con la asesoría contable, legal y en materia fiscal, para efectos de cumplir con sus obligaciones fiscales, liberando al Fiduciario de toda responsabilidad, así como de vigilar el cumplimiento de tales obligaciones, motivo por el cual el Fiduciario no adquiere la responsabilidad de calcular, retener, enterar impuestos o contribuciones de índole fiscal, precisando que el Fideicomiso no es de los denominados de *“actividades empresariales”*.
- o) Conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento de dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que se realicen al amparo de este Contrato, han sido y serán celebrados con el producto normal de sus actividades, y que tales recursos en ningún caso provienen, y se compromete que en el futuro no provengan, de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 148 Bis, y 400 Bis del Código Penal Federal; en virtud de lo anterior, se obliga a proporcionar cualquier información o documentación de acuerdo con lo que establecen las disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien, de las disposiciones que las sustituyan.
- p) Que está consciente y conviene en que la celebración del presente contrato le obliga a entregar al Fiduciario cuando ésta así se le requiera, la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por el propio Fiduciario al amparo de sus políticas de identificación y conocimiento de clientes, en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo (115) ciento quince de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el (20) veinte del mes de abril del año (2009) dos mil nueve (y sus diversas reformas
- q) Que para los efectos establecidos en el punto (5.5) cinco punto cinco de las Disposiciones que, en materia de fideicomisos, emitió el Banco de México, mediante la Circular (1/2005) uno diagonal dos mil cinco, el Fiduciario le ha hecho saber, de manera inequívoca e indubitable, el texto y el alcance y consecuencias legales del contenido del inciso b), de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como de los artículos que establecen las prohibiciones a las que están sujetas las instituciones fiduciarias en la ejecución de los fideicomisos, mismas que se transcriben con posterioridad en la cláusula denominada **“Aspectos Legales Aplicables Relacionados con el Fideicomiso”**.
- r) De conformidad con lo establecido en la legislación vigente entrega al Fiduciario, de manera simultánea a la celebración de este acto jurídico, toda la documentación e información necesaria para la debida identificación de su beneficiario controlador o beneficiarios controladores, según dicho término se define en el artículo 32 B Quáter del Código Fiscal de la Federación (en lo sucesivo los “Beneficiarios Controladores A”) o, en su defecto, de conformidad con lo establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal, manifestando que el Fiduciario adoptó todas las medidas razonables a fin de obtener la información de los mismos.

II. El Fiduciario declara, a través de su delegado fiduciario, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Es una institución de crédito debidamente constituida de conformidad con la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, y que está debidamente autorizada para actuar como institución de banca múltiple, facultada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente.
- b) Su delegado fiduciario cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, según se hace constar en la escritura pública número 38,956, de fecha 16 de julio de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, notario público número 122, en legal ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil 44348.
- c) Comparece a la celebración del presente Contrato, protestando su fiel y leal desempeño.
- d) Con anterioridad a la firma del presente Contrato, invitó y sugirió al Fideicomitente obtener de algún profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y, en general, cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.
- e) Ha hecho saber y explicado de manera inequívoca a las Partes del Fideicomiso, el alcance y consecuencias del contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula Vigésima Quinta denominada "Aspecto Legales Aplicables Relacionados con el Fideicomiso".
- f) Se reserva el derecho de requerir al Fideicomitente respecto al origen de las aportaciones que realice para incrementar el Patrimonio del Fideicomiso, lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique, o bien, de las disposiciones, circulares o normatividad que las sustituyan.

III. Declaran las Partes conjuntamente, cada quien por conducto de representante legal o delegado fiduciario debidamente facultados, según aplique, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Previamente a la suscripción del presente Contrato han obtenido todas y cada una de las autorizaciones requeridas para ello y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes o apoderados cuentan con facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de su celebración.

- b) Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización.

En virtud de lo anterior, con base en los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las PARTES convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones.

- 1.1. Referencias. Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas, Secciones y Anexos, se entenderán respecto a Cláusulas, Secciones y Anexos del presente Fideicomiso. Las referencias a “días” significarán días naturales. Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo el presente Fideicomiso, o cualquier otro Documento de los Financiamientos, incluirán: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos a los mismos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de los mismos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a dichos documentos.
- 1.2. Definiciones. La palabra “incluye”, “incluyendo” o cualquiera de sus derivaciones debe entenderse como incluyendo sin limitación. El singular incluye el plural y el plural incluye el singular. Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Fideicomiso y que no hayan sido definidos, tendrán los significados que se señalan a continuación:

“Acreeedor” o “Fideicomisarios en Primer Lugar”: Significa cualquier Institución Financiera que otorgue uno o más Financiamientos al Estado, de conformidad con lo autorizado al amparo de lo autorizado en el Decreto o cualesquiera otras autorizaciones que el Congreso del Estado otorgue al Estado de tiempo en tiempo, particulares, afines o complementarias, cuyo Financiamiento se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso, previa suscripción y presentación de una Solicitud de Inscripción y que cuenten con una Constancia de Inscripción emitida por el Fiduciario, en términos de lo que se establece en este Contrato.

“Acta de Fallo”: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente V del presente Contrato.

“Agencia Calificadora”: Significa Fitch México, S.A. de C.V., o Standard & Poor’s, S.A. de C.V., o Moody’s de México, S.A. de C.V., o HR Ratings de México, S.A. de C.V., o Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., o la sociedad que la sustituya o cualquier otra sociedad debidamente autorizada por la CNBV para operar en México como agencia calificadora de valores.

“Anexos”: Significa el conjunto de anexos de este Contrato, los cuales forman parte integral del mismo.

“Aportación Inicial”: Significa la cantidad que se establece en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

“Aportaciones Federales”: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (ii) del antecedente III del presente Contrato.

“Cantidad de Aceleración Parcial”: Significa, con respecto a un Financiamiento y para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Parcial, el importe que resulte de conformidad con los Documentos del Financiamiento.

“Cantidad de Aceleración Total”: Significa, con respecto a un Financiamiento y para cada periodo mensual, en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Total, el importe que derive de conformidad con los Documentos del Financiamiento.

“Cantidad de Servicio de la Deuda”: Significa, para cada Financiamiento y para cada Periodo de Interés, durante la vigencia del Financiamiento de que se trate, la suma de todos los pagos que de manera ordinaria deba realizar el Estado al Acreedor, a través del Fideicomiso, por concepto de principal e intereses debidos y pagaderos, de conformidad con lo previsto en los Documentos del Financiamiento que corresponda.

“Cantidad de Vencimiento Anticipado”: Significa, para cada Periodo de Interés en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Vencimiento Anticipado conforme a los Documentos del Financiamiento de que se trate, el importe que resulte de conformidad con los referidos Documentos.

“Cantidad Requerida del Financiamiento”: Significa, para cada Financiamiento y para cada Periodo de Intereses, el importe que con cargo al FAFEF Asignado, el Fiduciario deberá abonar mensualmente a la Cuenta de Pago del Financiamiento, conforme a las instrucciones que el Fiduciario reciba del Acreedor respectivo mediante una Solicitud de Pago, o una Notificación de Evento de Aceleración Parcial, o una Notificación de Evento de Aceleración Total, o una Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, según aplique, utilizando para ello la Cantidad de Servicio de la Deuda, la Cantidad de Aceleración Parcial, la Cantidad de Aceleración Total o la Cantidad de Vencimiento Anticipado, según aplique. La Cantidad Requerida del Financiamiento podrá incluir, sin limitar: (i) las cantidades que conforme a los Documentos del Financiamiento se requiera abonar a la Cuenta de Pago del Financiamiento para su entrega al Acreedor respectivo, en la Fecha de Pago establecida en los Documentos del Financiamiento, en términos del presente Contrato; (ii) las cantidades vencidas y no pagadas incluyendo el vencimiento anticipado de las cantidades que adeude el Estado en términos de los Documentos de los Financiamientos respectivos; y (iii) cualesquiera otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden y sean exigibles por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, en términos de los Documentos del Financiamiento de que se trate, en el entendido que el término Cantidad Requerida del Financiamiento excluye pagos anticipados voluntarios.

“Cantidades Pagadas en Exceso”: Significa, respecto de cualquier Financiamiento, las cantidades que, sin derecho a obtenerlas, conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo, el Fiduciario hubiere entregado en demasía al Acreedor correspondiente.

“CNBV”: Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Constancia de Inscripción”: Significa la constancia que el Fiduciario deberá expedir, debidamente firmada por un delegado fiduciario, así como sellada y foliada por el Fiduciario, y que deberá entregar al Acreedor de cada Financiamiento que se inscriba en el Registro del Fideicomiso, sustancialmente en términos similares al formato que se adjunta como **Anexo C** de este Contrato.

“Constitución Federal”: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente IV del presente Contrato.

“Constitución Local”: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente IV del presente Contrato.

“Convenio de Aportación Adicional”: Significa el o los convenios que de tiempo en tiempo celebre el Fideicomitente con el Fiduciario para formalizar la afectación adicional de un porcentaje del FAFEF al Patrimonio del Fideicomiso.

“Cuenta de Pago del Financiamiento”: Significa, por cada Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso, la cuenta que el Fiduciario abrirá, operará y mantendrá con una institución de crédito nacional a la cual deberá abonar y cargar las cantidades relativas al FAFEF Asignado, en términos de lo previsto en el presente Contrato y en los Documentos del Financiamiento, a fin de destinarlas exclusiva e irrevocablemente al pago de principal, intereses, gastos, accesorios y cualquier otro concepto al amparo del Financiamiento. Lo anterior, en la forma y términos descritos en la Cláusula Novena del presente Fideicomiso.

“Cuenta de Remanentes”: Significa la cuenta que mediante instrucciones notifique el Fideicomitente.

“Cuenta del Fondo de Reserva”: Es, respecto de cada Financiamiento, la cuenta de registro relacionada con la Cuenta de Pago del Financiamiento que corresponda, que el Fiduciario abra, opere y mantenga, para constituir de tiempo en tiempo y mantener el Fondo de Reserva.

“Cuenta General”: Significa la cuenta abierta en “Banco Regional”, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero con número (851-96369-001-1) ocho, cinco, uno, nueve, seis, tres, seis, nueve, cero, cero, uno, con CLABE (058580000149011558) cero, cinco, ocho, cinco, ocho, cero, cero, cero, cero, uno, cuatro, nueve, cero, uno, uno, cinco, cinco, ocho, misma que se activará una vez se suscriba por todas las partes el presente Fideicomiso y se operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Novena del presente Fideicomiso.

“Cuenta Receptora de Aportaciones”: Significa la cuenta abierta en “Banco Regional”, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero con número (851-96359-001-6) ocho, cinco, uno, nueve, seis, tres, cinco, nueve, cero, cero, uno, seis, con CLABE (058580000149038285) cero, cinco, ocho, cinco, ocho, cero, cero, cero, cero, uno, cuatro, nueve, cero, tres, ocho, dos, cinco, ocho, misma que se activará una vez se suscriba por

todas las partes el presente Fideicomiso y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Novena del presente Fideicomiso.

“Cuentas y Fondos del Fideicomiso”: Significa conjuntamente la Cuenta General, la Cuenta Receptora de Aportaciones, cada una de las Cuentas de Pago de los Financiamientos, la Cuenta de Remanentes y los Fondos de Reserva.

“Decreto”: Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente III del presente Fideicomiso.

“Días Hábiles”: Significa todos los días a excepción de los sábados, domingos y los días en que las autoridades competentes autoricen a las instituciones bancarias mexicanas a cerrar sus puertas al público.

“Documentos del Financiamiento”: Significa, para cada Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso, el contrato mediante el cual se haya documentado cada financiamiento, sus anexos, los convenios y demás documentos que lo modifiquen o complementen, y el o los Instrumentos Derivados asociados al mismo.

“Estado”: Significa el Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

“Evento de Aceleración Parcial”: Significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Aceleración Parcial en los Documentos del Financiamiento correspondientes.

“Eventos de Aceleración Total”: Significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Aceleración Total en los Documentos del Financiamiento.

“Eventos de Vencimiento Anticipado”: Significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Vencimiento Anticipado en los Documentos del Financiamiento.

“Factor de Aceleración”: Significa, para cada Financiamiento, el factor de aceleración que se aplicará a la Cantidad de Servicio de la Deuda, en los términos que se establezcan en los Documentos del Financiamiento correspondiente.

“FAFEF”: Significa el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a que se refieren los artículos 25, fracción VIII, 46 y 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los derechos y/o recursos que, en su caso, lo sustituyan o complementen en términos de la normatividad aplicable, o bien, en caso de que cambie su denominación, casos en los cuales los nuevos fondos o recursos se considerarán automáticamente afectados al patrimonio del Fideicomiso, en los términos del mismo.

“FAFEF Afectado”: Significa la cantidad, hasta donde baste y alcance, que resulte mayor entre: (i) el 8% (ocho por ciento) del FAFEF, y (ii) la cantidad de \$114,580,116.16 (Ciento catorce millones quinientos ochenta mil ciento dieciséis pesos 16/100 Moneda Nacional), que corresponden al 8% (ocho por ciento) del FAFEF del ejercicio 2022, año de contratación del primer Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso. Lo anterior en el entendido de que el Fideicomitente podrá realizar afectaciones adicionales de FAFEF al Patrimonio del Fideicomiso, incrementando el porcentaje del FAFEF Afectado, mediante Convenios de Afectación Adicional, considerando que el FAFEF

Afectado en ningún caso podrá ser superior a (i) el 25% (veinticinco por ciento) del FAFEF; o (ii) la cantidad equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del FAFEF en el año de contratación de los Financiamientos correspondientes, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

“FAFEF Asignado”: Significa, respecto de cada Financiamiento, el porcentaje de las Aportaciones Federales que el Estado y el Acreedor hayan acordado afectar como fuente de pago del Financiamiento de que se trate, a través del Fideicomiso, para fondear y/o pagar las Cantidades de Servicio de la Deuda y/o las Cantidades Requeridas del Financiamiento que corresponda, en cada mes calendario, de acuerdo con los Documentos del Financiamiento.

“Fecha de Pago” o “Periodo de Pago”: Significa, para cada Financiamiento, cada fecha de pago de capital, intereses y/o demás accesorios o conceptos que se determinen en los Documentos del Financiamiento y en el Sumario respectivo. En el entendido que si esa fecha no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, salvo la última Fecha de Pago que deberá realizarse en la fecha de vencimiento del Financiamiento de que se trate, o bien, el Día Hábil inmediato anterior, en el supuesto de que ese día no sea un Día Hábil.

“Fideicomisario en Segundo Lugar”: Significa el Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

“Fideicomiso” o “Contrato” o “Contrato de Fideicomiso”: Significa el presente fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 851-02793, mismo que se constituye por virtud de este Contrato.

“Fideicomitente”: Significa el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda.

“Financiamiento”: Significa, cada financiamiento contratado por el Estado al amparo del Decreto, que se encuentre debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso, y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Fideicomiso. Para efectos de claridad, se entenderá por “Financiamientos”, conjuntamente a la totalidad de los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso.

“Financiamiento Autorizado”: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente III del presente Contrato.

“Fondo de Reserva”: Significa, para cada Financiamiento, los recursos que mantendrá el Fiduciario en la Cuenta del Fondo de Reserva con cargo a la Cuenta de Pago del Financiamiento que corresponda, en beneficio exclusivo de los Fideicomisarios en Primer Lugar que tengan derecho a este Fondo, por un monto equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, de conformidad con los Documentos del Financiamiento respectivo. Este monto será actualizado de conformidad con las cantidades determinadas por el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, a través de una Solicitud de Pago.

“Gastos de Estructuración de los Financiamientos”: Significa, respecto de cada Financiamiento, los gastos asociados a la estructuración, elaboración, negociación, celebración y protocolización de dichos Financiamientos.

“Gastos de Mantenimiento del Financiamiento”: Significa, respecto de cada Financiamiento, los gastos asociados al cumplimiento de las obligaciones del Financiamiento respectivo.

“Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso”: Significa los gastos relativos a los honorarios del Fiduciario, los gastos para defender el Patrimonio del Fideicomiso, los honorarios de asesores del Fideicomitente estrictamente con relación al presente Fideicomiso y demás gastos señalados en el **Anexo K**.

“Instrumento Derivado”: Significa el o los contratos marco, o en su caso, la confirmación de la operación, que formalicen el instrumento derivado de cobertura de tasa que no impliquen llamadas de margen (es decir bajo la modalidad CAP), y en su caso, sus convenios modificatorios, con alguna institución autorizada por la CNBV para realizar operaciones derivadas. Lo anterior en el entendido de que los costos de contratación y mantenimiento de los Instrumentos Derivados deberán ser cubiertos con recursos propios del Estado, es decir, con recursos distintos al FAFEF y ajenos a los Financiamientos.

“Instrucción Irrevocable”: Significa la instrucción que el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, deberá emitir en términos de la Sección 19.1 del presente Fideicomiso.

“Instrucción de Pago” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 9.10 del presente Contrato.

“Ley de Disciplina Financiera”: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente I del presente Contrato.

“Ley Orgánica”: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente IV del presente Contrato.

“Ley de Deuda Local”: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente IV del presente Contrato.

“Licitación Pública”: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente IV del presente Contrato.

“Lineamientos”: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente IV del presente Contrato.

“Ministración”: Significa cada entero, entrega, ajuste, anticipo, abono o pago que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que llegare a sustituirla en dicha función por el ejercicio del FAFEF.

“Notificación de Evento de Aceleración Parcial”: Significa la notificación dirigida por cualquier Acreedor al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración Parcial, conforme a los Documentos del Financiamiento. En la Notificación de Evento de Aceleración Parcial, deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos del Financiamiento, el concepto de Evento de Aceleración Parcial de que se trate, así como las consecuencias que deriven de la existencia del mismo, en los términos

siguientes: (i) la Cantidad de Aceleración Parcial que deberá pagarse por concepto de Principal e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en la Cuenta de Pago del Financiamiento, y (ii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (i) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor mediante la Notificación de Evento de Aceleración Parcial, hasta el momento en que reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial.

“Notificación de Evento de Aceleración Total”: Significa la notificación dirigida por un Acreedor al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración Total, conforme a los Documentos del Financiamiento. En la Notificación de Evento de Aceleración Total deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos del Financiamiento, el concepto de Evento de Aceleración Total de que se trate, así como las consecuencias que deriven de la existencia del mismo, en los términos siguientes: (i) la Cantidad de Aceleración Total que deberá pagarse por concepto de Principal e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en la Cuenta de Pago del Financiamiento, y (ii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (i) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor mediante la Notificación de Evento de Aceleración Total, hasta el momento en que reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total.

“Notificación de Terminación de Evento Aceleración Parcial”: Significa la notificación dirigida por cualquier Acreedor al Fiduciario, para informarle que un Evento de Aceleración Parcial se ha subsanado. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor.

“Notificación de Terminación de Evento Aceleración Total”: Significa la notificación dirigida por cualquier Acreedor al Fiduciario, para informarle que un Evento de Aceleración Total se ha subsanado. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor.

“Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado”: Significa la notificación dirigida por un Acreedor al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Vencimiento Anticipado, conforme a los Documentos del Financiamiento. En la Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos del Financiamiento, el concepto de Evento de Vencimiento Anticipado de que se trate, así como las consecuencias que deriven de la existencia del mismo, en los términos siguientes: (i) la Cantidad de Vencimiento Anticipado que deberá pagarse por concepto de Principal e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en la Cuenta de Pago del Financiamiento, y (ii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (i) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor mediante la Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, hasta el momento en que reciba una Notificación de Terminación de Evento de Vencimiento Anticipado.

“Patrimonio del Fideicomiso”: Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 4.1 del presente Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Intereses”: Significa el periodo en el cual se calculan los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del Financiamiento, conforme a lo previsto en los Documentos del Financiamiento.

“Porcentaje Asignado del FAFEF”: Significa para cada Financiamiento el porcentaje del FAFEF Afectado en el Patrimonio del Fideicomiso, que el Fiduciario asigne como fuente de pago, el cual será calculado de la siguiente forma:

$$PAFAFit = \left(\frac{FAFasigni}{FAFfect} \right)$$

Donde:

PAFAFi, significa el Porcentaje Asignado del FAFEF que le corresponde al presente Contrato *i* en el Periodo de Pago *t*.

FAFasigni, significa el FAFEF Asignado que le corresponde al presente Contrato *i*.

FAFfect, significa el FAFEF Afectado.

“Registro del Fideicomiso”: Significa el registro que el Fiduciario deberá llevar para los efectos establecidos en la Cláusula Octava y demás aplicables de este Contrato.

“Reglamento del Registro Público Único”: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente II del presente Contrato.

“Remanentes”: Significa respecto al FAFEF Afectado: (a) la cantidad resultante después de fondear y/o provisionar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en términos de la Cláusula Novena; (b) los recursos excedentes de las Cuentas de Pago; y (c) los recursos que excedan el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva dentro de los Fondos de Reserva.]

“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva”: Significa, el saldo mínimo que el Fiduciario deberá constituir, fondear y mantener en los Fondos de Reserva en cada Fecha de Pago de conformidad con los Documentos del Financiamiento de cada Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso, para el Periodo de Pago inmediato siguiente, según corresponda conforme a la Cláusula Novena del presente Fideicomiso.

“Secretaría” o “Secretaría de Hacienda”: Significa, indistintamente, Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua o aquella que en funciones la sustituya o complementa.

“Solicitud de Inscripción”: Significa cada solicitud presentada al Fiduciario sustancialmente en términos del formato que se adjunta como **Anexo G** de este Fideicomiso, por las personas y para los efectos establecidos en la Cláusula Octava de este Contrato.

“Solicitud de Pago”: Significa, respecto de cada Financiamiento, en términos de los Documentos del Financiamiento y para cada Periodo de Interés, el documento que en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo H** de este Contrato, deberá presentar un Acreedor al Fiduciario, en la cual se establecerán, en su

caso, cuando menos: (i) la Cantidad de Servicio de la Deuda que deberá pagarse por concepto de Principal e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades abonadas en la Cuenta de Pago del Financiamiento, y (ii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (i) anterior. Para efectos de claridad, se entenderá por "Solicitudes de Pago", conjuntamente a todas las Solicitudes de Pago presentadas al amparo de los Financiamientos.

"Sumario": Significa, para cada Financiamiento, el documento que detalla, en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo I**, entre otras cosas, la siguiente información de cada Financiamiento: (i) tipo de Financiamiento; (ii) fecha de celebración; (iii) acreditado; (iv) acreedor; (v) importe; (vi) destino de los recursos; (vii) tasa de interés ordinaria; (viii) tasa de interés moratoria; (ix) plazo; (x) en su caso, causas de aceleración; (xi) en su caso, fondos de reserva; (xii) calendario de amortizaciones; (xiii) causas de vencimiento anticipado; (xiv) nombre y firma de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo; (xv) método de cálculo para el pago en donde se destaque el día y la fuente de donde se obtendrá la TIIE o tasa de referencia que se utilizará, y (xvi) el Porcentaje Asignado del FAFEF; así como cualquier otra información que a juicio del Acreedor sea relevante en atención a las características del Financiamiento, y que deberá ser presentada al Fiduciario en términos de la Sección 8.3 de este Contrato.

SEGUNDA. Constitución. Con sustento en el Decreto, el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, en este acto el Fideicomitente constituye de manera irrevocable el Fideicomiso, sujeto a los términos del presente Contrato.

- 2.1. Aportación Inicial. El Fideicomitente constituye en este acto el presente Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago que se identifica con el número **851-02793**, para lo cual aportará al Fideicomiso la cantidad de **\$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)**, mediante depósito de la mencionada cantidad al Fiduciario en la Cuenta General (la "Aportación Inicial").
- 2.2. Aceptación del Fiduciario. Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, acepta desempeñar el cargo de Fiduciario, recibe la Aportación Inicial, y se obliga a cumplir los fines del Fideicomiso, así como las demás obligaciones que le corresponden en términos del presente Contrato. El Fiduciario acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso, y en consecuencia otorga en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda respecto de la Aportación Inicial. 
- 2.3. Identificación. Las Partes convienen en identificar el presente Fideicomiso con el número **851-02793 (ocho, cinco, uno, guión, cero, dos, siete, nueve, tres)**. 
- 2.4. Afectación de FAFEF. En este acto el Fideicomitente afecta irrevocablemente al Patrimonio del Fideicomiso el FAFEF Afectado, para efectos de que funjan como fuente de pago de los Financiamientos inscritos inicialmente en el Registro del Fideicomiso.

TERCERA. Partes.

- 3.1.1 Partes del Fideicomiso. Las partes en el presente Contrato son:

- a. **Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:** El Estado Libre Soberano de Chihuahua.
- b. **Fiduciario:** "Banco Regional", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero.
- c. **Fideicomisarios en Primer Lugar:** Los acreedores al amparo de cada Financiamiento que se encuentren registrados en el Registro del Fideicomiso, o sus sucesores y cesionarios.

CUARTA. Patrimonio del Fideicomiso.

4.1 Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio de este Fideicomiso se integrará con las cantidades, flujos, bienes y derechos mencionados a continuación, mismos que se destinarán por el Fiduciario única y exclusivamente al cumplimiento de los fines previstos en la cláusula siguiente y demás del presente Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso"):

- (i) La Aportación Inicial del Fideicomitente a que se refiere la Cláusula Segunda de este Contrato.
- (ii) Con la transmisión y afectación irrevocable del FAFEF Afectado en términos de la Cláusula Décima Novena de este Contrato, así como todas las cantidades que se encuentren depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso. Así como cualquier otro porcentaje del FAFEF que de tiempo en tiempo afecte el Estado al patrimonio del presente Fideicomiso, a través de la celebración de un Convenio de Aportación Adicional.
- (iii) El neto de los derechos e ingresos que se devenguen de los Instrumentos Derivados.
- (iv) En su caso, las cantidades adicionales que llegara a aportar el Fideicomitente, en términos del presente Fideicomiso.
- (v) Los valores que, en su caso, adquiera el Fiduciario con motivo de la inversión transitoria de los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Séptima de este Contrato.
- (vi) Los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión o el depósito de los recursos disponibles del Fideicomiso, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del mismo.
- (vii) Los demás bienes, derechos, ingresos o recursos que se obtengan o que deriven de cualquiera de los conceptos mencionados en los numerales anteriores o que reciba

el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

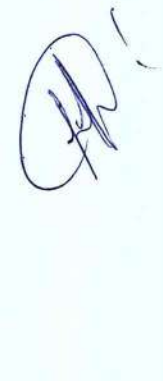
Las Partes acuerdan expresamente que la relación anterior de bienes y/o derechos constituye el inventario inicial del patrimonio, sin perjuicio de los demás bienes o derechos que en el futuro llegasen a integrar el mismo.

Toda transmisión de propiedad de bienes y/o derechos que se aporten al patrimonio, deberá ajustarse a las formalidades establecidas en la legislación común.

Los bienes y/o derechos que constituyan el patrimonio, se considerarán afectos a los fines que se establecen en este Fideicomiso.

El patrimonio del Fideicomiso queda irrevocablemente destinado a la realización de los fines establecidos en la cláusula Sexta, y demás aplicables, del presente Contrato, encomendándose al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento, quien tendrá todos los poderes generales y facultades necesarias o convenientes para el cumplimiento de tales fines, mismos que tendrá obligación de realizar como buen padre de familia.

QUINTA. Aportaciones Adicionales de Recursos.

- 5.1 Aportaciones Adicionales de Recursos. En cualquier momento el Fideicomitente podrá aportar recursos adicionales, distintos a los derivados del FAFEF Afectado y distintos a los recursos provenientes de los Financiamientos, para que sean destinados al pago de los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso, los Gastos de Estructuración de los Financiamientos o a cualquier concepto que éste deba si no existen recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para tales efectos, o bien para aquellos otros conceptos que desee cubrir a través del Fideicomiso, siempre y cuando se relacionen con sus fines. En estos casos, bastará que el Fideicomitente notifique por escrito al Fiduciario, en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo J**, con una anticipación de 5 (cinco) Días Hábiles, que realizará una aportación adicional de recursos, su monto, la cuenta a la que deben abonarse, el destino o concepto al cual deberán aplicarse dichos recursos y demás instrucciones relacionadas o pertinentes.
- 5.2 Aportaciones Sustitutas del Fideicomitente. En caso de que desaparezca el FAFEF, el Fideicomitente deberá afectar al presente Fideicomiso, un ingreso de características similares al FAFEF, que sea aceptable para los Fideicomisarios en Primer Lugar. Para tales efectos el Fideicomitente deberá obtener las autorizaciones que sean necesarias conforme a la legislación aplicable, a fin de que la afectación del ingreso sustituto quede perfeccionada dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la desaparición del FAFEF.
- 5.3 Aportaciones Adicionales de FAFEF. Las Partes convienen que el Fideicomitente podrá realizar afectaciones adicionales de FAFEF al Patrimonio del Fideicomiso, incrementando el porcentaje del FAFEF Afectado, mediante Convenios de Afectación Adicional, considerando que el FAFEF Afectado en ningún caso podrá ser superior a (i) el 25% (veinticinco por ciento) del FAFEF; o (ii) la cantidad equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del FAFEF en el año de contratación de los Financiamientos correspondientes, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- 

SEXTA. Fines del Fideicomiso.

- 6.1 Fines del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso queda irrevocablemente destinado a la realización de los fines estipulados en la presente Cláusula y demás aplicables de este Contrato, encomendándose al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento, en el entendido que este último tendrá todos los poderes generales y facultades necesarios o convenientes para el cumplimiento de tales fines.

Son fines del presente Fideicomiso que el Fiduciario:

- (a) Reciba los bienes y/o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquiera otra cantidad de dinero que sea depositada en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, celebrando y llevando a cabo para tales efectos todos los actos jurídicos necesarios, y, en general, realice todas las acciones y actos que sean necesarios o convenientes a efecto de conservar los derechos a recibir las cantidades que deriven del FAFEF Afectado.
- (b) Reciba en la Cuenta Receptora de Aportaciones, por parte de la Tesorería de la Federación o de cualquier otra dependencia o autoridad competente, según sea el caso, la totalidad de las cantidades líquidas que deriven del FAFEF Afectado.
- (c) Que el Fiduciario abra las cuentas bancarias y celebre los contratos de inversión necesarios para la operación y administración del Fideicomiso.
- (d) Abra, opere y mantenga las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en los plazos previstos para cada caso, así como cualesquiera otras subcuentas, a fin de recibir y aplicar los recursos que correspondan de conformidad con lo previsto la Cláusula Novena, según corresponda.
- (e) Mantenga de manera independiente cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y cualesquiera otras cuentas, estando en posibilidades de identificar los recursos, pagos y gastos correspondientes a cada Financiamiento.
- (f) Pague con cargo a las Cuentas de Pago del Financiamiento que corresponda, los gastos y pagos que deban realizarse conforme a lo previsto en los respectivos Documentos del Financiamiento.
- (g) Ejercer sus derechos y cumpla con sus obligaciones al amparo del presente Contrato, de cada Financiamiento, y en su caso, de los Instrumentos Derivados asociados a dichos Financiamientos, lo anterior, en términos de los mismos, hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso.
- (h) Destine los recursos abonados en las Cuentas de Pago del Financiamiento que corresponda, al pago de las Cantidades de Servicio de la Deuda, así como de las Cantidades Requeridas del Financiamiento, en términos de la Cláusula Novena y demás aplicables de este Contrato.
- (i) Opere cada Fondo de Reserva, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del presente Contrato.

- (j) En caso de ser necesario, comparezca a la celebración de los Instrumentos Derivados y/u otros contratos de cobertura, siempre y cuando los mismos estén asociados a un Financiamiento y así se lo instruya expresamente el Fideicomitente.
- (k) Lleve el Registro del Fideicomiso en términos de la Cláusula Octava de este Contrato, inscriba los Financiamientos en dicho Registro y expida las Constancias de Inscripción correspondientes, en los términos de este Contrato.
- (l) Reciba y aplique los recursos adicionales que, en su caso, sean aportados por el Fideicomitente en términos de la Cláusula Quinta, a los fines instruidos por el Fideicomitente en la notificación de aportación adicional.
- (m) Entregue, en su caso, los Remanentes depositados en la Cuenta de Remanentes al Fideicomisario en Segundo Lugar en la o las cuentas productivas que para tales efectos indique por escrito dicho Fideicomisario en Segundo Lugar.
- (n) Invierta el Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos previstos en la Cláusula Séptima de este Contrato.
- (o) Reciba la información que deba presentarle el Fideicomitente de acuerdo a la Cláusula Décima Primera.
- (p) Proporcione al Fideicomitente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar y a las Agencias Calificadoras, la información a que se refiere la Cláusula Décima, así como cualquier otra que tengan derecho a conocer en términos del presente Contrato.
- (q) Rinda, al Fideicomitente, a las Agencias Calificadoras y/o a los Fideicomisarios en Primer Lugar, los informes mensuales a que se refiere la Cláusula Décima.
- (r) Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo que establece la Cláusula Décima Sexta y, en general, realice todos los actos necesarios para la administración y defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
- (s) Proporcione acceso a la información del Registro a su cargo, a cualesquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar, al Fideicomitente, y a las Agencias Calificadoras, que lo soliciten, a fin de conocer la información de los saldos insolutos de los Financiamientos y de los saldos de los Fondos de Reserva. El Fideicomitente y cada uno de los Acreedores liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso;
- (t) Una vez liquidadas en su totalidad las cantidades adeudadas a cada Acreedor que se deriven de todos y cada uno de los Financiamientos, y previa una vez canceladas todas las inscripciones correspondientes y con la solicitud por escrito del Fideicomitente, extinga el presente Fideicomiso y le revierta el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente.

6.2 Propósito del Fideicomiso. El propósito de este Fideicomiso es servir como mecanismo irrevocable de administración y fuente de pago de los Financiamientos a cargo del Estado,

de acuerdo con las autorizaciones emitidas en el Decreto, así como en cualesquiera otros decretos que el Congreso del Estado emita en el futuro, afines, similares o complementarios. En términos de la normatividad aplicable, el presente Fideicomiso no constituye ni constituirá un fideicomiso público paraestatal.

SÉPTIMA. Régimen de inversión y Operaciones con la Propia Institución.

7.1 La inversión de los recursos líquidos que formen parte del patrimonio fideicomitado se regirá por las siguientes disposiciones:

1. El Fiduciario invertirá los recursos que, en numerario, integran el patrimonio de este Fideicomiso, de conformidad a las instrucciones previas que, por escrito, le remita el Fideicomitente, en las que determine las siguientes características de los títulos o valores de inversión:

7.1.1 Precio.

7.1.2 Plazo.

7.1.3 Clase.

7.1.4 Características de las emisoras de los instrumentos de inversión y, en su caso, su calificación.

7.1.5 Características de los intermediarios financieros con quienes se realizará la inversión.

2. Las Partes convienen que, a falta de instrucciones, el Fiduciario invertirá y reinvertirá el patrimonio líquido fideicomitado en pagaré bancario o en valores gubernamentales o en pagaré de mesa de dinero, en o a través de "Banco Regional", S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en cuenta productivas a los plazos necesarios para tener liquidez necesaria para dar cumplimiento a los fines del presente Fideicomiso, caso en el cual lo aquí estipulado surtirá los efectos de instrucción permanente durante la vigencia de Fideicomiso. En este supuesto de falta de instrucciones, las partes acuerdan que, cuando el importe de los recursos fideicomitados lo permita (en virtud de los montos mínimos de inversión que requiera, en cada momento, "Banco Regional", S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero), el Fiduciario invertirá y reinvertirá en valores gubernamentales o en pagaré de mesa de dinero o cuentas productivas; por el contrario, cuando el importe líquido fideicomitado no permita la inversión en los instrumentos antes citados, entonces el Fiduciario invertirá y reinvertirá en pagaré bancario.

Con independencia de lo anterior, las Partes: (i) acuerdan que toda aportación de dinero que se reciba después de las 13:00 trece horas (tiempo del centro de México) se invertirá al día hábil siguiente, liberando al Fiduciario de toda responsabilidad al respecto; e (ii) instruyen al Fiduciario a mantener durante toda la vigencia del Contrato en cada una de las cuentas que se abran con motivo del Fideicomiso un monto mínimo de \$10,000.00 (diez mil pesos cero centavos moneda nacional 00/100 M.N.) el cual se mantendrá, en todo momento, a la vista. En inteligencia que dicha instrucción no será aplicable para los Fondos de Reserva, en cuyo caso el monto mínimo será en todo momento el pactado de acuerdo a los Documentos del Financiamiento que corresponda.

La compra de valores o títulos se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos, y a las condiciones del mercado existentes en ese momento.

3. Las inversiones que se realicen al amparo del presente Contrato solo se podrán realizar en pesos mexicanos.
4. Las partes del Fideicomiso en este acto liberan, expresamente, al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el patrimonio del Fideicomiso, salvo que el Fiduciario hubiere actuado en forma negligente.
5. El Fiduciario solo está autorizado para celebrar los contratos de depósito, de inversión, de sociedades de inversión, de intermediación bursátil o cualquier otro que se requiera para realizar las inversiones a que se refiere esta cláusula, única y exclusivamente, con sociedades integrantes de "Banregio Grupo Financiero", S.A. de C.V., que estén debidamente autorizadas de conformidad con la legislación pertinente para efectuar la inversión y llevar la administración de los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso, no estando obligada en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. El Fiduciario sólo podrá realizar operaciones con valores, operaciones derivadas y cualquier inversión financiera con las Sociedades integrantes de "Banregio Grupo Financiero", S.A. de C.V., siempre y cuando las mencionadas sociedades actúen a nombre propio.
6. El Fiduciario está facultado para cobrar los intereses, dividendos y demás productos del patrimonio del fideicomiso, en el entendido de que la institución en donde se inviertan los recursos realizará las retenciones de las sumas que corresponda a los impuestos que se generen por los rendimientos y los gastos que en su caso originen las inversiones. El Fiduciario queda facultado para cargar al patrimonio del fideicomiso todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se deriven de la administración e inversión de los recursos del Fideicomiso.
7. Las Partes del Fideicomiso en este acto liberan de toda responsabilidad al Fiduciario respecto de los instrumentos y plazos de inversión que se adquieran con motivo de las instrucciones que se emitan de conformidad a lo señalado en la presente cláusula, así como por cualquier menoscabo que sufra el patrimonio fideicomitido y que pudiere derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos al amparo de los contratos de inversión o de intermediación bursátil cuya celebración realice, para la inversión del patrimonio fideicomitido, así como de los daños y perjuicios que sean consecuencia del concurso mercantil, suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento de los emisores.
8. El Fiduciario no será responsable de los menoscabos que sufra el patrimonio fideicomitido, cuando actúe de conformidad con lo establecido en este contrato y a lo dispuesto por el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.



9. Las partes acuerdan que, en caso de que el Fiduciario reciba fondos que no se deban invertir de manera inmediata conforme a los fines del presente Fideicomiso, dichos fondos deberán ser depositados en "Banco Regional", S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente contrato, debiendo devengar la tasa que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.
10. Las Partes del Fideicomiso manifiestan al Fiduciario interés y le solicitan ser considerados como "Inversionista Institucional" con relación a las cuentas que se abran con motivo del Fideicomiso motivo por el cual, en este acto le instruyen y facultan para que suscriba toda la documentación que sea necesaria para dichos efectos.
11. Queda establecido que el Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna a las demás partes del presente contrato, respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.
12. Lo antes pactado es acorde con lo estipulado en el punto 3.2 (tres punto dos) de las Disposiciones que, en materia de fideicomisos, emitió el Banco de México, mediante la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), el cual se transcribe, literalmente, a continuación:

"...3.2 En el contrato de Fideicomiso se deberá pactar: i) el procedimiento a seguir para invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio fideicomitado; ii) la forma como se procederá en caso de que dicha inversión no pueda realizarse conforme al procedimiento previsto; iii) la clase de bienes, derechos o títulos en los que se podrán invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio de dicho Fideicomiso; iv) los plazos máximos de las inversiones; v) las características de las contrapartes con quienes tales inversiones podrán realizarse; vi) tratándose de inversiones en valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros, las características de sus emisores y en su caso, la calificación de tales valores, títulos o instrumentos, y vii) que los fondos que reciban las Fiduciarias que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del Fideicomiso de que se trate, deberán ser depositados en una Institución de Crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el contrato de Fideicomiso respectivo, así como que de realizarse el depósito en la Institución de Crédito que actúa como Fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito."



- 7.2 Operaciones con la Propia Institución. Las Partes del presente Fideicomiso de manera expresa, autorizan y facultan al Fiduciario para realizar las operaciones referidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 del Banco de México, motivo por el cual podrá celebrar con la misma institución, actuando por cuenta propia, en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, las siguientes operaciones:

1. Inversión de recursos: entendiendo por dicho servicio la recepción de recursos financieros por parte de "Banco Regional", S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, actuando por cuenta propia, en su calidad de intermediario financiero, con el propósito principal de obtener beneficios económicos para el depositante, para lo cual se sujetará a lo previsto en la cláusula Décima Cuarta.
2. Expedición de cheques de caja: entendiendo por este servicio la expedición de cheques, nominativos y no negociables, que hace "Banco Regional", S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, con cargo a sus propias cuentas y que serán adquiridos con los fondos que constituyan el Patrimonio del Fideicomiso.
3. Realización de transferencias de recursos por cualquier vía electrónica: entendiendo por dicho servicio, el envío, por un medio electrónico, de recursos a cuentas previamente abran en la propia Institución o en cualquier otra.
4. Apertura de cuentas de cheques: entendiendo por dicho producto la o las cuentas de cheques que abran el Fiduciario en "Banco Regional", S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, de las cuales será titular el Fiduciario pero en su calidad de fiduciario y para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.
5. Servicio de banca electrónica: entendiendo por dicho servicio al que contratará el Fiduciario con "Banco Regional", S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, para efectos de otorgar al Fiduciario los accesos electrónicos de consulta y de disposición de los recursos de las cuentas relacionadas con el presente Fideicomiso, con la finalidad de llevar a cabo los movimientos que deba ejecutar de conformidad con los fines del presente contrato.
6. Cualesquier otro producto de la gama de servicios que preste "Banco Regional", S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, así como las sociedades integrantes de "Banregio Grupo Financiero", S.A. de C.V. y que se adecuen a las necesidades del presente Fideicomiso.

El alcance correspondiente a los anteriores productos y servicios se ha hecho del conocimiento de las partes del Fideicomiso, quienes: (i) manifiestan, expresamente, haber recibido la documentación que detalla el alcance de dichos servicios; y (ii) reconocen que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

Salvo lo estipulado en este contrato, el Fiduciario requerirá autorización expresa y por escrito de las demás partes del Fideicomiso para celebrar cualquier contrato con la propia Institución, que sea distinto a los previstos en este Fideicomiso, con el fin de evitar conflictos de intereses y siempre que se trate de actos que le permita realizar la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que de ella emanen.

Adicionalmente, en virtud de que el Fiduciario actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud de que el Fiduciario actúa en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y de acuerdo a instrucciones de las partes del mismo.

OCTAVA. Registro del Fideicomiso y Beneficiario Controlador.

- 8.1 Registro del Fideicomiso. A partir de la fecha de firma de este Contrato, y mientras el mismo permanezca vigente, el Fiduciario deberá abrir y mantener el Registro del Fideicomiso, con los siguientes apartados y para los efectos siguientes.
- 8.2 Registro de Financiamientos. El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso cada Financiamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 8.3 de esta Cláusula, en el entendido que mediante dicha inscripción el Acreedor de cada Financiamiento asumirá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar respecto de los recursos afectados por el Fideicomitente, según corresponda. Para efectos de claridad y conforme a lo establecido en la Cláusula Novena de este Contrato, el FAFEF Afectado será aplicado con base en el Porcentaje Asignado del FAFEF que le corresponda a cada Financiamiento, es decir, cada Financiamiento tendrá su propio FAFEF Asignado que fungirán como fuente de pago exclusiva y específica de los mismos.

El Fiduciario deberá expedir y entregar al Acreedor de cada Financiamiento una Constancia de Inscripción, en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo C**, firmada por un delegado del Fiduciario debidamente facultado. Dicho documento servirá para acreditar la inscripción de cada Financiamiento en el Registro del Fideicomiso y la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en relación con cada Financiamiento.

El Fiduciario deberá asentar en el Registro del Fideicomiso, al momento de la inscripción de cada Financiamiento, los siguientes datos con base en los Documentos del Financiamiento: (i) tipo de operación; (ii) fecha de celebración; (iii) importe; (iv) destino de los recursos; (v) tasa de interés ordinaria; (vi) tasa de interés moratoria, (vii) plazo; (viii) calendario de amortizaciones; (ix) causas de vencimiento anticipado; (x) nombre y firma de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo; (xi) el FAFEF Asignado, el Porcentaje Asignado del FAFEF al Financiamiento y cualquier otro dato que hubiera sido notificado en términos del Sumario respectivo.

El Fiduciario, mensualmente, deberá registrar en el Registro del Fideicomiso las Cantidades Requeridas de los Financiamientos y las cantidades que fueron destinadas al pago de las obligaciones al amparo de los mismos.

- 8.3 Requisitos para la inscripción de Financiamientos. El Fiduciario deberá inscribir un Financiamiento en el Registro del Fideicomiso siempre y cuando existan suficiente FAFEF Afectado libre para asignarle a dicho Financiamiento y el Estado acredite haber entregado los siguientes documentos:

- (i) La Solicitud de Inscripción, firmada por el acreedor del Financiamiento respectivo y el Fideicomitente, en términos sustancialmente iguales al **Anexo G**.
- (ii) El Sumario del Financiamiento, suscrito por el acreedor respectivo y el Fideicomitente, en términos sustancialmente iguales al **Anexo I**.

- (iii) Original o copia certificada del contrato de apertura de crédito simple celebrado con el acreedor.
- (iv) Copia del acuse de recepción de la Instrucción Irrevocable por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen.
- (v) Constancia de la inscripción del Financiamiento respectivo en el Registro Estatal de Deuda o del registro que lo sustituya o complemente, o bien, el contrato o la copia certificada del contrato que se entregue deberá estar sellado por el registro en comento.
- (vi) Constancia de la inscripción del Financiamiento respectivo en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o del registro que lo sustituya o complemente, o bien, el contrato o la copia certificada del mismo que se entregue deberá estar sellado por el registro en comento, o en su caso del registro que lo sustituya y/o complemente.
- (vii) Se acompañará a dicha solicitud, los documentos que la Fiduciaria considere pertinente, relativa a la identificación de clientes, propietarios reales y, en su caso, beneficiario controlador, en términos del artículo (115) ciento quince de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en su caso los relativos al Artículo (32-B ter) treinta y dos, letra "B", ter, (32-B Quater) treinta y dos, letra "B", quater, y demás disposiciones relativas a las mismas.

A más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos y cada uno de los requisitos establecidos en este numeral, el Fiduciario deberá entregar la Constancia de Inscripción al Acreedor de cada Financiamiento.

Cada Fideicomisario en Primer Lugar en cualquier momento podrá solicitar al Fiduciario que, bajo el mismo folio que ampara la Constancia de Inscripción original, le expida y entregue nuevos ejemplares de la Constancia de Inscripción correspondiente, sin necesidad de justificar su solicitud, misma que deberá ser atendida por el Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes.

En el caso de las cesiones, ventas o transmisiones de derechos a que se refiere la Cláusula Vigésima del presente Fideicomiso, los cesionarios podrán solicitar al Fiduciario la expedición de una Constancia de Inscripción a su nombre, por lo que se refiere a la parte o la totalidad del Financiamiento objeto de la cesión, venta o transmisión de derechos. Para efectos de lo anterior, los cesionarios deberán entregar al Fiduciario: (i) original o copia certificada del documento donde conste la cesión, venta o transmisión de derechos de una parte o la totalidad del Financiamiento, debidamente suscrito por el cesionario y el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo; y (ii) una certificación suscrita por el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo en la que haga constar su conformidad con los términos y condiciones de la cesión, venta o transmisión de derechos de una parte o la totalidad del Financiamiento.

- 8.4 Rechazo de inscripciones en el Registro del Fideicomiso. El Fiduciario deberá abstenerse de inscribir un Financiamiento (o sus modificaciones) en el Registro del Fideicomiso, si falta o se dejará de cumplir, según corresponda, alguno de los requisitos establecidos en el numeral 8.3 anterior.

Si en relación con cada Financiamiento, el Fiduciario recibe la Solicitud de Inscripción y detecta cualquiera de los supuestos mencionados en el párrafo anterior, el propio Fiduciario deberá notificarlo por escrito al Fideicomitente y al acreedor del Financiamiento respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la Solicitud de Inscripción de que se trate, a fin de que, en caso de ser posible, se subsanen los requisitos faltantes.

- 8.5 Registro de modificaciones al Financiamiento. Salvo que se dé cualesquiera de los supuestos descritos en el numeral 8.4 anterior, el Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso las modificaciones de cada Financiamiento, siempre y cuando: (i) la modificación no resulte en un cambio a las condiciones financieras y/o legales del Financiamiento que: (x) otorguen al Acreedor del Financiamiento respectivo condiciones más favorables a las originalmente pactadas (incluyendo sin limitar, aumentos de tasas de interés o cambios en el plazo o duración); y/o (y) disminuyan o afecten en forma negativa las condiciones financieras y/o legales de los demás Financiamientos; y (ii) el Fiduciario reciba una nueva Solicitud de Inscripción, suscrita por el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, anexando un Sumario con las nuevas condiciones de dicho Financiamiento de conformidad con el inciso (i) anterior. En todo caso, la modificación deberá cumplir con todos los requisitos y deberá estar acompañada de la documentación que se establece en el numeral 8.3. de esta Cláusula.

A más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos establecidos en este numeral 8.5, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, sin costo alguno, una nueva Constancia de Inscripción, con el mismo folio de la original y adicionando una M, indicando los antecedentes y los nuevos datos del Financiamiento modificado e informará por instrucciones del Fideicomitente a la Agencia Calificadora la modificación inscrita, proporcionando copia de la documentación correspondiente.

Si en relación con la modificación de un Financiamiento el Fiduciario recibe una Solicitud de Inscripción y detecta cualquiera de los supuestos mencionados en el numeral 8.4 de esta Cláusula, el propio Fiduciario deberá notificarlo por escrito al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la Solicitud de Inscripción de que se trate, a fin de que subsanen los requisitos faltantes.

- 8.6 Cancelación de Inscripción en el Registro del Fideicomiso. El Fiduciario deberá cancelar en el Registro del Fideicomiso la inscripción de un Financiamiento una vez que éste haya sido totalmente liquidado (incluyendo capital, intereses, comisiones y demás accesorios y cantidades pagaderas bajo el Financiamiento de que se trate) siempre y cuando el Fideicomitente se lo solicite por escrito y demuestre constancia del consentimiento del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo mediante una carta o constancia de no adeudo. Si la liquidación del Financiamiento respectivo se realiza a través del presente Fideicomiso en términos de la Cláusula Décima Segunda, la notificación del monto necesario para la

liquidación de dicho Financiamiento realizada por el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo asociada a la transferencia realizada por el Fiduciario hará las veces de la constancia de dicho Fideicomisario en Primer Lugar.

El mismo Día Hábil en que el Fiduciario reciba la notificación referida en el primer párrafo de esta Sección, o a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá dar de baja el Financiamiento respectivo en el Registro del Fideicomiso y por instrucciones del Fideicomitente notificar a la(s) Agencia(s) Calificadora(s).

- 8.7 Beneficiario Controlador. En su caso, los Fideicomisarios en Primer Lugar registrados estarán obligados a informar al Fiduciario de cualquier cambio con motivo de los Beneficiarios Controladores del presente Fideicomiso, esto con la finalidad de que la información se mantenga actualizada en todo momento.

Asimismo, por el acto de su reconocimiento, estos autorizan a la Fiduciaria para que proporcionen al Servicio de Administración Tributaria, previa solicitud, la información fidedigna, completa y actualizada de los Beneficiarios Controladores, en el entendido de que esta información podrá suministrarse a las autoridades fiscales extranjeras, previa solicitud y al amparo de un tratado internacional en vigor del que México sea parte, que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, en términos del artículo 69 (sesenta y nueve), sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Con independencia de la actualización periódica de la información y documentos de los Beneficiarios Controladores que los Fideicomisarios en Primer Lugar están obligados a entregar y, para el caso que el Fiduciario les notifique, que ha recibido del Servicio de Administración Tributaria y/o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, una notificación y solicitud de información y actualización sobre las personas que tienen el carácter de Beneficiarios Controladores en el presente Fideicomiso, bajo dicho supuesto los Fideicomisarios en Primer Lugar quedan obligados ante el Fiduciario a entregar la información y expediente actualizado a la brevedad posible pero en ningún caso en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores dicha notificación.

En virtud de lo anterior, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar, según corresponda, liberan de cualquier responsabilidad y se obligan a indemnizar al Fiduciario de cualquier pago de sanción y/o multa impuestas por las autoridades competentes de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula, lo anterior siempre y cuando la sanción y/o multa no derive de negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario.

NOVENA. Cuentas del Fideicomiso, aplicación de recursos y Eventos de Aceleración y Vencimiento Anticipado.

- 9.1 Cuentas del Fideicomiso y Aplicación de Recursos. El Fiduciario deberá abrir, manejar y aplicar los recursos de las cuentas del Fideicomiso conforme a las siguientes Secciones.

- 9.2 Cuenta General. Tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de firma de este Contrato, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta General, a través de la cual captará la Aportación Inicial, así como cualquier aportación

adicional que, en su caso, realice el Fideicomitente de conformidad con el presente Contrato.

Con cargo a la Aportación Inicial, o en su caso, las aportaciones adicionales que en su momento realice el Fideicomitente, el Fiduciario aplicará los recursos de la Cuenta General, conforme a las instrucciones del Fideicomitente y en los siguientes términos:

- (a) **En primer lugar**, al pago de los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso o de aquellos conceptos autorizados en términos del **Anexo K**, así como cualquier otro concepto que sea necesario para la administración del presente Fideicomiso.
- (b) **En segundo lugar**, y en su caso, al pago de los Gastos de Estructuración de los Financiamientos que le sean notificados e instruidos por el Fideicomitente, lo anterior, sin responsabilidad para la Fiduciaria respecto de la verificación del destino o la calidad competitiva de los costos de mercado de servicios respecto a los montos de los Gastos de Estructuración de los Financiamientos.
- (c) **En tercer lugar**, transferir a cada Cuenta de Pago de Financiamiento específica, los recursos necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Fideicomitente.
- (d) **En cuarto lugar**, transferir a la Cuenta de Pago del Financiamiento que corresponda, los recursos necesarios para efectos de que el Fondo de Reserva de un Financiamiento específico alcance el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de conformidad con los Documentos del Financiamiento específico y las instrucciones que para tales efectos reciba del Fideicomitente.
- (e) **En quinto lugar**, y únicamente en el supuesto de que resulte necesario de conformidad con lo previsto más adelante dentro de la presente Cláusula, transferir a la Cuenta de Pago del Financiamiento que corresponda, los recursos necesarios para efectos de cubrir la Cantidad Requerida del Financiamiento de acuerdo a los conceptos, montos y prelación indicados en cada Solicitud de Pago del Financiamiento y los Documentos del Financiamiento respectivo.
- (f) **En sexto lugar**, en su caso, y una vez cubiertos los conceptos anteriores, el Fiduciario transferirá los recursos remanentes que en su caso lleguen a existir a la Cuenta de Remanentes para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar, en términos de la presente Cláusula Novena.

En caso de que los recursos de la Cuenta General fueran insuficientes para pagar los conceptos anteriormente referidos, el Fiduciario notificará al Fideicomitente, según corresponda, la necesidad de que éste realice aportaciones adicionales en términos del presente Contrato, para efectos de cubrir dichos conceptos.

Los rendimientos que se generen en la Cuenta General se mantendrán en la misma y se destinarán, en su caso, para cubrir los conceptos a que se refieren los incisos (a) a (e) anteriores.

- 9.3 Cuenta Receptora de Aportaciones. Tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de firma de este Contrato, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Receptora de Aportaciones, a través de la cual captará, de tiempo en tiempo, los flujos derivados de los recursos del FAFEF Afectado (y en su caso aquellos que lo sustituyan en términos de la Cláusula Quinta).

El Fiduciario con cargo a la Cuenta Receptora de Aportaciones deberá transferir a las Cuentas de Pago de los Financiamientos los recursos derivados del Porcentaje Asignado del FAFEF que les correspondan.

Los rendimientos que se generen en la Cuenta Receptora de Aportaciones se mantendrán en la misma y se destinarán, en su caso, para cubrir los conceptos a que se refiere el párrafo anterior.

- 9.4 Cuentas de Pago de los Financiamientos. El Fiduciario, por cada Financiamiento debidamente inscrito conforme al presente Contrato, sin necesidad de instrucción adicional, deberá abrir tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro del Día Hábil siguiente a que quede inscrito un Financiamiento en el Registro del Fideicomiso, una Cuenta de Pago del Financiamiento, a la cual deberá abonar y cargar periódicamente: (i) las cantidades que le sean transferidas de la Cuenta Receptora de Aportaciones, conforme al Porcentaje Asignado del FAFEF, (ii) las cantidades que le sean transferidas del Fondo de Reserva asociado a dicho Financiamiento, (iii) en su caso, las cantidades que le sean transferidas de un Instrumento Derivado asociado a dicho Financiamiento, y (iv) los recursos que en su caso reciba de la Cuenta General.

Lo anterior, conforme al siguiente procedimiento:

- (a) A más tardar a los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al inicio de cada Periodo de Pago, cada Fideicomisario en Primer Lugar presentará por escrito al Fiduciario sus Solicitudes de Pago, indicando la Cantidad de Servicio de la Deuda y/o la Cantidad Requerida del Financiamiento, así como, los conceptos y los montos para la aplicación de los recursos que sean depositados en cada Cuenta de Pago del Financiamiento, de acuerdo a los Documentos del Financiamiento que correspondan.

Las Solicitudes de Pago presentadas al Fiduciario en términos del párrafo anterior permanecerán vigentes mientras no sean: (i) revocadas mediante aviso dado por escrito al Fiduciario por el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo; o (ii) modificadas por una Solicitud de Pago posterior, en el entendido que el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo será responsable por los daños y perjuicios que cause en caso de no revocar o modificar en tiempo la Solicitud de Pago que haya presentado al Fiduciario previamente.

- (b) En la Fecha de Pago de cada Financiamiento, el Fiduciario deberá aplicar las cantidades depositadas en cada Cuenta de Pago del Financiamiento, de conformidad con las instrucciones del Acreedor correspondiente y en los términos, condiciones y prelación siguientes:

- (i) **En primer lugar**, en su caso, y única y exclusivamente con recursos provenientes de la Cuenta General, deberá cubrir los gastos y cualquier otra cantidad pagadera, de los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento, según estos sean incurridos y pagaderos, en el entendido que si alguno de dichos conceptos no son pagaderos a dicha fecha, pero sí dentro del mes calendario inmediato siguiente, entonces el Fiduciario deberá reservar y mantener en la Cuenta de Pago del Financiamiento respectiva, los montos necesarios a efecto de realizar el pago correspondiente en la fecha aplicable.
 - (ii) **En segundo lugar**, con cargo a la Cuenta Receptora de Aportaciones, el Fiduciario deberá cubrir las Cantidades de Servicio de la Deuda y/o las Cantidades Requeridas del Financiamiento de acuerdo a los conceptos, montos y prelación indicados en cada Solicitud de Pago del Financiamiento, o en su defecto una Notificación de Evento de Aceleración Parcial, o una Notificación de Evento de Aceleración Total, o una Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, de acuerdo con los Documentos de los Financiamientos respectivos.
 - (iii) **En tercer lugar**, el Fiduciario deberá verificar que el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Financiamiento se encuentre debidamente constituido, de lo contrario el Fiduciario, única y exclusivamente con recursos provenientes de la Cuenta General, deberá abonar al Fondo de Reserva del Financiamiento los recursos suficientes para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva respectivo.
 - (iv) **En cuarto lugar**, una vez cubiertos los conceptos anteriores, y en caso de que existan recursos Remanentes en cada Cuenta de Pago de los Financiamientos, el Fiduciario deberá transferir los mismos a la Cuenta de Remanentes, para su posterior entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar, en términos de la presente Cláusula Novena.
- (c) Si los recursos depositados en una Cuenta de Pago del Financiamiento específico no fueran suficientes para cubrir la Cantidad de Servicio de la Deuda y/o la Cantidad Requerida del Financiamiento en un determinado Periodo de Pago: (a) el Fiduciario tomará los recursos necesarios del Fondo de Reserva asociado a dicho Financiamiento, (b) en su defecto, tomará los recursos necesarios de la Cuenta General; y (c) en su defecto, notificará al Fideicomitente la necesidad de una aportación adicional de recursos a la Cuenta General.
- (d) Los rendimientos que, en su caso, se generen en cada Cuenta de Pago de los Financiamientos se conservarán en dicha cuenta y se aplicarán en su totalidad a cubrir la Cantidad de Servicio de la Deuda y/o la Cantidad Requerida del Financiamiento correspondiente en la siguiente Fecha de Pago.

9.5 **Cuenta de Remanentes.** Tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de firma de este Contrato, el Fideicomitente mediante instrucción por escrito deberá notificar la Cuenta de Remanentes, a través de la cual recibirá los Remanentes depositados en las distintas Cuentas y Fondos del Fideicomiso, los cuales serán transferidos el mismo Día Hábil o a más tardar el Día Hábil siguiente de que

el recurso llegue a dicha cuenta, a la cuenta bancaria que para tales efectos designe por escrito el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda.

- 9.6 Fondo de Reserva. El Fiduciario deberá abrir, por cada Financiamiento debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso, y dentro de cada Cuenta de Pago del Financiamiento, un fondo de reserva, dentro del Día Hábil siguiente a que dicho Financiamiento quede debidamente inscrito, con cargo a los recursos que se indiquen en el Sumario correspondiente (el "Fondo de Reserva"), lo anterior en el entendido que cada Fondo de Reserva deberá constituirse, fondearse y mantenerse en los términos tiempos y condiciones previstos en el Financiamiento correspondiente. El Fiduciario, en cada Fondo de Reserva, abonará recursos provenientes de la Cuenta General a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de cada Fondo de Reserva será determinado y comunicado por cada Acreedor al amparo de un Financiamiento, a través de las Solicitudes de Pago y de conformidad con los Documentos del Financiamiento correspondientes.

Si en alguna Fecha de Pago de un Financiamiento y después de aplicar los recursos de la Cuenta Receptora de Aportaciones y la Cuenta de Pago del Financiamiento, según resulte aplicable, y dichos recursos fueran insuficientes para cubrir la Cantidad de Servicio de la Deuda y/o la Cantidad Requerida del Financiamiento, el Fiduciario aplicará los recursos depositados en el Fondo de Reserva asociado a dicho Financiamiento, hasta donde éste baste y alcance, para cubrir dichas Cantidades.

En el supuesto de que los recursos depositados en un Fondo de Reserva resulten insuficientes para cubrir los conceptos anteriores y/o reconstituir dicho Fondo de Reserva para efectos de que alcance el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, el Fiduciario deberá utilizar los recursos depositados en la Cuenta General para realizar los pagos correspondientes y/o reconstituir el Fondo de Reserva correspondiente, en caso de que dichos recursos resulten insuficientes, el Fiduciario deberá requerir al Fideicomitente que realice una aportación adicional en términos de la Cláusula Quinta para cubrir dichos conceptos.

En caso de que el Fiduciario utilice los recursos depositados en el Fondo de Reserva, el Fideicomitente estará obligado a reconstituir las cantidades que resulten necesarias para efectos de que dicho fondo alcance el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, con recursos distintos al FAFEF y ajenos a los Financiamientos, de conformidad con los términos condiciones y tiempos previstos en cada Financiamiento.

Las Cantidades Remanentes depositadas en cada Fondo de Reserva, que superen el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de conformidad con los Documentos del Financiamiento correspondiente y las Solicitudes de Pago de Financiamientos, presentadas de tiempo en tiempo, deberán ser transferidas por el Fiduciario a la Cuenta de Remanentes.

Los rendimientos que, en su caso, se generen en cada Fondo de Reserva se aplicarán en su totalidad a alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

- 9.7 Evento de Aceleración. En caso de que en cualquier momento el Fiduciario reciba una Notificación de Evento de Aceleración Parcial, o una Notificación de Evento de Aceleración Total, respecto de cualquier Financiamiento por parte del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, el Fiduciario deberá transferir a la Cuenta de Pago del Financiamiento que corresponda, las cantidades necesarias para efectos de cubrir, en la Fecha de Pago correspondiente, las Cantidades Requeridas del Financiamiento de acuerdo a los conceptos, montos y prelación indicados en dicha Notificación de Evento de Aceleración y en caso de que los recursos disponibles en la Cuenta de Pago del Financiamiento fueren insuficientes para cubrir dicho monto, el Fiduciario utilizará los recursos del Fondo de Reserva.

En el supuesto de que los recursos depositados en un Fondo de Reserva resulten insuficientes para cubrir los conceptos anteriores el Fiduciario deberá utilizar los recursos depositados en la Cuenta General para realizar los pagos correspondientes, en caso de que dichos recursos resulten insuficientes, el Fiduciario deberá requerir al Fideicomitente que realice una aportación adicional en términos de la Cláusula Quinta para cubrir dichos conceptos.

El Evento de Aceleración Parcial y el Evento de Aceleración Total, así como los efectos de los mismos, subsistirán hasta el Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquel en que el Acreedor presente al Fiduciario la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total.

En caso que en un mismo Periodo de Intereses, un Acreedor presente al Fiduciario una Notificación de Evento de Aceleración Parcial o una Notificación de Evento de Aceleración Total y una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, según el supuesto que corresponda, el Fiduciario no aplicará la Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total, según el supuesto que corresponda.

- 9.8 Vencimiento Anticipado. En caso de que se actualice un Evento de Vencimiento Anticipado y hubiere transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado en términos de un Financiamiento, el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, con copia al Fideicomitente.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente: (i) la existencia de una Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado; y (ii) la existencia de la causa imputada como un Evento de Vencimiento Anticipado en términos de los Financiamientos. En la misma fecha el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, el saldo de la Cuenta de Pago del Financiamiento correspondiente y su Fondo de Reserva. Una vez recibida la notificación del Fiduciario, el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente deberá enviar al Fiduciario, una instrucción en la cual deberá indicar el monto total a cargo del Fideicomitente y la fecha de pago por el vencimiento anticipado de acuerdo a su respectivo Financiamiento (la "Instrucción de Pago").

En la fecha de pago señalada en la Instrucción de Pago, el Fiduciario deberá aplicar al pago del Financiamiento, las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Pago del Financiamiento y en su Fondo de Reserva, y en caso de ser necesario, aplicará los recursos depositados en la Cuenta General, o en su defecto, enviará al Fideicomitente una notificación de aportación adicional de recursos, en términos del numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del presente Contrato.

En el supuesto de que se actualice un Evento de Vencimiento Anticipado en distintos Financiamientos, y resulte necesario aplicar los recursos depositados en la Cuenta General, para liquidar los mismos, los recursos depositados en dicha Cuenta General se distribuirán entre las Cuentas de Pago de los Financiamientos, en proporción al Porcentaje Asignado del FAFEF que corresponda a cada Financiamiento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, en tanto no se liquide el saldo insoluto del o los Financiamientos vencidos anticipadamente, el Fiduciario deberá abonar a la Cuenta de Pago de dichos Financiamientos, los recursos que les correspondan en términos de la Cláusula Novena, hasta su total liquidación. Para efectos de claridad, en caso de un Evento de Vencimiento Anticipado no habrá liberación de Remanentes y se aplicarán todas las cantidades en la Cuenta de Pago, de tiempo en tiempo, al pago del Financiamiento respectivo.

DÉCIMA. Obligaciones del Fiduciario y Rendición de Cuentas.

10.1 Obligaciones del Fiduciario. El Fiduciario deberá informar mensualmente, dentro de los 15 (quince) primeros días hábiles de cada mes, por escrito, al Fideicomitente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar y a las Agencias Calificadoras, según corresponda, sobre el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso. Por lo anterior, el Fiduciario se obliga a lo siguiente:

- (a) Entregar, al Fideicomitente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar y a las Agencias Calificadoras, un informe mensual, con la información y en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo L** de este Contrato.
- (b) Proporcionar acceso a la información del Fideicomiso a quien el Fideicomitente determine, por conducto de la Secretaría, de acuerdo a las instrucciones que este último le gire por escrito. El Fiduciario se obliga a proporcionar el acceso a la información antes referida dentro de un plazo que no podrá exceder de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud por escrito antes señalada, y dentro del término que se hubiere otorgado para la entrega de tal información por la autoridad competente cuando dicho término sea igual o mayor a los 10 (diez) Días Hábiles.

El Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente numeral.

- (c) Proporcionar a los Fideicomisarios en Primer Lugar, tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que formulen solicitud por escrito, cualquier información relacionada con el Fideicomiso y/o cada

Financiamiento y, en general, cualquier información que se genere con motivo del presente Contrato.

- (d) Informar al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar y, en su caso, a las Agencias Calificadoras, de inmediato o a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de cualquier retraso que se genere en el pago de cada Financiamiento por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso.
- (e) Informar a los Fideicomisarios en Primer Lugar, al Fideicomitente y a las Agencias, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes, a que tenga conocimiento de cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar en el futuro el ejercicio de derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomitente o el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y/o su patrimonio.
- (f) En caso de que las Cantidades de Servicio de la Deuda y/o las Cantidades Requeridas de los Financiamientos sean mayores a los recursos disponibles en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y por tanto, resulten insuficientes para cubrir dichos conceptos, notificar al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, a efecto de que el Fideicomitente realice las aportaciones adicionales correspondientes, con el objeto de que se cuente con tales recursos para completar dichos pagos, en la forma previa a la Fecha de Pago de los Financiamientos.

Asimismo, el Fiduciario mensualmente elaborará y le remitirá al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al cierre del mes, al domicilio señalado en este contrato, los estados de cuenta que reflejen el valor registrado del Patrimonio del Fideicomiso y los movimientos realizados en este Fideicomiso durante el periodo correspondiente en cada una de las cuentas en que se divide el Patrimonio del Fideicomiso.

Todo estado de cuenta que le sea presentado a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomisario en Segundo Lugar por el Fiduciario será elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información que Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales.

- (g) Notificar a los acreedores de los Financiamientos respecto de la actualización de un Evento de Aceleración Parcial y/o un Evento de Aceleración Total y/o un Evento de Vencimiento Anticipado en términos de los Documentos de los Financiamientos.

10.2 Rendición de Cuentas. El Fiduciario elaborará y remitirá mensualmente al Fideicomitente el estado de cuenta en el que se manifiesten los movimientos de recursos monetarios realizados con motivo de este Fideicomiso, durante el período correspondiente. Las partes acuerdan que el Fiduciario remitirá a cada: (i) Fideicomisario en Primer Lugar los estados de cuenta de la Cuenta del Financiamiento, en el entendido que, previa instrucción por escrito del Fideicomitente enviará los estados de cuenta por medio de correo electrónico cualquier otra dirección que le señalen, o bien, retendrá dichos estados de cuenta y los entregará a la o las personas que se autoricen para tales efectos.

Sin embargo, con la finalidad de permitir que el Fideicomitente esté informado en tiempo real de los movimientos monetarios del Fideicomiso, el Fiduciario podrá contratar con "Banco Regional", S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, sus servicios de banca electrónica; lo anterior es una posibilidad que se puede actualizar a solicitud del Fideicomitente mas no es una obligación del Fiduciario.

En consecuencia, en caso de que se contrate dicho servicio, el Fiduciario entregará al Fideicomitente un acceso electrónico de los denominados "token", que consiste en un dispositivo electrónico que le permitirá consultar e imprimir directamente, desde su propio equipo de cómputo y de conformidad con las reglas y características de dicho servicio, los estados de cuenta, así como los saldos y movimientos de las cuentas abiertas con motivo del presente Fideicomiso, en la inteligencia de que éste acceso solo servirá para efectos de consulta e información y no permitirá al Fideicomitente realizar movimiento alguno con cargo a dichas cuentas.

Por lo tanto, si el Fiduciario contrata los servicios de banca electrónica antes mencionados, las partes del Fideicomiso acuerdan y aceptan no recibir de manera impresa los estados de cuenta relacionados en el primer párrafo de la presente cláusula.

Las Partes del Fideicomiso reconocen que lo antes pactado, es acorde a sanas prácticas en materia ambiental y ecológica, evitando, en la medida de lo posible, la impresión en papel y constituye un mecanismo que refuerza la confidencialidad del presente Fideicomiso.

No obstante cualquiera de las partes del Fideicomiso podrá solicitar, por escrito, al Fiduciario cualquier información adicional o complementaria en relación con su gestión. El Fiduciario dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles, deberá rendir cuentas de su gestión, pudiendo entregar, mediante archivos electrónicos los informes requeridos, así como copia de las instrucciones recibidas que sustentan las operaciones realizadas en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y/o de los gastos relacionados con el mismo.

Las Partes del Fideicomiso gozarán de un término de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la fecha de emisión electrónica del respectivo estado de cuenta y/o de los informes rendidos por el Fiduciario, para analizarlos y, en su caso, realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderán tácitamente aprobados.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones del Fideicomitente.

11.1 Obligaciones del Fideicomitente. Además de las otras obligaciones del Fideicomitente previstas en este Contrato, el Fideicomitente tendrá las siguientes obligaciones:

- (a) Realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento, verdaderas y completas y no omitan ninguna información relevante.
- (b) En caso de insuficiencia de recursos en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, aportar al Patrimonio del Fideicomiso recursos adicionales para cubrir cualesquiera conceptos que se deban de cubrir con motivo de los Financiamientos.

- (c) En caso de insuficiencia de recursos para cubrir los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso, referidos en el **Anexo K**, los Gastos de Estructuración de los Financiamientos, u otros gastos relacionados con la operación del Fideicomiso, aportar al patrimonio del Fideicomiso recursos adicionales para cubrir cualesquiera gastos que se generen con motivo de la administración del Fideicomiso o la defensa del patrimonio del Fideicomiso.
- (d) No realizar actos encaminados, tendientes o que tengan por efecto instruir a la Tesorería de la Federación el abono de recursos del FAFEF Afectado en cuentas distintas o ajenas a la Cuenta Receptora de Aportaciones, según corresponda y en tanto se encuentren inscritos Financiamientos en el Registro del Fideicomiso.
- (e) No impedir u obstaculizar los actos o acciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar que realicen en ejercicio de los derechos a su favor que se deriven de este Contrato, de los Financiamientos.
- (f) Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el patrimonio del Fideicomiso y cumplir sus fines.
- (g) Notificar al Fiduciario, con la debida diligencia y oportunidad, de cualquier circunstancia que pudiera afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario o de los Fideicomisarios en Primer Lugar.
- (h) Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Contrato.
- (i) Notificar al Fiduciario, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la constitución del Fideicomiso, la cuenta productiva en la que el Fiduciario deberá entregar los recursos de la Cuenta de Remanentes.
- (j) Notificar al Fiduciario, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la constitución del Fideicomiso la o las Agencias Calificadoras a las que deberá proporcionar la información a que se refiere este Contrato. Asimismo, deberá notificar al Fiduciario el cambio de las Agencias Calificadoras en caso de darse de tiempo en tiempo.
- (k) Notificar al Fiduciario, tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que se presente dicho evento, cualquier acción de modificación de calificación a la alza o a la baja, o en su caso suspensión o retiro de las mismas, que se emita por las Agencias Calificadoras.
- (l) En general, cumplir con las obligaciones a su cargo de acuerdo al presente Contrato y abstenerse de cualquier acto u omisión que pueda causar daños, perjuicios o menoscabos patrimoniales, relacionados con las obligaciones a su cargo derivadas del Fideicomiso.

DÉCIMA SEGUNDA. Amortización Anticipada Voluntaria.

12.1 Amortización Anticipada Voluntaria. El Fideicomitente podrá realizar la amortización anticipada voluntaria de uno o todos los Financiamientos a través del Fideicomiso, siempre y cuando: (i) los recursos provengan de una aportación adicional en términos de la Cláusula Quinta; y (ii) tenga ese derecho en términos de los Documentos del Financiamiento respectivo. Lo anterior a través del siguiente procedimiento:

- (a) El Fideicomitente deberá solicitar al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo presentar al Fiduciario, en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo M**, una notificación de amortización anticipada voluntaria, incluyendo la cantidad anticipada o adelantada, la fecha de pago y la cuenta a la que deberán abonarse los recursos necesarios a efecto de llevar a cabo dicha amortización.
- (b) A más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles previos a que tenga que realizarse el pago correspondiente en términos de la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, el Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario que realizará la aportación adicional de recursos, en términos de la Cláusula Quinta, cuyo destino será el pago anticipado o adelantado de un Financiamiento, así como depositar los recursos necesarios en la Cuenta General, a efecto de que el Fiduciario pueda aplicarlos al pago de dicho Financiamiento. Lo anterior en términos del formato que se adjunta al presente como **Anexo J**.
- (c) En la medida en que el monto aportado por el Fideicomitente, coincida con la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo y el pago sea realizado en la fecha notificada, la confirmación de la transferencia será suficiente para que el Fiduciario aplique ese monto al Financiamiento y, en su caso, proceda a la cancelación de la inscripción en términos del presente Fideicomiso.
- (d) El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos o éstos fueran insuficientes, debiendo únicamente notificar al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo esta circunstancia.

12.2 Amortización por Saldo Insoluto de los Financiamientos. En caso de que en cualquier momento el saldo existente en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso sea suficiente para amortizar anticipadamente el saldo insoluto de uno o varios Financiamientos; entonces el Fiduciario, previa instrucción del Fideicomitente, podrá realizar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, la amortización anticipada voluntaria del o los Financiamientos correspondientes, de conformidad con los Documentos del Financiamiento.

En cuanto se hayan satisfecho todas las obligaciones incurridas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a la entrega del Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente, de acuerdo con las instrucciones por escrito que éste le entregue.

DÉCIMA TERCERA. Modificaciones y Renuncias.

13.1 Modificaciones. Este Contrato únicamente podrá ser modificado por acuerdo escrito celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario y, en caso de que existan Financiamientos vigentes en el Registro del Fideicomiso, de los Fideicomisarios en Primer Lugar, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio.

- 13.2 Renuncia. La renuncia a cualquier derecho derivado de este Contrato no será válida a menos que sea otorgada por escrito firmado por la parte que esté renunciando al derecho de que se trate, a través de un representante debidamente facultado.

DÉCIMA CUARTA. Obligaciones Fiscales.

- 14.1 Obligaciones Fiscales. Todos los impuestos, derechos y contribuciones que se causen con motivo de la celebración, vigencia y/o el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente.

Los fines de este Fideicomiso no incluyen la realización de actividades empresariales, por lo que el presente Fideicomiso no se ubica en el supuesto del artículo 16 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación y por tanto el pago de los impuestos que se generen serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente, liberando expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad en la que pudiera incurrir.

DÉCIMA QUINTA. Responsabilidad e Indemnización del Fiduciario.

- 15.1 Responsabilidad e Indemnización del Fiduciario. El Fiduciario tendrá la obligación de cumplir con los fines establecidos en el presente Contrato y deberá obrar conforme a los derechos y obligaciones previstos en el mismo, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del Fideicomiso sufra por su culpa, negligencia, impericia, dolo o mala fe, así determinado por sentencia firme de autoridad judicial competente. Asimismo, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en este Fideicomiso y/o en la ley, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que llegaren a incurrir.

De lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario no será responsable de:

- (a) Cualquier retraso, derivado de causas no imputables a él, que se genere en el pago a los Fideicomisarios en Primer Lugar por insuficiencia de fondos en el patrimonio del Fideicomiso.
- (b) La aplicación de los intereses moratorios que se llegaren a devengar por insuficiencia de fondos en el patrimonio del Fideicomiso, siempre que la misma no sea imputable a él.
- (c) Los pagos que efectúe, siempre que los mismos se hayan realizado conforme a las Solicitudes de Pago, las notificaciones de aportaciones adicionales por parte del Fideicomitente, los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso en términos del **Anexo K** y/o con base en instrucciones expresas de la parte facultada para ello, según corresponda, en términos del presente Contrato.
- (d) Que, por cualquier motivo no imputable a él, las transferencias por concepto del FAFEF Afectado no le sean entregadas por la Tesorería de la Federación en los términos de este Contrato.

- (e) El Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad implícita u obligación conforme al presente Contrato respecto de hechos o actos que no se encuentren expresamente incluidos en este Contrato o de aquéllas de las que el Fiduciario no hubiere recibido noticia.
- (f) Sin limitar lo anterior y no obstante lo previsto en contrario en otro documento, el Fiduciario y sus funcionarios, Delegados Fiduciarios, empleados y agentes:
- (i) No tendrán otra responsabilidad u obligación que aquellas expresamente establecidas en este Contrato, y no habrá ninguna responsabilidad u obligación implícita en este Contrato contra el Fiduciario.
 - (ii) Podrá en cualquier momento el Fiduciario no cumplir con las instrucciones que reciba cuando determine que quien la emite carece de facultades, o dicha instrucción es incierta, o quien al emite actúa en exceso de sus facultades para realizar o abstenerse de realizar determinada acción; o con respecto a los requisitos de este Contrato bajo cualquier circunstancia, posponer o abstenerse de realizar cualquier acción salvo que, y hasta que haya recibido instrucciones por escrito del Fideicomitente o de los Fideicomisarios en Primer Lugar, según corresponda.
 - (iii) No se considerará que el Fiduciario tienen conocimiento de algún hecho o asunto, a menos que haya recibido un aviso por escrito en el domicilio designado para ello y a la persona designada para tales efectos, o que posteriormente se designe de acuerdo a este Contrato, salvo aquéllas que se encuentren expresamente previstas en el presente Fideicomiso o en otro documento del Fideicomiso como obligaciones del Fiduciario.
- (g) El Fideicomitente defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer como resultado de, impuesta sobre, incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento de los fines consignados en este contrato y la defensa del patrimonio del Fideicomiso, salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario así determinado en sentencia firme de autoridad judicial competente, o cuando el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato, o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias o sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del Fideicomiso que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes de este Fideicomiso, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones

relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente.

- (h) El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.
- (i) El Fiduciario deberá ostentarse como tal ante las personas físicas o morales, con las que celebre actos jurídicos, en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes del Fideicomiso, que los lleva a cabo en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, sin que asuma, en lo personal, responsabilidad alguna por ello.
- (j) El Fiduciario deberá obrar siempre como “buen padre de familia”, siendo responsable civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en este contrato.
- (k) Si las partes del presente Fideicomiso actúan por medio de representante, el Fiduciario cumplirá con las obligaciones a su cargo previas las instrucciones que, por escrito, le remitan la persona o personas que según sus archivos tengan acreditada dicha representación, a menos que las partes hayan dado al Fiduciario aviso previo, por escrito con acuse de recibo, comunicándole la extinción de la representación anterior y, en su caso, que hayan acreditado debidamente su nueva representación.

DÉCIMA SEXTA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso e Inexistencia de Vicios.

- 16.1 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de autoridades, del Fideicomitente, de los Fideicomisarios en Primer Lugar o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar tendrán la obligación de avisar por escrito al Fiduciario, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tengan conocimiento, de cualquier situación que pudiera afectar al Patrimonio del Fideicomiso.

En el caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Fideicomiso, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a notificarlo al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, por escrito, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento el Fiduciario de los actos o hechos que ameriten la defensa del patrimonio del Fideicomiso, así como a otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Fideicomiso, sin su responsabilidad, a la persona o personas que sean designadas por escrito por la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar (computada en atención al saldo insoluto de los Financiamientos), para hacerse cargo de ejercer las acciones u oponer las excepciones que procedan.

Si los Fideicomisarios en Primer Lugar por mayoría (computada en atención al saldo insoluto de los Financiamientos) no designan representante dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que haya recibido la notificación por parte del Fiduciario, el Fideicomitente tendrá derecho a designar a las personas a quienes el Fiduciario deberá otorgar los poderes correspondientes para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no se hará responsable de la actuación de los apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación, en cuyo caso, dichos honorarios se pagarán exclusivamente con cargo a la Cuenta General o, en su defecto, el Fideicomitente liquidará directamente las erogaciones que sea necesario realizar.

El Fiduciario estará obligado a entregar al apoderado designado los documentos e información que obren en su poder y que, en su caso, se requieran para la defensa. Lo anterior, sin perjuicio de que el Fiduciario continúe entregando al Fideicomitente y al Fideicomisarios en Primer Lugar, los documentos e información que obren en su poder y que se requieran para la defensa.

En caso de urgencia, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos indispensables para conservar el patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la facultad de los Fideicomisarios en Primer Lugar o del Fideicomitente, según corresponda, de instruir al Fiduciario para que, en su oportunidad, otorgue los poderes suficientes.

El Fideicomitente, se obliga a reembolsarle al Fiduciario cualquier cantidad, en que haya incurrido el Fiduciario, por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo, así como a sacarlo en paz y a salvo por cualquier reclamación, daño, pérdida o responsabilidad en relación con el manejo de este Fideicomiso, excepto cuando dicha reclamación, pérdida, responsabilidad o gasto sea como consecuencia de negligencia, impericia, dolo o mala fe del Fiduciario, así determinada por autoridad judicial competente, en sentencia firme. Lo anterior, en el caso que los recursos de la Cuenta General del Fideicomiso resultaran insuficientes para sufragar dichos gastos, el Fideicomitente será obligado a cubrirlos directamente, resarciendo al Fiduciario, en el caso que éste hubiere erogado o cubierto algún gasto.

En caso de surgir algún conflicto relacionado con los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario no estará obligado a realizar en forma directa la defensa legal del mismo. En caso de ser necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso ante cualquier autoridad administrativa, judicial o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal, el Fiduciario sólo estará obligado a otorgar un poder especial, sin facultades de sustitución y con la obligación para el apoderado de rendir cuentas periódicamente, y en cada ocasión en que el Fiduciario lo requiera, a las personas que designe por escrito el Fideicomitente o la mayoría de los Fideicomisario en Primer Lugar (computada en función de los saldos insolutos de los Financiamientos), para que se aboquen al cuidado, conservación y/o defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

En todos los poderes que se otorguen por el Fiduciario en cumplimiento a los fines y demás términos del presente Contrato, se deberá hacer constar el contenido del párrafo inmediato anterior.

El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen al Fideicomitente y/o a los Fideicomisarios en Primer Lugar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Fideicomiso o en la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que llegaren a incurrir.

- 16.2. Inexistencia de Vicios. Las Partes expresan que en la celebración del presente Contrato no existe error, dolo, mala fe, violencia, lesión ni vicio de la voluntad alguno que pudieran invalidarlo y por tal motivo se obligan a estar y pasar por lo aquí convenido. Ahora bien, si cualquiera de las cláusulas del Contrato es declarada como inválida o no ejecutable por cualquier tribunal de jurisdicción competente, las demás cláusulas permanecerán en vigor con plenos efectos. Cualquier cláusula de este contrato que sea declarada inválida o no ejecutable parcialmente permanecerá en vigor con plenos efectos con relación a la parte que no haya sido declarada inválida o no ejecutable.

DÉCIMA SÉPTIMA. Sustitución Fiduciaria.

- 17.1 Sustitución Fiduciaria. Si el Fiduciario incumple una o más de sus obligaciones y no subsana el incumplimiento de que se trate dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que el Fideicomitente o cualquiera de las partes se lo solicite por escrito, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar, por mutuo acuerdo, podrán sustituir al Fiduciario mediante aviso escrito dado a este último con, cuando menos, 30 (treinta) días naturales de anticipación.

En ese caso, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar deberán suscribir, con anterioridad a que surta efectos la remoción del Fiduciario, el convenio de sustitución respectivo con el fiduciario sustituto, que necesariamente será una institución de crédito mexicana. El fiduciario sustituto tendrá todos los derechos y obligaciones del fiduciario sustituido, bajo los términos y condiciones de este contrato, y cualquier referencia hecha al Fiduciario en el presente contrato y sus anexos se entenderá hecha al fiduciario sustituto a partir de que surta efectos el convenio de sustitución.

El fiduciario sustituido tendrá obligación de entregar de inmediato al fiduciario sustituto toda la información y documentación relacionada con este Fideicomiso y los actos que se realizan en cumplimiento de sus fines. Asimismo, el fiduciario sustituido tendrá obligación de realizar todos los actos y actividades necesarias o convenientes para transferir al fiduciario sustituto todos los bienes, derechos y obligaciones que conformen el Patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMA OCTAVA. Renuncia del Fiduciario.

- 18.1 Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario podrá unilateralmente renunciar a su cargo única y exclusivamente en los casos a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en la inteligencia de que no podrá abandonar su cargo en tanto no entre en funciones el fiduciario sustituto, previo cumplimiento de los requisitos mencionados en la Cláusula Décima Séptima anterior, en lo que resulte aplicable.

DÉCIMA NOVENA. Notificaciones e Instrucción Irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- 19.1 Instrucción Irrevocable. El Estado se obliga, a través de la Secretaría, a remitir un oficio en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo N**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen, a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma de este Contrato, con objeto de: (i) notificar la celebración del presente Contrato como mecanismo irrevocable de administración y fuente de pago; (ii) afectar al patrimonio del Fideicomiso el FAFEF Afectado que corresponde al Estado, a efecto de que el Fiduciario destine la totalidad del FAFEF Afectado como fuelle de pago de los Financiamientos y; (iii) dar instrucciones irrevocables a la Tesorería de la Federación para que, en lo sucesivo y mientras se encuentra vigente el Fideicomiso, en cada ocasión que deba enterarse al Estado cualquier Ministración del FAFEF Afectado, la Tesorería de la Federación entregue directamente al Fiduciario las cantidades que le correspondan, mediante abono o transferencia electrónica de los fondos respectivos a la Cuenta Receptora de Aportaciones, según corresponda, los recursos que le corresponden al Estado del FAFEF para que el Fiduciario los aplique en términos del presente Contrato.

VIGÉSIMA. Cesiones Permitidas.

- 20.1 Cesiones Permitidas. Exceptuando los casos establecidos en los párrafos siguientes, ninguna de las partes de este Contrato podrá ceder, gravar o de cualquier forma transmitir o comprometer con terceros, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones que respectivamente les correspondan derivados de este contrato sin obtener el consentimiento por escrito del Fideicomitente y de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

En la medida que un Fideicomisario en Primer Lugar venda, ceda o de otra forma participe a terceros, parte o la totalidad de su Financiamiento, dicho Fideicomisario en Primer Lugar podrá ceder o de otra forma transmitir a esos mismos terceros los derechos y los ingresos que le correspondan derivados de este Contrato, sin necesidad de obtener el consentimiento o la autorización de las demás partes. Sin embargo, para que la cesión surta efectos frente al Fiduciario será necesario darle una notificación en términos de los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA PRIMERA. Vigencia y Reversión.

- 21.1 Vigencia y Reversión. El Fideicomiso como mecanismo irrevocable de administración y fuente de pago tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el numeral 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto la contenida en la fracción VI, ya que el Fideicomitente expresamente no se reserva el derecho de revocarlo.

Este Fideicomiso no podrá revocarse por parte del Fideicomitente, mientras existan Financiamientos. Una vez pagados en su totalidad todos y cada uno de los Financiamientos, el Fideicomitente solicitará por escrito al Fiduciario la extinción del Fideicomiso y la reversión del patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente. En este caso,

el Fiduciario le entregará las cantidades que, en su caso, hubiere en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Honorarios Fiduciarios, Gastos e Impuestos.

22.1 Honorarios Fiduciarios. Por la prestación de sus servicios bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a percibir los honorarios señalados en el **Anexo K** de este Contrato, mismos que se encuentra autorizado a cargar, en las fechas correspondientes, a la Cuenta General en términos de la Cláusula Novena de este Contrato.

22.2 Gastos. Todos los gastos y honorarios que se originen con motivo de la constitución, cumplimiento y ejecución de los fines del presente contrato de Fideicomiso serán con cargo a la Cuenta General del Fideicomiso, según corresponda y, en su defecto, los cubrirá directamente el Fideicomitente, en el entendido que en ningún caso podrán cubrirse con cargo a las otras cuentas del Fideicomiso.

En inteligencia que todos los gastos, impuestos, derechos, viáticos, comisiones, honorarios notariales y cualquier otro concepto de la misma naturaleza que, en su caso, se generen con motivo de la ejecución y cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, serán cubiertos con cargo a la Cuenta General y, en caso de no ser suficiente, el Fideicomitente se obliga a aportar los recursos necesarios para cubrirlos. El Fiduciario en ningún caso tendrá la obligación de hacer desembolsos de su patrimonio para cubrir tales gastos.

La transmisión de una parte o la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso al Fiduciario de conformidad con el Contrato no es y no deberá ser considerada como una enajenación en términos de la fracción V, inciso a), del Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, debido a que el Fideicomitente tiene el derecho de readquirir para recuperar la titularidad y propiedad del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato.

En este acto el Fideicomitente asume cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las autoridades hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando al Fiduciario a que por su cuenta proporcione a las autoridades hacendarias, emisoras, secretarios de consejo, fedatarios públicos y demás retenedores que correspondan, el Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomitente y, en su caso, de los Fideicomisarios o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables. Lo anterior *en el entendido que* el Fiduciario deberá notificar esta circunstancia a la Parte cuya información se solicita, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el requerimiento de información correspondiente.

22.3 Impuestos. El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme al Fideicomiso será estricta responsabilidad de la Parte que las cause, por lo que en este acto se exime al Fiduciario de toda responsabilidad por estos conceptos, quedando obligada la Parte correspondiente a acreditar al Fiduciario dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes.

En el caso que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegare a existir una carga fiscal con respecto a este Fideicomiso o las transacciones en él contempladas, éstas serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente.

En el caso que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará oportunamente a las Partes para que, en cumplimiento de dicho requerimiento, la Parte causante de la contribución lleve a cabo los trámites y pagos necesarios.

En el caso que alguna de las Partes no cumpla con sus obligaciones fiscales y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario deberá notificar esta situación a la Parte que corresponda, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el requerimiento correspondiente. La Parte causante de la contribución tendrá la obligación de pagar a la brevedad las obligaciones a su cargo, con independencia de la obligación de indemnizar y sacar en paz y a salvo a las demás Partes de cualquier reclamación y/o gasto que hubieren tenido que realizar derivado del incumplimiento de una Parte.

El Fideicomitente, sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario en caso de cualquier contingencia o responsabilidad en materia fiscal derivada de la operación del Fideicomiso, siempre y cuando la misma no derive de la culpa, dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados).

Todo lo anterior, no será aplicable respecto de los honorarios fiduciarios que en términos del presente Contrato el Fiduciario tiene derecho a percibir, ya que, respecto de dichos honorarios fiduciarios, las obligaciones fiscales que se generen le corresponden directamente al Fiduciario.

VIGÉSIMA TERCERA. Notificaciones.

- 23.1 Notificaciones de las Partes. Salvo por los casos expresamente señalados en este Contrato, todos los avisos y demás comunicaciones previstas por el presente Contrato de Fideicomiso, deberán ser hechas por escrito (incluyendo comunicación a través de fax) y enviadas al domicilio o número de fax de cada una de las Partes que se indican a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes conforme a esta Cláusula. Todos dichos avisos y/o comunicaciones, surtirán sus efectos cuando sean efectivamente recibidos por la Parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula.

Fideicomitente:

Atención: Mtro. José de Jesús Granillo
Vázquez, Secretario de Hacienda del Estado
de Chihuahua.

Dirección: Avenida Venustiano Carranza
No. 601, Colonia Obrera, Código Postal

31350, Chihuahua, Chihuahua.
Tel: 614-429-3313
Email: jose.granillo@chihuahua.gob.mx

Fiduciario:

“Banco Regional”, S.A. I.B.M. B.G.F.
Atención: María del Roble Galvan Kruger.
Dirección: Av. Pedro Ramírez Vazquez,
número 200, Torre XII, Piso 6, Parque
Corporativo Ucally, San Pedro Garza García,
Nuevo León, código postal 66,278
Tel: 81-1958-5141
Email: atencionfiduciario@banregio.com /
maria.galvan@banregio.com /
maria.garay@banregio.com

El cambio de domicilio o números de fax de cualquiera de las Partes, deberá ser notificado a todas las demás partes mediante aviso dado por escrito con, cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación. En ausencia de este aviso, todas las notificaciones, avisos y comunicados se entenderán válidamente hechos en los domicilios antes señalados.

VIGÉSIMA CUARTA. Instrucciones al Fiduciario.

- 24.1 Instrucciones al Fiduciario. Por lo que respecta a las instrucciones y comunicaciones al Fiduciario, se estará a lo siguiente:

Las Partes, estando consientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que se deriven actividades fraudulentas, han convenido con el Fiduciario que todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Contrato sean por escrito, enviadas (i) vía Telefax/Facsimile; y/o (ii) por correo, mensajería o paquetería en carta original en papel membretado. En virtud de lo anterior, las Partes en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen a indemnizarlo en los términos de la indemnización establecida en el presente Contrato.

Lo anterior, en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto, las partes en este Contrato, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario.

En virtud de lo anterior, las Partes designarán a las personas autorizadas cuyos nombres y firmas le notificarán al Fiduciario usando el formato que se adjunta al presente como **Anexo O** para girar dichas instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Contrato), por escrito ya sea vía Telefax/Facsímil o por otro medio autorizado, el Fiduciario podrá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con la(s) personas(s) autorizadas(s) en el **Anexo O**, en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare ser la persona autorizada. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes acuerdan que este procedimiento es comercialmente razonable.

Asimismo, las Partes convienen que, en la ejecución de transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco receptor del beneficiario utilizarán los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que se le proporcione, para identificar (i) al beneficiario, (ii) al banco receptor o (iii) cualquier banco intermediario. El Fiduciario utilizará los fondos del Fideicomiso para cumplir con cualesquier orden de pago utilizando la información proporcionada, aun cuando esto resulte en un error en el pago, incluyendo una transferencia a una persona distinta al beneficiario, a un banco distinto al banco del beneficiario, o a un banco distinto del banco intermediario, que se haya instruido al Fiduciario.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que éstas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- (a) Estar dirigida al Fiduciario.
- (b) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato y el fundamento de conformidad con el presente contrato, en virtud del cual se gira la instrucción correspondiente.
- (c) Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse.
- (d) La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.
- (e) Las instrucciones deberán ser recibidas por escrito por el Fiduciario de conformidad a lo establecido en el presente Fideicomiso, según corresponda.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad y/o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos,

condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

VIGÉSIMA QUINTA. Facultades del Fiduciario, Otorgamiento de poderes y No Contratación de Personal.

25.1 Facultades del Fiduciario. El Fiduciario administrará el Patrimonio con las facultades y obligaciones que establece el artículo 391 (trescientos noventa y uno) y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

No obstante lo anterior el Fiduciario tendrá, con respecto a los bienes que integren el patrimonio del fideicomiso, los más amplios poderes y facultades entre los cuales se señalan, de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que, de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados que forman parte de la República Mexicana;
- b) Poder general para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la Fracción II segunda, del Artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirviendo una copia del presente instrumento como comunicación escrita para aquél o aquellos ante quien haya de ejercerse esta facultad y;
- c) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por el Fiduciario, única y exclusivamente para la realización de los fines del Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

El Fiduciario no estará obligada a ejercer por sí mismo, el Poder para Pleitos y Cobranzas, ya que en caso de requerirse el ejercicio del mismo, su responsabilidad se limitará a otorgar el o los poderes que sean necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitido, de conformidad a lo establecido en la Cláusula denominada "Defensa del Patrimonio del Fideicomiso e Inexistencia de Vicios" de este Contrato.

Queda establecido que el Fiduciario no será responsable de la actuación de los apoderados ni tampoco estará obligada a pagar los honorarios profesionales o gastos derivados de la actuación de éstos, ya que los mismos deberán ser liquidados, de manera directa por el Fideicomitente.

25.2 Otorgamiento de Poderes. Deberá quedar claro que el Fiduciario, bajo ninguna circunstancia podrá delegar u otorgar poderes para actos de dominio, mismos que deberán ser en todo momento ejercitados por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios; y se deberá notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto por parte de los Apoderados que pueda comprometer o poner en riesgo el patrimonio del Fideicomiso.

25.3 No Contratación de Personal: Las partes acuerdan que la constitución y funcionamiento del presente Fideicomiso no implicará la contratación de personal. A pesar de lo anterior, en caso de que cualquier persona intente alguna acción de carácter laboral en contra del Fiduciario con motivo del presente Fideicomiso y/o de los bienes y derechos que integran su patrimonio, las partes se obligan a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, liberándola de toda responsabilidad al respecto.

VIGÉSIMA SEXTA. Autonomía y encabezados de las cláusulas.

26.1 Autonomía y Encabezados de las Cláusulas. En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este contrato no afectará la validez ni la exigibilidad del contrato en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones contenidas en el contrato, mismo que deberá interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita no hubiera sido escrita.

Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Aspectos Legales Aplicables relacionados con el Fideicomiso.

27.1. Aspectos Legales Aplicables Relacionados con el Fideicomiso. En cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y las Disposiciones que, en materia de fideicomisos, emitió el Banco de México, mediante la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), el Fiduciario hace del conocimiento de las demás partes del Fideicomiso el texto conducente de los siguientes preceptos legales, los cuales establecen diversos aspectos legales relacionados con los fideicomisos, así como las prohibiciones a que están sujetas las instituciones fiduciarias con motivo de las operaciones de fideicomiso:

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

“... Artículo 382.- Pueden ser fideicomisarios las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.

El fideicomisario podrá ser designado por el fideicomitente en el acto constitutivo del fideicomiso o en un acto posterior.

El fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado, y conste la aceptación del encargo por parte del fiduciario.

Las instituciones mencionadas en el artículo 385 de esta Ley podrán reunir la calidad de fiduciarias y fideicomisarias únicamente tratándose de fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago a su favor. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses, para lo cual podrán nombrar a un ejecutor o instructor, que podrá ser una institución fiduciaria o cualquier tercero, a fin de que determine el cumplimiento o incumplimiento del contrato para el solo efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y para que cumpla los fines del fideicomiso en lo que respecta a la aplicación de los bienes afectos al fideicomiso como fuente de pago de obligaciones derivadas de créditos otorgados por la propia institución.

En todo caso, el ejecutor o instructor ejercerá sus funciones en nombre y representación del fiduciario, pero sin sujetarse a sus instrucciones, obrando en todo momento de conformidad con lo pactado en el contrato y la legislación aplicable y actuando con independencia e imparcialidad respecto de los intereses del fideicomitente y fideicomisario.

Para efectos del párrafo anterior, se presume independencia e imparcialidad en el cumplimiento del contrato, cuando los títulos representativos del capital social, así como las compras e ingresos del último ejercicio fiscal o del que esté en curso del ejecutor o instructor, no estén vinculados con alguna de las partes del fideicomiso en más de un diez por ciento”.

“... Artículo 394.- Quedan prohibidos:

I.- Los fideicomisos secretos;

II.- Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III.- Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro.”

Ley de Instituciones de Crédito:

“... Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido: (...)

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en

estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...”

“... Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Fiscal General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas.”

Ley de Fondos de Inversión:

“... Artículo 88.- Serán sancionadas con prisión de cinco a quince años a las personas que realicen actos de los reservados por este ordenamiento legal en los artículos 5, 39, 39 Bis, 40, 40 Bis y 44 a los fondos de inversión, operadoras de fondos de inversión o distribuidoras de acciones de fondos de inversión, según corresponda, sin que para ello se cuente con la autorización correspondiente en los términos de la presente Ley.

Igual pena será aplicada a quien ofrezca a persona indeterminada invertir en dos o más valores de cualquier tipo por cuenta de terceros, a través de un fideicomiso, mandato, comisión o de cualquier otro acto jurídico, estipulando la obligación de mutualizar entre las distintas cuentas las

ganancias o pérdidas que resulten de tales inversiones. No será aplicable lo previsto en este párrafo a las ofertas públicas de valores que se ajusten a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones que de ella emanen.”

Circular 1/2005 del Banco de México:

“... 3. INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

3.1 Para la inversión y administración del patrimonio fideicomitido, las Instituciones Fiduciarias deberán ajustarse a lo pactado en el contrato de Fideicomiso, en el cual se podrá estipular la posibilidad de recibir instrucciones del fideicomitente, del fideicomisario o del comité técnico.

3.2 En el contrato de Fideicomiso se deberá pactar: i) el procedimiento a seguir para invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio fideicomitido; ii) la forma como se procederá en caso de que dicha inversión no pueda realizarse conforme al procedimiento previsto; iii) la clase de bienes, derechos o títulos en los que se podrán invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio de dicho Fideicomiso; iv) los plazos máximos de las inversiones; v) las características de las contrapartes con quienes tales inversiones podrán realizarse; vi) tratándose de inversiones en valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros, las características de sus emisores y en su caso, la calificación de tales valores, títulos o instrumentos, y vii) que los fondos que reciban las Fiduciarias que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del Fideicomiso de que se trate, deberán ser depositados en una Institución de Crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el contrato de Fideicomiso respectivo, así como que de realizarse el depósito en la Institución de Crédito que actúa como Fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.”

“... 5. MEDIDAS DE TRANSPARENCIA

5.1 Las Instituciones Fiduciarias deberán entregar al fideicomitente y, en su caso, al fideicomisario al momento de la suscripción del contrato de Fideicomiso una copia de éste, así como un inventario de los bienes o derechos que integren el patrimonio del Fideicomiso.

5.2 Las Instituciones Fiduciarias deberán establecer en el contrato de Fideicomiso que responderán civilmente por los daños y perjuicios que causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en dicho contrato.

5.3 Las Instituciones Fiduciarias deberán prever en los contratos de Fideicomiso la forma, los plazos y las personas a las que entregarán la documentación relativa al Fideicomiso. Dicha documentación podrá consistir en estados financieros, estados de cuenta o cualquier otra que acuerden las partes en el contrato de Fideicomiso.

5.4 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60

fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.

Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquéllas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

- a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;
- b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;
- c) Prever en los contratos de Fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y
- d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso.

5.5 Las Instituciones Fiduciarias deberán insertar de forma notoria en los contratos de Fideicomiso que celebren, las prohibiciones a que están sujetas conforme a sus respectivas Leyes, o las que le sean aplicables supletoriamente, así como las previstas en estas Reglas.

5.6 Las Instituciones Fiduciarias que reciban o administren recursos públicos deberán, en sus operaciones financieras y en el análisis, otorgamiento, seguimiento y recuperación de los financiamientos que otorguen, observar al menos lo siguiente:

- a) Contar con lineamientos y/o políticas fundamentados en sanas prácticas financieras, en principios de carácter prudencial, de transparencia y de rendición de cuentas. Lo anterior deberá ser autorizado por su comité técnico, o estar previsto en el contrato de Fideicomiso, mandato o comisión, y

b) Delimitar claramente las funciones y responsabilidades de áreas y funcionarios involucrados en sus actividades financieras, con el objeto de evitar posibles conflictos de interés.

6. PROHIBICIONES

6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.

VIGÉSIMA OCTAVA. Aviso de Privacidad y Propiedad Intelectual.

28.1. Aviso de Privacidad. El Fiduciario con domicilio para efectos del tratamiento de datos personales en Avenida Pedro Ramírez Vázquez Número 200-12 (doscientos, guion, doce), Piso 6 (seis), Colonia Parque Corporativo Uccaly, San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66278 (sesenta y seis mil doscientos setenta y ocho), es la responsable del tratamiento de los datos personales de las personas físicas que intervienen en el presente instrumento y/o son parte del Contrato. Los datos personales que se revelan son todos

aquellos necesarios para la celebración y ejecución del Fideicomiso, incluidos datos financieros y patrimoniales.

El Fiduciario recabará datos personales considerados como sensibles de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, única y exclusivamente, en el caso de que los mismos sean necesarios para llevar a cabo el cumplimiento de lo pactado en el Contrato.

Las personas físicas que intervienen en el presente instrumento manifiestan que el Fiduciario puso a su disposición el texto completo de su aviso de privacidad con fecha anterior a la obtención de sus datos personales, no obstante lo anterior el Fiduciario recuerda e informa a los interesados que pueden acceder al aviso de privacidad completo, a través de la página de internet www.banregio.com, en el enlace "Aviso de Privacidad".

Los comparecientes al presente acto, se obligan a entregar a los Beneficiarios Controladores y, en caso de ser aplicable, a los "Propietarios Reales" un ejemplar del "Aviso de Privacidad" vigente del Fiduciario y, de igual manera, se obligan a informarles que pueden acceder al mismo a través de la página de internet mencionada en el párrafo inmediato anterior

- 28.2. Propiedad Intelectual. Las Partes no podrán, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, utilizar la denominación, nombre comercial, marcas, avisos comerciales, formatos de contratos o cualquier otro elemento protegido por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial o por la Ley Federal del Derecho de Autor, que sea propiedad de "Banco Regional", S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero o de cualquiera de sus filiales o subsidiarias o sociedad controladora, en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno que esté relacionado directa o indirectamente con el Contrato sin la previa autorización por escrito del Fiduciario

VIGÉSIMA NOVENA. Ejemplares.

- 29.1. Ejemplares. Este Contrato de Fideicomiso será firmado en 3 (tres) ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto constituirán un mismo Contrato.

TRIGÉSIMA. Anexos.

- 30.1. Anexos. Los documentos que se adjuntan al presente contrato en calidad de anexos formarán parte integrante del presente instrumento, los cuales se listan a continuación:

Anexo A	Decreto
Anexo B	Copia del Nombramiento del Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua.
Anexo C	Formato de Constancia de Inscripción.
Anexo D	Notificación de Terminación de Evento de Aceleración.
Anexo E	Notificación de Evento de Aceleración.
Anexo F	Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado.
Anexo G	Formato de Solicitud de Inscripción.

Anexo H	Formato de Solicitud de Pago.
Anexo I	Formato de Sumario.
Anexo J	Formato de Notificación de Aportación Adicional.
Anexo K	Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso.
Anexo L	Formato de Informe Mensual del Fiduciario.
Anexo M	Formato de Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria.
Anexo N	Formato de Instrucción Irrevocable.
Anexo O	Formato de Designación de Personas Autorizadas para girar instrucciones al Fiduciario.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Jurisdicción.

31.1 Jurisdicción. Para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos, y a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, o de la Ciudad de México, a elección de la parte actora, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

[Resto de la Página Intencionalmente en Blanco]

Sigue hoja de firmas



EL FIDEICOMITENTE

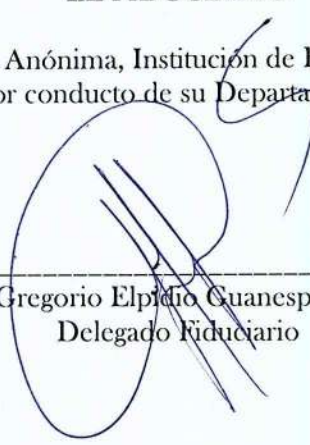
El Estado Libre y Soberano de Chihuahua


Por: Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez
Secretario de Hacienda

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y pago No. 851-02793, de fecha 30 de diciembre del 2022, celebrado entre: (i) el Estado Libre y Soberano de Chihuahua en su carácter de fideicomitente; y (ii) "Banco Regional", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, por conducto de su Departamento Fiduciario, en su carácter de fiduciario.

EL FIDUCIARIO

"Banco Regional", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, por conducto de su Departamento Fiduciario.



Por: Gregorio Elpidio Guanespen Sierra
Delegado Fiduciario

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y pago No. 851-02793, de fecha 30 de diciembre del 2022, celebrado entre: (i) el Estado Libre y Soberano de Chihuahua en su carácter de fideicomitente; y (ii) "Banco Regional", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, por conducto de su Departamento Fiduciario, en su carácter de fiduciario.

Anexo A
Decreto
(se adjunta)

8

CP

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 5 de enero de 2022.

No. 05

Folleto Anexo

DECRETO N° LXVII/AUOBF/0100/2021 I P.O.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "GAS", is located in the bottom right corner of the page, next to a blue vertical line.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.
LXVII/AUOBF/0100/2021 I.P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

Artículo Primero. Financiamiento FAFEF.

- 1.1. Autorización. Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Chihuahua (el "Estado"), para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, realice las gestiones administrativas y financieras necesarias para contratar, con cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, y bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos por la cantidad de hasta \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Financiamiento FAFEF"), mismo que, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, tendrá como garantía y fuente de pago, un porcentaje

suficiente y necesario de los derechos, e ingresos derivados de los mismos, que le corresponden al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas referido en la Ley de Coordinación Fiscal ("FAFEF"), y deberá ser destinado a las obras de inversión público productivas descritas más adelante en el presente Decreto.

El importe del Financiamiento FAFEF no comprende intereses, comisiones, ni demás accesorios financieros y legales que deriven del mismo.

La autorización anterior se otorga previo análisis de la capacidad de pago del Estado, el destino de los recursos derivados del Financiamiento FAFEF y los recursos que fungirán como garantía y fuente de pago de los contratos a través de los cuales se implemente dicho Financiamiento FAFEF.

Los costos y gastos relacionados con la realización de los actos y la celebración de los contratos y vehículos necesarios para la implementación del Financiamiento FAFEF y, en su caso, la constitución de fondos de reserva del Financiamiento FAFEF, no podrán ser cubiertos con los recursos derivados de dicho Financiamiento FAFEF y deberán tener una fuente de pago distinta al FAFEF.

- 1.2. Destino. De conformidad con lo previsto por el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos derivados del Financiamiento FAFEF:

a) Deberán ser destinados a financiar proyectos de inversión pública productiva destinados a la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura física o, en su caso, inversión para la adquisición de bienes cuyo objeto sea el equipamiento de dicha infraestructura física, en los rubros descritos a continuación:

- (i) Infraestructura física para el sector salud.
- (ii) Infraestructura social urbana.
- (iii) Infraestructura física para el sector de seguridad pública.
- (iv) Infraestructura física para el sector educativo.
- (v) Infraestructura de alcantarillado y suministro de agua potable.
- (vi) Infraestructura hidroagrícola.
- (vii) Infraestructura carretera.
- (viii) Infraestructura física de movilidad urbana.
- (ix) Infraestructura pública administrativa.

El detalle de las inversiones públicas productivas a ser desarrolladas conforme a lo anterior deberá incluirse dentro de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAFEF.

b) Podrán ser destinados a la contratación de instrumentos derivados que contribuyan a la fortaleza de las finanzas públicas locales al limitar las variaciones de las tasas de interés de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAFEF, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 47, fracción II y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y los términos y condiciones previstos más adelante dentro del presente Decreto.



- 1.3. Fuente de pago. Se autoriza al Estado para afectar como garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven del Financiamiento FAFEF, hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los derechos, e ingresos derivados de los mismos, que le corresponden al Estado del FAFEF, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos fondos que en su caso lo remplacen, sustituyan o complementen de tiempo en tiempo.

Lo anterior en el entendido de que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, para obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada ejercicio podrá destinarse al servicio de estas, lo que resulte mayor entre aplicar hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los recursos del FAFEF que le corresponden al Estado del ejercicio fiscal que esté transcurriendo o los recursos del FAFEF correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

El Estado deberá realizar las afectaciones anteriormente referidas, de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento FAFEF contratado al amparo del presente Decreto. Dicha afectación permanecerá vigente en tanto existan obligaciones pendientes de pago, y a cargo del Estado, derivadas del Financiamiento FAFEF.

El Estado deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad que resulte competente, respecto de la afectación de las aportaciones del FAFEF autorizada en el presente Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para efectos de que, en cada ministración, entrega, anticipo, ajuste o entero, abonen los flujos respectivos en el o los

fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya, o modifique el Estado, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, y hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento FAFEF contratado al amparo del presente Decreto.

Asimismo, el Estado, a través del Poder Ejecutivo, y por conducto de la Secretaría de Hacienda, realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje afecto de las aportaciones del FAFEF ingresen al o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya o modifique el Estado de conformidad con el presente Decreto, con la finalidad de que el fiduciario que administre los mismos tenga el control necesario sobre los recursos para el pago de las obligaciones que deriven del Financiamiento FAFEF.

Con independencia del vehículo al que se afecten las aportaciones del FAFEF que funjan como garantía y fuente de pago del Financiamiento FAFEF, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los financiamientos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAFEF; y (b) se considerará válida y vigente, independientemente de que se modifique su denominación o se sustituya por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a las aportaciones federales del FAFEF.



- 1.4. Mecanismo de Administración y Fuente de Pago. Se autoriza al Estado para constituir o modificar, por conducto de la Secretaría de Hacienda, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesario para cumplir con las obligaciones de pago a su cargo que deriven de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAFEF, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, fideicomisos irrevocables de administración, garantía y fuente de pago; a los que podrá afectar irrevocablemente las aportaciones federales del FAFEF como garantía y fuente de pago y que deberán tener entre sus fines servir como mecanismo de garantía y fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado que deriven de dichos contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAFEF.

Los fideicomisos de administración, garantía y fuente de pago, no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, solo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en el o los mismos. Con independencia de su naturaleza, dicho o dichos fideicomisos atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

P



- 1.5. Plazo máximo de Vigencia del Financiamiento. Para cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAFEF, hasta 20 (veinte) años, equivalentes aproximadamente a 7,300 (siete mil trescientos) días contados a partir de la fecha en que se celebren dichos contratos o de la fecha de la primera disposición de recursos.

En todo caso, los contratos mediante los cuales se formalice el Financiamiento FAFEF permanecerán vigentes, mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.

- 1.6. Plazo máximo de Contratación. Cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAFEF deberán ser celebrados, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.
- 1.7. Tasa de Interés. El o los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAFEF se fijarán con las tasas de interés que ofrezcan las mejores condiciones de mercado de conformidad con los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.
- 1.8. Instrumentos Derivados. Con base en la presente autorización, el Estado podrá contratar instrumentos derivados para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada contrato a través del cual se implemente el Financiamiento FAFEF, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, contratos de cobertura o contratos de intercambio de tasas. En su caso, y de conformidad con los artículos 47, fracción II y 50 de la Ley de Coordinación



Fiscal, los instrumentos derivados podrán: (i) ser contratados con recursos derivados del Financiamiento FAFEF y/o (ii) compartir la fuente de pago del contrato respectivo.

En caso de que dicha contratación genere deuda adicional contingente, la misma podrá ser hasta por la cantidad necesaria para cubrir el 100% (cien por ciento) del monto del Financiamiento FAFEF. En caso de que la contratación de los instrumentos derivados genere deuda contingente, la misma deberá ajustarse a lo establecido en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

- 1.9. Proceso Competitivo. Cada contrato o contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAFEF, deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el Estado, para lo cual, el Estado, implementará el o los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los "Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos".

El Estado procurará que el proceso competitivo le permita recibir las mejores ofertas del mercado para el Financiamiento FAFEF, por lo que en todo caso deberá considerar y diseñar los procesos competitivos de tal manera que pueda acceder a los esquemas, programas y/o productos bancarios que le permitan obtener las mejores condiciones financieras y legales en el mercado.

1.10. Gastos. Se autoriza al Estado, para contratar y pagar los gastos adicionales que resulten necesarios para instrumentar el Financiamiento FAFEF, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento, costos de estructuración financiera y legal, aportaciones iniciales, operación, constitución y/o reconstitución de reservas, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de implementación y contratación del Financiamiento FAFEF, incluyendo el proceso competitivo, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios, gastos legales y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere la presente autorización.

El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la implementación del Financiamiento FAFEF, no podrá exceder el 2.5% del monto de dicho financiamiento, siempre que se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, y fondos de reserva. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, los gastos y costos asociados relacionados con la implementación del Financiamiento FAFEF, no deberá rebasar el 1.5% del monto de dicho financiamiento, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Los conceptos anteriormente referidos deberán ser cubiertos con recursos distintos al FAFEF y/o al Financiamiento FAFEF.

Artículo Segundo. Financiamiento FAIS.



2.1. Autorización. Se autoriza al Estado, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, realice las gestiones administrativas y financieras necesarias para contratar, con cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, y bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos por la cantidad de hasta \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Financiamiento FAIS"), mismo que, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, tendrá como garantía y fuente de pago, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos, e ingresos derivados de los mismos, que le corresponden al Estado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social referido en la Ley de Coordinación Fiscal ("FAIS"), y deberá ser destinado a las obras de inversión público productivas descritas más adelante en el presente Decreto.

El importe del Financiamiento FAIS no comprende intereses, comisiones, ni demás accesorios financieros y legales que deriven del mismo.

La autorización anterior se otorga previo análisis de la capacidad de pago del Estado, el destino de los recursos derivados del Financiamiento FAIS y los recursos que fungirán como garantía y fuente de pago de los contratos a través de los cuales se implemente dicho Financiamiento FAIS.

Los costos y gastos relacionados con la realización de los actos y la celebración de los contratos y vehículos necesarios para la implementación del Financiamiento FAIS y, en su caso, la constitución de fondos de reserva del Financiamiento FAIS, no podrán ser cubiertos con los recursos derivados de dicho Financiamiento FAIS y deberán tener una fuente de pago distinta al FAIS.

2.2. Destino. De conformidad con lo previsto por el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos derivados del Financiamiento FAIS deberán ser destinados a proyectos de inversión pública productiva que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social y enfocadas a:

- a) La ampliación, construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de los sistemas de suministro de agua potable, alcantarillado y drenaje.
- b) Proyectos de urbanización, tales como, la ampliación, construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de caminos rurales, carreteras y pavimentación, así como calles, guarniciones y banquetas, puentes e infraestructura para personas con discapacidad.
- c) La ampliación, construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de redes eléctricas.
- d) La ampliación, construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de infraestructura básica del sector salud.
- e) Proyectos de mejora de vivienda.

El detalle de las inversiones públicas productivas a ser desarrolladas conforme a lo anterior deberá incluirse dentro de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAIS.



- 2.3. Fuente de pago. Se autoriza al Estado para afectar como garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven del Financiamiento FAIS, hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los derechos, e ingresos derivados de los mismos, que le corresponden al Estado del FAIS, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos fondos que en su caso lo remplacen, sustituyan o complementen de tiempo en tiempo.

Lo anterior en el entendido de que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, para obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada ejercicio podrá destinarse al servicio de estas, lo que resulte mayor entre aplicar hasta el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del FAIS que le corresponden al Estado del ejercicio fiscal que esté transcurriendo o los recursos del FAIS correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

El Estado deberá realizar las afectaciones anteriormente referidas, de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento FAIS contratado al amparo del presente Decreto. Dicha afectación permanecerá vigente en tanto existan obligaciones pendientes de pago, y a cargo del Estado, derivadas del Financiamiento FAIS.

El Estado deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad que resulte competente, respecto de la afectación de las aportaciones del FAIS autorizada en el presente Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para efectos de que, en cada ministración, entrega, anticipo, ajuste o entero, abonen los flujos respectivos en el o los

fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya, o modifique el Estado, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, y hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento FAIS contratado al amparo del presente Decreto.

Asimismo, el Estado, a través del Poder Ejecutivo, y por conducto de la Secretaría de Hacienda, realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje afecto de las aportaciones del FAIS ingresen al o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya o modifique el Estado de conformidad con el presente Decreto, con la finalidad de que el fiduciario que administre los mismos tenga el control necesario sobre los recursos para el pago de las obligaciones que deriven del Financiamiento FAIS.

Con independencia del vehículo al que se afecten las aportaciones del FAIS que funjan como garantía y fuente de pago del Financiamiento FAIS, su afectación; (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los financiamientos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAIS; y (b) se considerará válida y vigente, independientemente de que se modifique su denominación o se sustituya por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a las aportaciones federales del FAIS.

- 2.4. Mecanismo de Administración y Fuente de Pago. Se autoriza al Estado para constituir o modificar, por conducto de la Secretaría de Hacienda, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro



acto jurídico análogo, que considere necesario para cumplir con las obligaciones de pago a su cargo que deriven de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAIS, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, fideicomisos irrevocables de administración, garantía y fuente de pago; a los que podrá afectar irrevocablemente las aportaciones federales del FAIS como garantía y fuente de pago y que deberán tener entre sus fines servir como mecanismo de garantía y fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado que deriven de dichos contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAIS.

Los fideicomisos de administración, garantía y fuente de pago, no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, solo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en el o los mismos. Con independencia de su naturaleza dicho o dichos Fideicomisos atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

- 2.5. Plazo máximo de Vigencia del Financiamiento FAIS. Para cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAIS, hasta 20 (veinte) años, equivalentes aproximadamente a 7,300 (siete mil trescientos) días contados a partir de la fecha en que se celebren dichos contratos o de la fecha de la primera disposición de recursos.

En todo caso, los contratos mediante los cuales se formalice el Financiamiento FAIS permanecerán vigentes, mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.

- 2.6. Plazo máximo de Contratación. Cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAIS deberán ser celebrados, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.
- 2.7. Tasa de Interés. El o los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAIS se fijarán con las tasas de interés que ofrezcan las mejores condiciones de mercado de conformidad con los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.
- 2.8. Instrumentos Derivados. Con base en la presente autorización, el Estado podrá contratar instrumentos derivados para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada contrato a través del cual se implemente el Financiamiento FAIS, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, contratos de cobertura, contratos de intercambios de tasas. Los costos y gastos de contratación de los instrumentos derivados anteriormente referidos, no podrán ser cubiertos con los recursos derivados del Financiamiento FAIS y deberán tener una fuente de pago distinta al FAIS.

En caso que dicha contratación genere deuda adicional contingente, la misma podrá ser hasta por la cantidad necesaria para cubrir el 100% (cien por ciento) del monto del Financiamiento FAIS.



En caso de que la contratación de los instrumentos derivados genere deuda contingente, la misma deberá ajustarse a lo establecido en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

- 2.9. Proceso Competitivo. Cada contrato o contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAIS, deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el Estado, para lo cual, el Estado, implementará el o los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los "Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos".

El Estado procurará que el proceso competitivo le permita recibir las mejores ofertas del mercado para el Financiamiento FAIS, por lo que en todo caso deberá considerar y diseñar los procesos competitivos de tal manera que pueda acceder a los esquemas, programas y/o productos bancarios que le permitan obtener las mejores condiciones financieras y legales en el mercado.

- 2.10. Gastos. Se autoriza al Estado, para contratar y pagar los gastos adicionales que resulten necesarios para instrumentar el Financiamiento FAIS, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento, costos de estructuración financiera y legal, aportaciones iniciales, operación, constitución y/o reconstitución de reservas, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de implementación y contratación del

Financiamiento FAIS, incluyendo el proceso competitivo, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios, gastos legales y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere la presente autorización.

El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la implementación del Financiamiento FAIS, no podrá exceder el 2.5% del monto de dicho financiamiento, siempre que se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, y fondos de reserva. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, los gastos y costos asociados relacionados con la implementación del Financiamiento FAIS, no deberá rebasar el 1.5% del monto de dicho financiamiento, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Los conceptos anteriormente referidos deberán ser cubiertos con recursos distintos al FAIS y/o al Financiamiento FAIS.

Artículo Tercero. Emisión de Valores.

- 3.1. Autorización. Se autoriza al Estado y a la empresa de participación estatal mayoritaria, perteneciente a la Administración Pública Paraestatal del Estado, denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V. ("Fibra Estatal"), para que por conducto de los funcionarios que resulten facultados en términos de la legislación aplicable, y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, realicen las gestiones administrativas y financieras



necesarias para llevar a cabo la constitución de un fideicomiso (el "Fideicomiso Emisor"), a través del cual se implemente uno o varios programas de certificados bursátiles fiduciarios para la emisión o emisiones de los mismos, a través de su oferta pública en el mercado bursátil mexicano y hasta por la cantidad de \$19,600,000,000.00 (Diecinueve mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.) más costos y gastos relacionados con su emisión y más fondos de reserva, de conformidad con lo previsto más adelante en la presente autorización (los "Certificados").

La cantidad anteriormente referida no comprende intereses, comisiones, ni demás accesorios financieros que se generen como consecuencia de la emisión de los Certificados.

Los certificados bursátiles anteriormente referidos únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o morales de nacionalidad mexicana y deberán contener la prohibición expresa de ser vendidos a personas físicas o morales extranjeras, así mismo, los certificados deberán ser pagaderos en moneda nacional y dentro del territorio nacional.

En términos del artículo 28 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Estado y Fibra Estatal deberán fundamentar en el propio documento de colocación de los Certificados, las razones por las cuales el mercado bursátil es una opción más adecuada que el bancario y deberá precisar todos los costos derivados de la emisión y colocación de los Certificados, de conformidad con los términos y condiciones previstos en la legislación aplicable.

La autorización anterior se otorga previo análisis de la capacidad de pago del Estado y de Fibra Estatal, el destino de los recursos derivados de la emisión de los Certificados y los recursos que fungirán como garantía y fuente de pago de los Certificados.

Se autoriza al Estado, para fungir como fideicomitente y fideicomisario del Fideicomiso Emisor de los certificados bursátiles así como para, directamente o a través de dicho fideicomiso, hacer todas las actividades, celebrar todos los documentos y llevar a cabo todas las gestiones que sean necesarias frente a las Bolsas de Valores, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y el Indeval, para obtener la autorización de los certificados bursátiles aquí autorizados, así como para llevar a cabo el prepago de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra CHHCB 13U, de conformidad con lo previsto más adelante.

- 3.2. Fideicomiso Emisor. El Fideicomiso Emisor tendrá, entre otros fines: (i) la emisión, oferta pública y colocación de los Certificados, en el mercado bursátil mexicano; y (ii) la celebración de los actos necesarios y suficientes y/o convenientes para la emisión, oferta y colocación de los Certificados.

En el contrato a través del cual se constituya el Fideicomiso Emisor podrán convenirse todas las condiciones permitidas y exigidas por la normatividad aplicable, por las autoridades e instituciones bancarias y bursátiles, por los mercados financiero y bursátil, aquellas acordes a los usos bancarios y fiduciarios, y las demás que sean necesarias o convenientes para la emisión y colocación de los Certificados, respetando en todo momento lo previsto en el presente Decreto.



El Fideicomiso Emisor podrá, mas no estará obligado a, prever un comité técnico, en los términos y condiciones que al efecto se establezcan en contrato a través del cual se implemente el Fideicomiso Emisor, pero en todo caso, los integrantes del comité técnico no tendrán derecho a recibir sueldo o emolumento alguno por el desempeño del cargo como miembro del comité técnico y no les será atribuible por el desempeño de dicho cargo la calidad de servidor público de la administración pública estatal.

En el contrato a través del cual se implemente el Fideicomiso Emisor, se deberá estipular que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad las obligaciones de pago a cargo de dicho Fideicomiso Emisor, incluyendo sin limitar, las obligaciones derivadas de los Certificados, y los contratos de coberturas de tasas de interés que, en su caso, se hubieren celebrado, se revertirán al Estado y a la Fibra Estatal, según corresponda, y en términos de dicho Fideicomiso Emisor, los bienes, ingresos y/o derechos fideicomitidos, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del Fideicomiso Emisor.

3.3. Destino. Los recursos que obtenga el fiduciario del Fideicomiso Emisor derivados de la colocación y emisión o emisiones de los Certificados serán destinados a:

- a) Al refinanciamiento de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra CHHCB 13U, incluyendo costos, comisiones y demás accesorios financieros derivados del refinanciamiento de los mismos y emitidos por el fideicomiso irrevocable número 80672, constituido el 21 de

agosto 2013, en el cual el Estado y Fibra Estatal, participan como fideicomitentes, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, participa como fiduciario y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, participa como representante común. Dichos certificados bursátiles presentan al 31 de octubre de 2021 un saldo insoluto de \$14,996,508,926.81 (Catorce mil novecientos noventa y seis millones quinientos ocho mil novecientos veintiséis pesos 81/100 M.N.) (el "Fideicomiso Emisor Previo"); incluyendo todos sus accesorios financieros.

- b) En su caso, al financiamiento de proyectos de inversión pública productiva, en los rubros de inversión descritos a continuación, y en términos de lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2, fracción XXV y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

Rubros de inversión público productiva

1. Equipamiento e inversión en infraestructura de seguridad pública y de justicia.
2. Equipamiento e inversión en infraestructura del sector salud.
3. Equipamiento e inversión en infraestructura urbana.
4. Construcción, mantenimiento y rehabilitación de infraestructura de vías de comunicación.
5. Equipamiento e inversión en infraestructura para el desarrollo de actividades primarias.
6. Construcción de obras y tecnificación para el abastecimiento de agua potable urbana y rural.



El detalle de los proyectos de inversión pública productiva a desarrollarse deberá estar descrito dentro de los documentos a través de los cuales se implemente la emisión de los Certificados.

- c) En términos de lo previsto más adelante dentro del presente Decreto, a la contratación de instrumentos derivados y Garantías de Pago, según dicho término se define más adelante.
- d) En términos de lo previsto más adelante dentro del presente Decreto, el pago de los gastos relacionados con el diseño, estructuración, instrumentación, emisión y colocación de los Certificados, incluyendo sin limitar, el pago de honorarios de agencias calificadoras de valores, de asesores financieros y legales, fiduciarios, en su caso, el pago de derechos ante autoridades, así como para la constitución de fondos de reserva para las emisiones de los Certificados y, en su caso, la celebración de instrumentos derivados conforme a lo previsto en la presente autorización.

- 3.4. Garantía o fuente de pago. Se autoriza al Estado y a Fibra Estatal, para que por conducto de los funcionarios que resulten legalmente facultados, afecten como garantía y fuente de pago de la emisión de los Certificados, los Ingresos de libre disposición, derivados de las cuotas de peaje por la explotación de los siguientes tramos carreteros:



Caseta	Km	Tramo	Jurisdicción
Jiménez - Savalza (Savalza)	10 + 500	Jiménez - Savalza	Estatad
Chihuahua - Sacramento (Sacramento)	31 + 300	Chihuahua - Sacramento	Estatad
Santa Isabel - Cuauhtémoc (Santa Isabel)	68 + 000	Santa Isabel - Cuauhtémoc	Estatad
Ojo Laguna - Flores Magón (Ojo Laguna)	0 + 950	Ojo Laguna - Flores Magón	Estatad
Acortamiento Flores Magón - Galeana (Galeana)	18 + 000	Acortamiento Flores Magón - Galeana	Estatad
Jiménez Camargo (Jiménez)	11 + 800	Jiménez - Camargo	Federal
Camargo - Conchos (Camargo)	73 + 800	Camargo - Conchos	Federal
Conchos - Delicias (Saucillo)	116 + 400	Conchos - Delicias	Federal
Sueco - Villa Ahumada (Villa Ahumada)	216 + 000	Sueco - Villa Ahumada	Federal

Asimismo, se autoriza al Estado y a Fibra Estatal, para que por conducto de los funcionarios que resulten legalmente facultados, afecten al vehículo a través del cual se implemente la fuente de pago de los Certificados: (i) cualquier ingreso que el Estado y/o Fibra Estatal obtengan por el cobro de pólizas de seguros que tengan contratadas o llegasen a contratar para cubrir riesgos relacionados con la operación de los tramos carreteros antes referidos; y (ii) cualquier ingreso que el Estado y/o la Fibra Estatal obtengan del Gobierno Federal, derivado de la terminación anticipada o extinción de las concesiones federales de los tramos carreteros de jurisdicción federal, y cualquier otro ingreso que el Estado y/o Fibra Estatal perciba derivado de dichas concesiones federales.

La afectación de los ingresos antes referidos deberá hacerse de manera irrevocable y por el plazo necesario para liquidar totalmente los Certificados que se emitan y las garantías que se contraten al amparo del presente Decreto. Lo anterior en el entendido que en todo momento deberán respetarse los plazos correspondientes a los tramos carreteros de jurisdicción federal previstos en sus respectivos títulos de concesión.

Toda vez que los ingresos antes referidos se encuentran afectados al patrimonio del Fideicomiso Emisor Previo, se autoriza al Estado y a Fibra Estatal la celebración de los actos, contratos y/o convenios que resulten necesarios o convenientes para la desafectación de dichos bienes del Fideicomiso Emisor Previo, y su afectación al nuevo Fideicomiso Emisor.

Salvo por la afectación al patrimonio del Fideicomiso Emisor, de los bienes, derechos e ingresos anteriormente referidos, el Estado y Fibra Estatal no tendrán obligación de aportar recursos adicionales al patrimonio del Fideicomiso Emisor, respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago,

en términos de los Certificados que se emitan y de las garantías que se contraten en términos de este Decreto, ni de cualquier otra obligación asumida por el fiduciario bajo el Fideicomiso Emisor, incluyendo sin limitar, las coberturas de tasas de interés que, en su caso, se contraten cualquier otro gasto.

- 3.5. Otros bienes que podrán integrar el patrimonio del Fideicomiso Emisor. El contrato a través del cual se constituya el Fideicomiso Emisor podrá estipular que, además de los ingresos y derechos a que se refiere el numeral anterior, el patrimonio del Fideicomiso Emisor se integrará por los siguientes bienes, derechos e ingresos: (i) los ingresos derivados de la emisión y colocación de los Certificados; (ii) los recursos que, en su caso, se generen a favor del fiduciario del Fideicomiso Emisor, derivados de los instrumentos derivados que, en su caso, celebre; (iii) los valores en los que se inviertan los recursos líquidos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso Emisor y sus rendimientos y (iv) cualquier otro bien que en el futuro se aporte al Fideicomiso Emisor para el cumplimiento de sus fines.
- 3.6. Plazo máximo de Vigencia de los Certificados. Los Certificados a ser emitidos al amparo de la presente autorización podrán tener una vigencia de hasta 25 (veinticinco) años, equivalentes aproximadamente a 9,000 (nueve mil) días, contados a partir de la fecha de su emisión.

En todo caso, los Certificados permanecerán vigentes, mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.



3.7. Instrumentos Derivados. Con base en la presente autorización, el Estado y Fibra Estatal, directamente o a través del Fideicomiso Emisor, podrán contratar instrumentos derivados para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de la emisión de los Certificados, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, contratos de cobertura, contratos de intercambios de tasas. En su caso, los instrumentos derivados podrán compartir la fuente de pago de los Certificados, y los mismos podrán contratarse con recursos derivados de la emisión de los Certificados. En caso que dicha contratación genere deuda contingente, la misma podrá ser hasta por la cantidad necesaria para cubrir el 100% (cien por ciento) del monto de la emisión de los Certificados.

En caso de que la contratación de los instrumentos derivados genere deuda contingente, la misma deberá ajustarse a lo establecido en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

3.8. Gastos. Se autoriza al Estado y a Fibra Estatal, para contratar y pagar los gastos adicionales que resulten necesarios para instrumentar la emisión o emisiones de los Certificados, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento, costos de estructuración financiera y legal, aportaciones iniciales, operación, constitución y/o reconstitución de reservas, pago de instrumentos derivados, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de emisión de los Certificados, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios, gastos legales y/o fiduciarios, gastos de representación

común, gastos frente a las Bolsas de Valores, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el S.D. Indeval, y en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere la presente autorización.

El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la emisión de los Certificados, no podrá exceder el 2.5% del monto de la emisión de los mismos, siempre que se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, y fondos de reserva. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, los gastos y costos asociados relacionados con la emisión de los Certificados no deberá rebasar el 1.5% del monto de la emisión de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

3.9. Plazo máximo de Emisión. La emisión o emisiones de los Certificados deberá realizarse a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

3.10. Garantías de Pago Oportuno. Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar a los tenedores de los Certificados, el Fideicomiso Emisor, y/o el Estado y Fibra Estatal, podrán contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución de crédito de nacionalidad mexicana, cualquier tipo o instrumento de garantías de pago oportuno, mecanismos de refinanciamiento garantizado o cualesquiera otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio, u operaciones similares ("Garantías de Pago"), en favor de los tenedores de los



Certificados, denominadas en pesos o en Unidades de Inversión, pagaderas en moneda nacional y dentro del territorio del país, en la inteligencia de que la vigencia de las Garantías de Pago será igual o menor al plazo de los Certificados garantizados y hasta por un monto máximo equivalente al 15% (quince por ciento) del monto total de los Certificados autorizados en virtud del presente Decreto. Las Garantías de Pago podrán tener como fuente y/o garantía de pago los Ingresos de libre disposición descritos en el numeral 3.4. anterior.

Los derechos de disposición que deriven de la Garantía de Pago, podrán ser afectados a cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

- 3.1.1. Obligación Solidaria. Asimismo, se autoriza al Estado para que, en su caso, y a través de la Secretaría de Hacienda, se constituya como obligado solidario y/o aval del Fideicomiso Emisor respecto de las obligaciones a cargo del mismo derivadas de la emisión de los Certificados.

La autorización anterior se otorga previo análisis de la capacidad de pago del Estado, el destino de los recursos derivados de la emisión de los Certificados y los recursos que fungirán como garantía y fuente de pago de la emisión de los Certificados.

Artículo Cuarto. Financiamiento 665.

- 4.1. Autorización. Se autoriza al Estado, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, realice las gestiones administrativas y financieras necesarias para contratar, con cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, y bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios

financiamientos por la cantidad de hasta \$665'954,380.00 (Seiscientos sesenta y cinco millones novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) más costos y gastos relacionados con su implementación y más fondos de reserva, de conformidad con lo previsto más adelante en la presente autorización (el "Financiamiento 665"), mismo que, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, tendrá como garantía y fuente de pago, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos (y los ingresos derivados de los mismos), que le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones referido en la Ley de Coordinación Fiscal.

El importe del Financiamiento 665 no comprende intereses, comisiones, ni demás accesorios financieros y legales que deriven del mismo.

La autorización anterior se otorga previo análisis de la capacidad de pago del Estado, el destino de los recursos derivados del Financiamiento 665 y los recursos que fungirán como garantía y fuente de pago de los contratos a través de los cuales se implemente dicho Financiamiento 665.

- 4.2. Destino. De conformidad con lo previsto por el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos derivados del Financiamiento 665 deberán ser destinados:

- a) Al refinanciamiento del contrato de apertura de crédito simple, de fecha 2 de octubre de 2012, celebrado entre el Estado en su carácter de acreditado y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de



acreedor, por una cantidad de hasta \$665,394,050.16 (Seiscientos sesenta y cinco millones trescientos noventa y cuatro mil cincuenta pesos 16/100 M.N.), y cuyo saldo insoluto, a la fecha del presente Decreto, asciende a la cantidad de \$637,014,515.00 (Seiscientos treinta y siete millones catorce mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.), así como los intereses, comisiones, y demás accesorios que deriven del pago anticipado de dicho contrato; dicho contrato se encuentra inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios bajo el folio P08-1012154, y Registro Central de Deuda Pública Estatal del Estado de Chihuahua, bajo el folio 033/2012.

- b) A la constitución de fondos de reserva en términos del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- c) En términos de lo previsto más adelante dentro del presente Decreto, a la contratación de instrumentos derivados.
- d) En términos de lo previsto más adelante dentro del presente Decreto, al pago de los gastos relacionados con el diseño, estructuración e instrumentación del Financiamiento 665 y, en su caso, la contratación de instrumentos derivados asociados al mismo, incluyendo sin limitar, el pago de honorarios de agencias calificadoras de valores, de asesores financieros y legales, fiduciarios.

4.3. Fuente de pago. Se autoriza al Estado para afectar como garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven del Financiamiento 665, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos, e ingresos derivados de los mismos, que le corresponden al Estado del Fondo

General de Participaciones a que hace referencia el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos fondos que en su caso lo remplacen, sustituyan o complementen de tiempo en tiempo.

El Estado deberá realizar las afectaciones anteriormente referidas, de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento 665 contratado al amparo del presente Decreto. Dicha afectación permanecerá vigente en tanto existan obligaciones pendientes de pago, y a cargo del Estado, derivadas del Financiamiento 665.

El Estado deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad que resulte competente, respecto de la afectación de las participaciones del Fondo General de Participaciones autorizada en el presente Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para efectos de que, en cada ministración, entrega, anticipo, ajuste o entero, abonen los flujos respectivos en el o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya, o modifique el Estado, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, y hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento 665 contratado al amparo del presente Decreto.

Asimismo, el Estado, a través del Poder Ejecutivo, y por conducto de la Secretaría de Hacienda, realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje afecto de las participaciones del Fondo General de Participaciones ingresen al o los fideicomisos de garantía y fuente de pago



que para tales efectos constituya o modifique el Estado de conformidad con el presente Decreto, con la finalidad de que el fiduciario que administre los mismos, tenga el control necesario sobre los recursos para el pago de las obligaciones que deriven del Financiamiento 665.

Con independencia del vehículo al que se afecten las participaciones del Fondo General de Participaciones que funjan como garantía y fuente de pago del Financiamiento 665, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los financiamientos a través de los cuales se implemente el Financiamiento 665; y (b) se considerará válida y vigente, independientemente de que se modifique su denominación o se sustituya por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a las participaciones federales del Fondo General de Participaciones.

- 4.4. Mecanismo de Administración y Fuente de Pago. Se autoriza al Estado para constituir o modificar, por conducto de la Secretaría de Hacienda, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesario para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento 665, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, fideicomisos irrevocables de administración, garantía y fuente de pago; a los que podrá afectar irrevocablemente las participaciones federales
- 

del Fondo General de Participaciones como garantía y fuente de pago y que deberán tener entre sus fines servir como mecanismo de garantía y fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado que deriven de dichos contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento 665.

Los fideicomisos de administración, garantía y fuente de pago, no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, solo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en el o los mismos. Con independencia de su naturaleza, dicho o dichos fideicomisos atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

- 4.5. Plazo máximo de Vigencia del Financiamiento. Para cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento 665, hasta 20 (veinte) años, equivalentes aproximadamente a 7,300 (siete mil trescientos) días contados a partir de la fecha en que se celebren dichos contratos o de la fecha de la primera disposición de recursos.

En todo caso, los contratos mediante los cuales se formalice el Financiamiento 665 permanecerán vigentes, mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.



- 4.6. Plazo máximo de Contratación. Cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento 665 deberán ser celebrados, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.
- 4.7. Tasa de Interés. El o los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento 665 se fijarán con las tasas de interés que ofrezcan las mejores condiciones de mercado de conformidad con los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.
- 4.8. Instrumentos Derivados. Con base en la presente autorización, el Estado podrá contratar instrumentos derivados para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada contrato a través del cual se implemente el Financiamiento 665, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, contratos de cobertura, contratos de intercambios de tasas. En su caso, los instrumentos derivados podrán compartir la fuente de pago del contrato al cual se encuentren asociados. En caso de que dicha contratación genere deuda adicional contingente, la misma podrá ser hasta por la cantidad necesaria para cubrir el 100% (cien por ciento) del monto del Financiamiento 665.

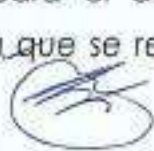
En caso de que la contratación de los instrumentos derivados genere deuda contingente, la misma deberá ajustarse a lo establecido en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.



- 4.9. Proceso Competitivo. El contrato o contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento 665, deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el Estado, para lo cual, el Estado, implementará el o los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los "Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos".

El Estado procurará que el proceso competitivo le permita recibir las mejores ofertas del mercado para el Financiamiento 665, por lo que en todo caso deberá considerar y diseñar los procesos competitivos de tal manera que pueda acceder a los esquemas, programas y/o productos bancarios que le permitan obtener las mejores condiciones financieras y legales en el mercado.

- 4.10. Gastos. Se autoriza al Estado, para contratar y pagar los gastos adicionales que resulten necesarios para instrumentar el Financiamiento 665, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento, costos de estructuración financiera y legal, aportaciones iniciales, operación, constitución y/o reconstitución de reservas, pago de instrumentos derivados, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de implementación y contratación del Financiamiento 665, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios, gastos legales y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere la presente autorización.



El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados al Financiamiento 665, no podrá exceder el 2.5% del monto de dicho financiamiento, siempre que se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, y fondos de reserva. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, los gastos y costos asociados relacionados con el Financiamiento 665 no deberán rebasar el 1.5% del monto de la emisión de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Artículo Quinto. Instrumentos Derivados.

- 5.1. Autorización. Se autoriza al Estado, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, realice las gestiones administrativas y financieras necesarias para contratar, con cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, y bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios instrumentos derivados, en sustitución de los instrumentos derivados descritos más adelante, y hasta por la cantidad necesaria para cubrir hasta el 100% (cien por ciento) de los montos expuestos de los financiamientos a los que se encuentran asociados dichos instrumentos derivados a ser sustituidos.

Los instrumentos derivados a ser contratados conforme a la presente autorización, podrán tener como garantía y fuente de pago, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, los derechos (y los ingresos derivados de los mismos), de las fuentes de pago que le correspondan a los contratos principales a los que se encontrarán asociados. En todo caso, los instrumentos derivados a contratarse se contratarán con objetivos específicos de cobertura y, en ningún caso, de especulación.

- 5.2. Destino. Los instrumentos derivados que el Estado contrate al amparo de la presente autorización, deberán ser destinados a la sustitución de los siguientes instrumentos derivados previamente celebrados por el Estado:

Instrumento Derivado	Financiamiento u obligación principal	Monto de cobertura	Inscripción RPU	Inscripción Registro Estatal
SWAP	Banorte \$3,397,918,257.50	\$1,897,330,417.64	P08- 1219063_ID	61/2019
SWAP	Banco del Bajío \$500,000,000	\$499,913,500.00	P08- 1219064_ID	62/2019
SWAP	Banorte \$3,397,918,257.50	\$1,500,000,000.00	P08- 1219063_ID_02	63/2019
SWAP	Banco del Bajío \$250,000,000.00	\$249,956,750.00	P08- 1219065_ID	64/2019
SWAP	Bancomer \$1,000,000,000.00	\$999,827,000.00	P08- 1219066_ID	65/2019
SWAP	Bancomer \$830,000,000.00	\$829,856,410.00	P08- 1219067_ID	66/2019

- 5.3. Instrumento Derivado Futuro. Se autoriza al Estado, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, realice las gestiones administrativas y financieras necesarias para contratar, con cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, y bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios instrumentos derivados futuros (incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, SWAPS, CAPS, COLLARS, Forwards), hasta por la cantidad necesaria para cubrir el 100% (cien por ciento) del monto de los financiamientos a los cuales estén asociados, cuyo objeto sea pactar las condiciones financieras de ciertos instrumentos derivados cuyo fin sea cubrir la tasa de interés de los financiamientos de largo plazo que constituyen la deuda pública del Estado, una vez que los instrumentos derivados señalados a continuación terminen su vigencia conforme a los contratos que los instrumentan.

Instrumento Derivado	Institución Otorgadora de Derivado	Financiamiento u obligación principal	Monto de cobertura	Inscripción RPU	Inscripción Registro Estatal	Fecha de Vencimiento
SWAP	Banco del Bajío	Multiva \$1,185,342,076.00	\$493,561,873.93	P08-0919040_ID	40/2019	24/09/2024
SWAP	Banco del Bajío	Bajío 1,500,000,000.00	\$1,499,733,806.73	P08-0819031_ID	38/2019	24/09/2024
SWAP	Banco del Bajío	BBVA \$1,852,528,000.00	\$6,704,319.34	P08-0819027_ID	39/2019	24/09/2024
SWAP	Banco del Bajío	BBVA \$1,852,528,000.00	\$1,816,021,288.13	P08-0819027_ID_02	46/2019	24/09/2024
SWAP	Banco del Bajío	BBVA \$3,000,000,000.00	\$2,999,467,613.45	P08-0819026_ID	41/2019	24/09/2024
SWAP	Banco del Bajío	Banobras \$4,416,500,000.00	\$4,415,723,914.95	P08-0819028_ID	42/2019	24/09/2024
SWAP	Banco del Bajío	Banobras \$5,000,000,000.00	\$768,787,183.47	P08-0819029_ID	43/2019	24/09/2024
SWAP	Banco del Bajío	Banobras \$5,000,000,000.00	\$4,230,334,196.53	P08-0819029_ID_02	44/2019	24/09/2024
SWAP	Banco del Bajío	Banobras \$5,000,000,000.00	\$592,715,803.47	P08-0819030_ID_02	45/2019	24/09/2024
SWAP	Banco del Bajío	HSBC \$500,000,000.00	\$493,561,797.60	P08-0919042_ID	36/2019	24/09/2024
SWAP	Banco del Bajío	Multiva \$1,185,342,076.00	691,780,202.40	P08-0919040_ID_02	39/2019	24/09/2024
SWAP	Santander	Santander \$1,350,000,000.00	\$1,349,760,426.05	P08-0919037_ID	33/2019	24/09/2024
SWAP	Santander	Santander \$1,750,000,000.00	\$1,749,689,441.18	P08-0919039_ID	34/2019	24/09/2024
SWAP	Santander	Santander \$19,000,000.00	\$1,899,662,821.85	P08-0919038_ID	32/2019	24/09/2024
SWAP	Banorte	Banobras \$5,000,000,000.00	\$4,406,405,576.53	P08-0819030_ID	35/2019	24/09/2024

- 5.4. Fuente de Pago. Los instrumentos derivados que contrate el Estado al amparo de la presente autorización, tendrán como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los mismos, las participaciones federales, aportaciones federales y/o Ingresos de libre disposición del Estado que funjan como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones de los financiamientos y/u obligaciones a los que se encontrarán asociados.

El Estado deberá realizar los actos suficientes y necesarios, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, instrucciones fiduciarias, la suscripción de contratos y/o convenios y/o cualesquiera otros documentos necesarios para efectos de que las garantías y/o fuentes de pago anteriormente referidas queden debidamente constituidas y/o perfeccionadas.

- 5.5. Plazo máximo de los Instrumentos Derivados. El o los instrumentos derivados que se contraten al amparo de la presente autorización tendrán la vigencia requerida de conformidad con los financiamientos principales a los cuales se encontrarán asociados.
- 5.6. Plazo máximo de Contratación. Cada uno de los contratos a través de los cuales se implementen los instrumentos derivados autorizados al amparo del presente apartado deberán ser celebrados, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.
- 5.7. Proceso Competitivo. El contrato o contratos a través de los cuales se contraten los instrumentos derivados previamente referidos, deberán buscar las mejores condiciones de mercado para el Estado, para lo cual, el Estado, implementará el o los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas.

y los Municipios, así como en los "Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos".

El Estado procurará que el proceso competitivo le permita recibir las mejores ofertas del mercado para cada instrumento derivado, por lo que en todo caso deberá considerar y diseñar los procesos competitivos de tal manera que pueda acceder a los esquemas, programas y/o productos bancarios que le permitan obtener las mejores condiciones financieras y legales en el mercado.

Artículo Sexto. Refinanciamiento Comisión de Vivienda.

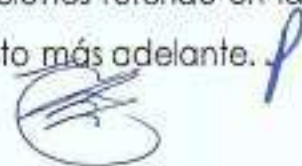
- 6.1. Autorización. Se autoriza a la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, anteriormente el Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua (la "Comisión"), para que por conducto de los funcionarios que resulten facultados en términos de la legislación aplicable, y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, realice las gestiones administrativas y financieras necesarias para contratar, con cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, y bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos por la cantidad de hasta \$275'909,034.82 (Doscientos setenta y cinco millones novecientos nueve mil treinta y cuatro pesos 82/100 M.N.) más costos y gastos relacionados con su implementación y más fondos de reserva, de conformidad con lo previsto más adelante en la presente autorización (el "Financiamiento COESVI"), mismo que, de conformidad con lo previsto en el

presente Decreto, podrá tener como garantía y fuente de pago, un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos provenientes de la enajenación inmobiliaria que realiza dicha Comisión, a través de los programas descritos más adelante.

El importe del Financiamiento COESVI no comprende intereses, comisiones, ni demás accesorios financieros y legales que deriven del mismo.

La autorización anterior se otorga previo análisis de la capacidad de pago de la Comisión, el destino de los recursos derivados del Financiamiento COESVI y los recursos que fungirán como garantía y fuente de pago de los contratos a través de los cuales se implemente dicho Financiamiento COESVI.

- 6.2. Obligación Solidaria. Asimismo, se autoriza al Estado para que, a través de la Secretaría de Hacienda: (i) se constituya como obligado solidario y/o Aval de las obligaciones a cargo de la Comisión derivadas de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento COESVI, y (ii) afecte como garantía y fuente alterna de pago de las obligaciones a cargo de la Comisión derivadas de la implementación del Financiamiento COESVI, según dichos términos y condiciones se describen más adelante, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos, e ingresos derivados de los mismos, que le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones referido en la Ley de Coordinación Fiscal de conformidad con lo previsto más adelante.



La autorización anterior se otorga previo análisis de la capacidad de pago del Estado, el destino de los recursos derivados del Financiamiento COESVI y los recursos que fungirán como garantía y fuente de pago de los contratos a través de los cuales se implemente dicho Financiamiento COESVI.

6.3. Destino. De conformidad con lo previsto por el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos derivados del Financiamiento COESVI deberán ser destinados a:

- a) Refinanciar o reestructurar, el contrato de crédito simple, de fecha 26 de noviembre de 2010, celebrado entre la Comisión, en su carácter de acreditado, el Estado, en su carácter de obligado solidario, y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, por una cantidad de hasta \$416,136,000.000 (Cuatrocientos dieciséis millones ciento treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), así como los intereses, comisiones, y demás accesorios que deriven del pago anticipado de dicho contrato; dicho contrato se encuentra inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios bajo el folio 47/2010, y Registro Central de Deuda Pública Estatal del Estado de Chihuahua, bajo el folio 21/210; el cual, al 31 octubre 2021, reporta un saldo insoluto de \$130,709,384.78 (Ciento treinta millones setecientos nueve mil trescientos ochenta y cuatro pesos 78/100 M.N.).

- b) Refinanciar o reestructurar, el contrato de crédito simple, de fecha 8 de diciembre de 2010, celebrado entre la Comisión, en su carácter de acreditado, el Estado, en su carácter de obligado solidario, y Banco

Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, por una cantidad de hasta \$416,136,000.000 (Cuatrocientos dieciséis millones ciento treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), así como los intereses, comisiones, y demás accesorios que deriven del pago anticipado de dicho contrato; dicho contrato se encuentra inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios bajo el folio 505/2010, y Registro Central de Deuda Pública Estatal del Estado de Chihuahua, bajo el folio 22/210; el cual, al 31 de octubre de 2021, reporta un saldo insoluto de \$133,376,923.24 (Ciento treinta y tres millones trescientos setenta y seis mil novecientos veintitrés pesos 24/100 M.N.).

- c) A la constitución de fondos de reserva en términos del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- d) En términos de lo previsto más adelante dentro del presente Decreto, la contratación de instrumentos derivados.
- e) En términos de lo previsto más adelante dentro del presente Decreto, el pago de los gastos relacionados con el diseño, estructuración, e instrumentación del Financiamiento COESVI, y en su caso, la contratación de instrumentos derivados asociados al mismo, incluyendo sin limitar, el pago de honorarios de agencias calificadoras de valores, de asesores financieros y legales, fiduciarios.

- 6.4. Fuente de pago. Se autoriza a la Comisión, para afectar como garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven del Financiamiento COESVI un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos propios provenientes de la enajenación inmobiliaria que realiza dicha Comisión a través de sus programas de desarrollo a la vivienda.



Asimismo, se autoriza, en este acto, al Estado, en su carácter de obligado solidario y aval, para afectar como garantía y/o fuente alterna de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven del Financiamiento COESVI, un porcentaje de los derechos, e ingresos derivados de los mismos, que le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones a que hace referencia el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos fondos que en su caso lo replacen, sustituyan o complementen de tiempo en tiempo.

La Comisión y el Estado, según corresponda, deberán realizar las afectaciones anteriormente referidas, de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento COESVI contratado al amparo del presente Decreto. Dicha afectación permanecerá vigente en tanto existan obligaciones pendientes de pago, y a cargo de la Comisión y/o el Estado, derivadas del Financiamiento COESVI.

La Comisión deberá notificar a las instituciones públicas y/o privadas que resulten competentes de la afectación de los Ingresos de libre disposición derivados de los programas anteriormente referidos, instruyéndolas irrevocablemente para efectos de que abonen los flujos respectivos en el o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya, o modifique conjuntamente con el Estado, y de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, y hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento COESVI contratado al amparo del presente Decreto.



El Estado deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad que resulte competente, respecto de la afectación de las participaciones del Fondo General de Participaciones autorizada en el presente Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para efectos de que, en cada ministración, entrega, anticipo, ajuste o entero, abonen los flujos respectivos en el o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya, o modifique conjuntamente con la Comisión, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, y hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento COESVI contratado al amparo del presente Decreto.

La Comisión, a través de los funcionarios que se encuentren debidamente facultados de conformidad con la legislación aplicable, realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje afecto de los ingresos propios derivados de los programas de vivienda anteriormente referidos ingresen al o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya conjuntamente con el Estado de conformidad con el presente Decreto, con la finalidad de que el fiduciario que administre los mismos, tenga el control necesario sobre los recursos para el pago de las obligaciones que deriven del Financiamiento COESVI.

Asimismo, el Estado, a través del Poder Ejecutivo, y por conducto de la Secretaría de Hacienda, realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje afecto de las participaciones del Fondo General de Participaciones ingresen al o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya conjuntamente con la Comisión de



conformidad con el presente Decreto, con la finalidad de que el fiduciario que administre los mismos, tenga el control necesario sobre los recursos para el pago de las obligaciones que deriven del Financiamiento COESVI.

Con independencia del vehículo al que se afecten las participaciones del Fondo General de Participaciones y los ingresos propios derivados de los programas de la Comisión anteriormente referidos, y que funjan como garantía y fuente de pago del Financiamiento COESVI, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los financiamientos a través de los cuales se implemente el Financiamiento COESVI; y (b) se considerará válida y vigente, independientemente de que se modifique su denominación o se sustituya por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a las participaciones federales del Fondo General de Participaciones y los ingresos propios derivados de los programas de la Comisión anteriormente referidos.

- 6.5. Mecanismo de Administración y Fuente de Pago. Se autoriza a la Comisión y al Estado para constituir o modificar, por conducto los funcionarios que se encuentren debidamente facultados de conformidad con la legislación aplicable, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesario para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento COESVI, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, fideicomisos irrevocables de administración, garantía y fuente de pago; a los que podrán afectar

irrevocablemente las participaciones federales del Fondo General de Participaciones, así como los ingresos propios derivados de los programas de la Comisión referidos en el numeral anterior, como garantía y fuente de pago y que deberán tener entre sus fines servir como mecanismo de garantía y fuente de pago de las obligaciones a cargo de la Comisión y del Estado que deriven de dichos contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento COESVI.

Los fideicomisos de administración, garantía y fuente de pago, no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, solo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en el o los mismos. Con independencia de su naturaleza, dicho o dichos fideicomisos atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

- 6.6. Plazo máximo de Vigencia del Financiamiento. Para cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento COESVI, hasta 20 (veinte) años, equivalentes aproximadamente a 7,300 (siete mil trescientos) días contados a partir de la fecha en que se celebren dichos contratos o de la fecha de la primera disposición de recursos.



En todo caso, los contratos mediante los cuales se formalice el Financiamiento COESVI permanecerán vigentes, mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.

- 6.7. Plazo máximo de Contratación. Cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento COESVI deberán ser celebrados, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.
- 6.8. Tasa de Interés. El o los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento COESVI se fijarán con las tasas de interés que ofrezcan las mejores condiciones de mercado de conformidad con los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.
- 6.9. Instrumentos Derivados. Con base en la presente autorización, la Comisión o, en su caso, el Estado, podrán contratar instrumentos derivados para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada contrato a través del cual se implemente el Financiamiento COESVI, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, contratos de cobertura, contratos de intercambios de tasas. En su caso, los instrumentos derivados podrán compartir la fuente de pago del contrato al cual se encuentren asociados. En caso de que dicha contratación genere deuda contingente, la misma podrá ser hasta por la cantidad necesaria para cubrir el 100% (cien por ciento) del monto del Financiamiento COESVI.



6.10. Proceso Competitivo. El contrato o contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento COESVI, deberá buscar las mejores condiciones de mercado tanto para la Comisión como para el Estado, para lo cual, la Comisión, implementará el o los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los "Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos".

La Comisión procurará que el proceso competitivo le permita recibir las mejores ofertas del mercado para el Financiamiento COESVI, por lo que en todo caso deberá considerar y diseñar los procesos competitivos, de tal manera que pueda acceder a los esquemas, programas y/o productos bancarios que le permitan obtener las mejores condiciones financieras y legales en el mercado.

6.11. Gastos. Se autoriza a la Comisión y al Estado, para contratar y pagar los gastos adicionales que resulten necesarios para instrumentar el Financiamiento COESVI, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento, costos de estructuración financiera y legal, aportaciones iniciales, operación, constitución y/o reconstitución de reservas, pago de instrumentos derivados, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de implementación y contratación del Financiamiento COESVI, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación



de las asesorías y servicios, gastos legales y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere la presente autorización.

Artículo Séptimo. Financiamiento Puentes.

- 7.1. Autorización. Se autoriza al Fideicomiso Público, considerado entidad paraestatal, número 2243, y denominado "Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua", para que por conducto de los funcionarios que resulten facultados en términos de la legislación aplicable, y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, realice las gestiones administrativas y financieras necesarias para contratar, con cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, y bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos por la cantidad de hasta \$2,700,000,000.00 (Dos mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Financiamiento Puentes"), mismo que, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, tendrá como garantía y fuente de pago, los Derechos de Cobro, según dicho término se define más adelante.



El monto autorizado por la cantidad de hasta \$2,700,000,000.00 (Dos mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), estará dividido de la siguiente manera en cuanto a destino de los recursos, de conformidad con el numeral siguiente:

Refinanciamiento:	Hasta \$1,900,000,000.00 (Mil novecientos millones de pesos 00/100 M.N.)
Inversión Publica Productiva:	Hasta \$800,000,000.00 (Ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.)

El importe del Financiamiento Puentes no comprende intereses, comisiones, ni demás accesorios financieros y legales que deriven del mismo.

La autorización anterior se otorga previo análisis de la capacidad de pago del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, el destino de los recursos derivados del Financiamiento Puentes y los recursos que fungirán como garantía y fuente de pago de los contratos a través de los cuales se implemente dicho Financiamiento Puentes.

7.2. Destino. Los recursos derivados del Financiamiento Puentes deberán ser destinados a:

a) Refinanciar y/o reestructurar los contratos de crédito enlistados a continuación (conjuntamente, los "Créditos Puentes"): 

I. Contrato de apertura de crédito simple, de fecha 21 de diciembre de 2015, celebrado entre el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, en su carácter de acreditado y Banco Nacional del 

Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de acreedor, por una cantidad de hasta \$1,300,000,000.00 (Mil trescientos millones 00/100 M.N.), así como los intereses, comisiones y demás accesorios que deriven del pago anticipado de dicho contrato; mismo que al 31 de octubre de 2021 reporta un saldo insoluto de \$988,904,968.80 (Novecientos ochenta y ocho millones novecientos cuatro mil novecientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.).

- II. Contrato de apertura de crédito simple subordinado, de fecha 21 de diciembre de 2015, celebrado entre el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, en su carácter de acreditado y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de fiduciario del Fideicomiso 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, y acreedor, por una cantidad de \$700,000,000.00 (Setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), así como los intereses, comisiones, y demás accesorios que deriven del pago anticipado de dicho contrato; mismo que a la fecha del 31 de octubre de 2021 reporta un saldo insoluto de \$537,716,090.36 (Quinientos treinta y siete millones setecientos dieciséis mil noventa pesos 36/100 M.N.).

- b) El monto adicional de Financiamiento por hasta \$800,000,000.00 (Ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.), deberá destinarse al financiamiento de proyectos de inversión pública productiva en el



Municipio de Juárez, en los rubros de inversión descritos a continuación, y en términos de lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2, fracción XXV y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

Rubros de inversión pública productiva.

1. Equipamiento e inversión en infraestructura de seguridad pública y de justicia.
2. Equipamiento e inversión en infraestructura del sector salud.
3. Equipamiento e inversión en infraestructura urbana.
4. Construcción, mantenimiento y rehabilitación de Infraestructura de vías de comunicación.

El detalle de los proyectos de inversión pública productiva a desarrollarse deberá estar descrito dentro de los documentos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes, en lo que respecta al tramo autorizado para destinarse a inversión pública productiva.

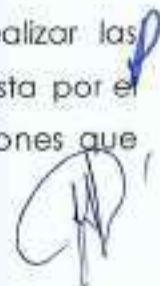
- c) A la constitución de fondos de reserva en términos del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



- d) En términos de lo previsto más adelante dentro del presente Decreto, a la contratación de instrumentos derivados.
- e) En términos de lo previsto más adelante dentro del presente Decreto, al pago de los gastos relacionados con el diseño, estructuración, e instrumentación del Financiamiento Puentes y, en su caso, la contratación de instrumentos derivados asociados al mismo, incluyendo sin limitar, el pago de honorarios de agencias calificadoras de valores, de asesores financieros y legales, fiduciarios.

7.3. Fuente de pago. Se autoriza al Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua para afectar como garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven del Financiamiento Puentes, los derechos de cobro, así como los recursos derivados de los mismos, que se obtengan por la explotación y operación de la concesión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para operar, explotar, conservar y mantener por 30 años los puentes fronterizos Zaragoza – Ysleta, Lerdo – Stanton, Paso del Norte y Guadalupe Tornillo, ubicados en el Municipio de Juárez, Chihuahua, así como cualquier pago que tenga derecho a recibir por concepto de indemnización, rescate o terminación anticipada o que por cualquier otra causa tenga derecho a recibir del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o el Gobierno del Estado (la "Concesión" y los "Derechos de Cobro", respectivamente).

El Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua deberá realizar las afectaciones anteriormente referidas, de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que



deriven del Financiamiento Puentes contratado al amparo del presente Decreto. Dicha afectación permanecerá vigente en tanto existan obligaciones pendientes de pago, y a cargo del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, derivadas del Financiamiento Puentes.

El Estado y/o el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, deberán notificar, según resulte aplicable, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como a cualquier otra autoridad federal o estatal que resulte competente, respecto de la afectación de los Derechos de Cobro, autorizada en el presente Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para efectos de que, en caso de resultar aplicable, abonen cualquier flujo que tenga derecho a recibir el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua derivado de los Derechos de Cobro en el vehículo en el o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya, o modifique el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, y hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento Puentes contratado al amparo del presente Decreto.

Asimismo, el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, por conducto los funcionarios que se encuentren debidamente facultados de conformidad con la legislación aplicable, realizará las gestiones necesarias para que los recursos de los Derechos de Cobro ingresen al o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya o modifique el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua de conformidad con el presente Decreto, con la finalidad de que el fiduciario que administre los mismos, tenga el control necesario sobre los recursos para el pago de las obligaciones que deriven del Financiamiento Puentes.



Con independencia del vehículo al que se afecten los Derechos de Cobro que funjan como garantía y fuente de pago del Financiamiento Puentes, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los financiamientos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes; y (b) se considerará válida y vigente, independientemente de que se modifique su denominación o se sustituya por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a los Derechos de Cobro.

- 7.4. Mecanismo de Administración y Fuente de Pago. Se autoriza al Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua para constituir o modificar, por conducto los funcionarios que se encuentren debidamente facultados de conformidad con la legislación aplicable, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesarios para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, fideicomisos irrevocables de administración, garantía y fuente de pago; a los que podrá afectar irrevocablemente los Derechos de Cobro como garantía y fuente de pago y que deberán tener entre sus fines servir como mecanismo de garantía y fuente de pago de las obligaciones a cargo del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua que deriven de dichos contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes.



Los fideicomisos de administración, garantía y fuente de pago, no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, solo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en el o los mismos. Con independencia de su naturaleza, dicho o dichos fideicomisos atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

- 7.5. Plazo máximo de Vigencia del Financiamiento. Para cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes, hasta 20 (veinte) años, equivalentes aproximadamente a 7,300 (siete mil trescientos) días contados a partir de la fecha en que se celebren dichos contratos o de la fecha de la primera disposición de recursos.

En todo caso, los contratos mediante los cuales se formalice el Financiamiento Puentes permanecerán vigentes, mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.

- 7.6. Plazo máximo de Contratación. Cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes deberán ser celebrados, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.



- 7.7. Tasa de Interés. El o los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes se fijarán con las tasas de interés que ofrezcan las mejores condiciones de mercado de conformidad con los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.
- 7.8. Instrumentos Derivados. Con base en la presente autorización, el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua podrá contratar instrumentos derivados para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada contrato a través del cual se implemente el Financiamiento Puentes, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, contratos de cobertura, contratos de intercambios de tasas. En su caso, los instrumentos derivados podrán compartir la fuente de pago del contrato al cual se encuentren asociados. En caso que dicha contratación genere deuda adicional contingente, la misma podrá ser hasta por la cantidad necesaria para cubrir el 100% (cien por ciento) del monto del Financiamiento Puentes.
- 7.9. Proceso Competitivo. El contrato o contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes, deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, para lo cual, el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, implementará el o los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los "Lineamientos de la Metodología para el



Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos".

El Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua procurará que el proceso competitivo le permita recibir las mejores ofertas del mercado para el Financiamiento Puentes, por lo que en todo caso deberá considerar y diseñar los procesos competitivos, de tal manera que pueda acceder a los esquemas, programas y/o productos bancarios que le permitan obtener las mejores condiciones financieras y legales en el mercado.

- 7.10. Gastos. Se autoriza al Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, para contratar y pagar los gastos adicionales que resulten necesarios para instrumentar el Financiamiento Puentes, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento, costos de estructuración financiera y legal, aportaciones iniciales, operación, constitución y/o reconstitución de reservas, pago de instrumentos derivados, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de implementación contratación del Financiamiento Puentes, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios, gastos legales y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere la presente autorización.



El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados al Financiamiento Puentes, no podrá exceder el 2.5% del monto de dicho financiamiento, siempre que se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, y fondos de reserva. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, los gastos y costos asociados relacionados con el Financiamiento Puentes no deberán rebasar el 1.5% del monto de la emisión de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Artículo Octavo. Negociación de Términos y Condiciones. Se autoriza al Estado de Chihuahua, a la Secretaría de Hacienda del Estado, a Fibra Estatal, al Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua y a la Comisión del Estado de Chihuahua, según corresponda, para que a través de los funcionarios facultados legalmente, negocien y acuerden todas las bases, condiciones, términos y modalidades, convenientes o necesarios, en los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos necesarios para la implementación, según corresponda y resulte aplicable, de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, así como para efectuar todos los actos que se requieran o sean convenientes para ejercer e instrumentar las autorizaciones concedidas en el presente Decreto.

Las operaciones autorizadas en el presente Decreto, se ejercerán previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.



Artículo Noveno. Ingresos Adicionales. Los importes que resulten de las operaciones autorizadas por este Decreto, se considerarán para todos los efectos como ingresos adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2022.

Derivado de lo anterior, se entiende reformada la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2022, por los montos que el Estado, la Comisión y el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, según resulte aplicable, ingresarán a su hacienda por la contratación de las operaciones previstas en el presente Decreto. Adicionalmente, se deberá incluir en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2023, la Deuda Pública derivada de las obligaciones que contraigan los Entes Públicos autorizados al amparo del presente Decreto.

Asimismo, mientras existan obligaciones de pago derivadas de las obligaciones que emanen de lo autorizado en el presente Decreto, deberá preverse en los respectivos Decretos de Presupuesto de Egresos las partidas necesarias para el pago del servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación.

Artículo Décimo. Celebración de Documentos. Se autoriza al Estado de Chihuahua, a Fibra Estatal, al Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua y a la Comisión del Estado de Chihuahua, para que a través de los funcionarios facultados legalmente, lleven a cabo todos los actos jurídicos necesarios, celebren, modifiquen o suscriban todos los documentos, títulos de crédito, fideicomisos, contratos, convenios, mandatos, obligaciones solidarias, mecanismos, instrucciones irrevocables o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar las operaciones autorizadas en este Decreto, con las características, montos, condiciones y términos que consten y se negocien, así como para instrumentar las afectaciones que se requieran para constituir las fuentes de pago y/o de garantía, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los documentos que se celebren con base en este Decreto.



Artículo Undécimo. Inscripción de los Financiamientos. Según resulte aplicable, el Estado de Chihuahua, Fibra Estatal, el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, y la Comisión del Estado de Chihuahua, conforme a lo establecido en el presente Decreto, deberán inscribir las obligaciones al amparo de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, en el Registro Central de Deuda Pública Estatal del Estado de Chihuahua y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, estando autorizados para llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener dichos registros en términos de las normativas aplicables.

Artículo Duodécimo. El presente Decreto se considera de orden público e interés social y, por lo tanto, todas las autorizaciones y actos contenidos en el mismo, se otorgan previo análisis del destino, capacidad de pago del Estado de Chihuahua, a Fibra Estatal, el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, y la Comisión del Estado de Chihuahua y del otorgamiento de garantías o establecimiento de fuente de pago de los financiamientos y obligaciones que se contraten, o la emisión de certificados realizados, al amparo del presente Decreto, lo anterior, de conformidad con lo previsto en la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado.

Artículo Decimotercero. Para la aprobación del presente Decreto, esta Legislatura incluyó sus dictámenes respectivos, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. 

Artículo Decimocuarto. Vigencia de la autorización. Conforme al artículo 24, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las autorizaciones establecidas en el presente Decreto podrán ejercerse durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023. 

Artículo Decimoquinto. Los encabezados de los artículos, numerales y/o incisos del presente Decreto son meramente para efectos de referencia y no afectarán la interpretación del contenido del presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA. DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDARÍOS. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.

Anexo B

Copia del Nombramiento del Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua

(Se adjunta)

8

CR



JOSÉ DE JESUS GRANILLO VÁZQUEZ
P R E S E N T E.-

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE
LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HE TENIDO A BIEN
NOMBRARLO SECRETARIO DE HACIENDA QUE LE HA SIDO
CONFERIDO A PARTIR DE ESTA FECHA.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "GR", followed by a vertical line and a capital letter "P".

CESAR GUSTAVO JAUREGUI MORENO.

Anexo C

Formato de Constancia de Inscripción

[*], [*] a [*] de [*] de [*]

[Acreedor]

Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número [*] (el "Fideicomiso"), celebrado con fecha [*] de [*] de [*], entre el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra [*], en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario").

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, en los términos de la Cláusula [Octava] numeral [*] del Fideicomiso y en atención a la solicitud formulada el pasado [*], por este medio, le informo que el Financiamiento celebrado entre [*] y el Estado, quedó debidamente registrado en el Registro del Fideicomiso y que a partir de esta fecha, [*] se encuentra inscrito como Fideicomisario en Primer Lugar.

Por lo anterior, las Cantidades Requeridas en términos de las Solicitudes de Pago que presente, se cubrirán con cargo a la Cuenta de Pago del Financiamiento correspondiente, en términos del Fideicomiso y se abonarán según su solicitud en la cuenta con los siguientes datos [cuenta [*], abierta en Banco [*], a nombre de [*], CLABE [*]].

Sin más por el momento, quedo de usted.

[*], en su carácter de
Fiduciario del Fideicomiso [*].

Por:
Cargo:



Anexo D

Formato de Notificación de Terminación de Evento de Aceleración

[*], [*], a [*] de [*] de [*]

[*]
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y
Pago Número [*]
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número [*] (el "Fideicomiso"), celebrado con fecha [*] de [*] de [*], entre el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra [*], en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario").

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, en los términos de la Cláusula [*] del Fideicomiso, por este medio notificó que el Evento de Aceleración que fue notificado con fecha [*] de [*] de [*], fue subsanado a satisfacción de [*] el [*] de [*] de [*].

Sin más por el momento, quedo de usted.

Acreeedor
En su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar

Lic. [*]
Representante Legal

Anexo E

Formato de Notificación de Evento de Aceleración

[*], [*], a [*] de [*] de [*]

[*]

Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y

Pago Número [*]

Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número [*] (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha [*] de [*] de [*], entre el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra [*], en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, en los términos de la Cláusula [*] del Fideicomiso, por este medio notificó que con fecha [*] de [*] de [*] se ha presentado el siguiente Evento de Aceleración:

[INCLUIR DESCRIPCIÓN DEL EVENTO DE ACELERACIÓN]

Derivado de lo anterior, a partir de la fecha del presente y hasta el momento en que quede debidamente subsanado el Evento de Aceleración anteriormente referido, la Cantidad Requerida del Financiamiento, comunicada al Fiduciario mediante las Solicitudes de Pago del Financiamiento correspondientes, deberá multiplicarse por [*]; lo anterior, en términos de la cláusula [*] del [datos del Financiamiento].

Sin más por el momento, quedo de usted.

Acreeedor

En su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar

Lic. [*]
Representante Legal

P



Anexo F

Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado

[*], [*], a [*] de [*] de [*]

[*]

Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y

Pago Número [*]

Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número [*] (el "Fideicomiso"), celebrado con fecha [*] de [*] de [*], entre el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra [*], en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario").

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con el Financiamiento ha ocurrido la siguiente causa de vencimiento anticipado: [Descripción de la(s) Causa(s) de Vencimiento Anticipado que ha tenido lugar] en términos de la Sección [*] del [Documento de Financiamiento], y ha transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia en términos de la Sección [*] de [Documento de Financiamiento].

Por lo anterior, se notifica esta circunstancia al Fiduciario y al Fideicomitente a fin de que realice, según corresponda, todas las notificaciones y acciones necesarias con la finalidad de liquidar totalmente el Crédito en términos de la Cláusula [*] del Fideicomiso.

El monto total a cargo del Fideicomitente asciende a la fecha a la cantidad de \$[*] (*cantidad en letra*), cantidad que deberá ser pagada a más tardar el [*] de [*] de [*] en términos de [Incluir fundamento del Documento del Financiamiento respectivo].

Acreeedor

En su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar

Lic. [*]
Representante Legal

C.c.p Secretaría de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Anexo G

Formato de Solicitud de Inscripción

[*], [*], a [*] de [*] de [*]

[*]

Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y

Pago Número [*]

Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número [*] (el "Fideicomiso"), celebrado con fecha [*] de [*] de [*], entre el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra [*], en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario").

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, en los términos de la Cláusula [Octava] numeral [*] del Fideicomiso, por este medio solicitamos la inscripción del Financiamiento que se describe en esta Solicitud de Inscripción (el "Financiamiento Propuesto") en el Registro del Fideicomiso, por lo que se acompañan a la presente Solicitud de Inscripción los siguientes documentos:

- (i) Un original del Sumario correspondiente, el cual se adjunta como Anexo A.
- (ii) Copia del contrato, convenio o título de crédito base del Financiamiento Propuesto, el cual se adjunta como Anexo B.
- (iii) Copia del acuse de recepción de la Instrucción Irrevocable por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual se adjunta como Anexo C.
- (iv) Constancia de inscripción del Financiamiento en el Registro Estatal de Deuda Pública y Afectaciones a cargo de la Secretaría o del registro que lo sustituya o complementa, la cual se adjunta como Anexo D.
- (v) Constancia de inscripción del Financiamiento en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o del registro que lo sustituya o complementa, la cual se adjunta como Anexo E.
- (vi) Confirmación por parte de un funcionario del Estado respecto a que el financiamiento: (i) ha sido contratado al amparo del Decreto; y (ii) el proyecto de contrato que lo documenta es sustancialmente similar al contenido en la licitación pública número [*], la cual se adjunta como Anexo F.

ACREDITADO

El Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Lic. [*]
Secretario de Hacienda

ACREEDOR
[*]

Lic. [*]
Representante Legal

A small, stylized handwritten mark in blue ink, resembling a loop or a checkmark.A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized letter 'R' followed by a vertical line.

Anexo H

Formato de Solicitud de Pago

[*], [*], a [*] de [*] de [*]

[*]

Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y

Pago Número [*]

Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número [*] (el "Fideicomiso"), celebrado con fecha [*] de [*] de [*], entre el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra [*], en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario").

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de acreedor del Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso según consta en el documento que en copia se acompaña como Anexo [*], y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula [*] del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico al Fiduciario lo siguiente:

Que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos del Financiamiento correspondientes, la siguiente Fecha de Pago del Financiamiento es [*] de [*] de [*] y la Cantidad Requerida que deberá destinarse al pago del Financiamiento es por un monto de \$[*], ([*] 00/100 M.N.), la cual se integra por los siguientes conceptos:

Capital	[*]
Intereses Ordinarios	[*]
Intereses Moratorios	[*]
TIIE utilizada para el cálculo	[*]
Fecha asociada a la TIIE utilizada	[*]

La Cantidad Requerida deberá depositarse en la siguiente cuenta bancaria:

Titular	[*]
Cuenta	[*]
Banco	[*]
Clabe	[*]
Sucursal	[*]
Plaza	[*]

A continuación se desglosa el cálculo de la Cantidad Requerida de conformidad con la Documentación del Financiamiento.

[INCLUIR CÁLCULO DE LA CANTIDAD REQUERIDA]

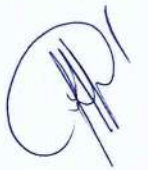
De igual forma, a través del presente comunico que, conforme a los Documentos del Financiamiento, y de conformidad con la Cláusula [*] del Fideicomiso, el Fiduciario deberá depositar en el Fondo de Reserva asociado al Financiamiento, la cantidad de \$[*] ([*]), para efectos de que la misma alcance el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, de conformidad con lo previsto la Cláusula [*] del Contrato [de Crédito] a través del cual se constituyó el Financiamiento.

[Adicionalmente, notifico al Fiduciario el pago de los siguientes conceptos:]

[INCLUIR CUALQUIER OTRA INSTRUCCIÓN DE PAGO]

Acreedor
En su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar

Lic. [*]
Representante Legal



Anexo I

Formato de Sumario

[*], [*], a [*] de [*] de [*]

[*]

Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y

Pago Número [*]

Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número [*] (el "Fideicomiso"), celebrado con fecha [*] de [*] de [*], entre el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra [*], en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario").

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

El presente Sumario es presentado en relación con la Solicitud de Inscripción de fecha [*] de [*] de [*] y describe el Financiamiento correspondiente:

Tipo de Operación:	[*]						
Fecha de Celebración	[*]						
Importe del Financiamiento:	[*]						
Destino de los recursos	[*]						
Tasa de Interés Ordinaria:	[*]						
Tasa de Interés Moratoria:	[*]						
Plazo del Financiamiento:	[*]						
Calendario de amortizaciones:	[*]						
Causas de vencimiento anticipado:	[*]						
Método de Cálculo:	[*]						
Nombre y firma de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al fiduciario en representación del fideicomisario en primer lugar:	<table border="1"><thead><tr><th>NOMBRE</th><th>FIRMA</th></tr></thead><tbody><tr><td>1. [Nombre]</td><td></td></tr><tr><td>2. [Nombre]</td><td></td></tr></tbody></table>	NOMBRE	FIRMA	1. [Nombre]		2. [Nombre]	
NOMBRE	FIRMA						
1. [Nombre]							
2. [Nombre]							
Porcentaje Asignado del FAFEF	[*]						
Fondo de Reserva							

Cualquier otra información que a juicio del acreedor sea relevante en atención a las características del Financiamiento y que deberá ser presentada al Fiduciario:	[*]
--	-----

ACREDITADO
El Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Lic. [*]
Secretario de Hacienda

ACREEDOR

Lic. [*]
Representante Legal

P



Anexo J

Formato de Notificación de Aportación Adicional

[*], [*], a [*] de [*] de [*]

[*]

Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y

Pago Número [*]

Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número [*] (el "Fideicomiso"), celebrado con fecha [*] de [*] de [*], entre el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra [*], en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario").

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, en los términos de la Cláusula [*] del Fideicomiso, por este medio le notifico que el Fideicomitente realizará una aportación adicional de recursos, con las siguientes características:

- (i) Monto de la aportación adicional: [*]
- (ii) Cuenta a la que debe abonarse: [*]
- (iii) Destino de los recursos: [*]
- (iv) Cualquier instrucción adicional que se considere pertinente: [*]

EL FIDEICOMITENTE
El Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Lic. [*]
Secretario de Hacienda

Anexo K

Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso

(se adjunta)

P

MP

Anexo L

Formato de Informe Mensual del Fiduciario

[*], [*] a [*] de [*] de [*]

[Según corresponda]

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número [*] (el "Fideicomiso"), celebrado con fecha [*] de [*] de [*], entre el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra [*], en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario").

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En atención a lo previsto en la Cláusula [*], se informa lo siguiente:

1. Recursos recibidos en la Cuenta Receptora de Aportaciones en el mes: [*], Monto [*], recibido el [*] de [*] de [*].

2. Destino, fecha de aplicación y monto de los recursos recibidos en la Cuenta Receptora Aportaciones:

Cuenta: [*], asociada al Financiamiento No. [*], Fecha de aplicación: [*], Monto: [*], Concepto [*].

Cuenta: [*], asociada al Financiamiento No. [*], Fecha de aplicación: [*], Monto: [*], Concepto [*].

Cuenta: [*], asociada al Financiamiento No. [*], Fecha de aplicación: [*], Monto: [*], Concepto [*].

Cuenta: [*], asociada al Financiamiento No. [*], Fecha de aplicación: [*], Monto: [*], Concepto [*].

3. Recursos recibidos en la Cuenta General (indicando fecha de recepción, concepto y monto):

Destino, fecha de aplicación y monto de los recursos recibidos en la Cuenta General: [*]

4. Recursos abonados y Monto de cada Fondo de Reserva relacionado con cada Financiamiento:

Fondo de Reserva No [*], asociado al Financiamiento No. [*], Cuenta: [*], Fecha de aplicación: [*], Monto [*].

Fondo de Reserva No [*], asociado al Financiamiento No. [*], Cuenta: [*], Fecha de aplicación: [*], Monto [*].

Fondo de Reserva No [*], asociado al Financiamiento No. [*], Cuenta: [*], Fecha de aplicación: [*], Monto [*].

5. Recursos abonados a la Cuenta de Remanentes en el mes y fecha de entrega al Estado: [*]

[*], en su carácter de
Fiduciario del Fideicomiso [*].

Por:
Cargo:

8

1
R

Anexo M

Formato de Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria

[*], [*], a [*] de [*] de [*]

[*]

Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y

Pago Número [*]

Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número [*] (el "Fideicomiso"), celebrado con fecha [*] de [*] de [*], entre el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra [*], en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario").

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, en los términos de la Cláusula [*] del Fideicomiso, le informo que [nombre del banco] recibió una notificación por parte del Estado de su intención de amortizar anticipadamente el Financiamiento, por lo que, en cumplimiento al Fideicomiso le informo para tales efectos que:

La cantidad total a pagar es: [*]

Fecha de pago: [*] de [*] de [*]

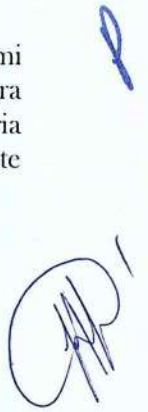
Cuenta a la que debe abonarse: [*]

Si el Fiduciario realiza el pago antes referido, por la cantidad mencionada y la fecha señalada, mi representada se dará por pagada anticipadamente del crédito, siendo constancia suficiente para tales efectos el recibo de la transferencia o depósito correspondiente, pudiendo la fiduciaria cancelar la inscripción del Financiamiento en el Registro del Fideicomiso al Día Hábil siguiente en que hubiere realizado el pago total correspondiente.

El Fideicomisario en Primer Lugar

Por: [*]

Cargo: [*]



Anexo N

Formato de Instrucción Irrevocable

Chihuahua, Chihuahua, a [*] de [*] de [*]

C. [*]

Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

[Palacio Nacional S/N, Edificio Polivalente, Piso 4

Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc

C.P. 6000 Ciudad de México, México]

Ref.: Notificación e instrucción irrevocable a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Tesorería de la Federación.

[*], Secretario de Hacienda del Estado Chihuahua (el “Estado”), según se desprende de las constancia que se adjunta a la presente como **Anexo A**; señalando como domicilio para recibir y oír toda clase de notificaciones el ubicado en [*], y autorizando para presentar y recibir toda clase de notificaciones, conjunta o separadamente, a [*]; respetuosamente y bajo protesta de decir verdad comparecemos y exponemos a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo siguiente:

Con fecha 5 de enero de 2022, el ejecutivo del Estado publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el decreto número LXVII/AUOBF/0100/2021 I. P.O. (el “Decreto”), a través del cual el Congreso Local del Estado autorizó al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para, entre otros actos: (i) realizar las gestiones administrativas y financieras necesarias para contratar un financiamiento, a través de uno o varios contratos de crédito, hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) (el “Financiamiento Autorizado”); (ii) afectar como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito celebrados al amparo del Financiamiento Autorizado, un porcentaje suficiente de los ingresos y derechos que le corresponden al Estado derivados de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 25, fracción VIII, de la Ley de Coordinación Fiscal, así como de aquellos que en su caso lo reemplace, sustituya o complemente (las “Aportaciones Federales”); (iii) constituir, así como modificar en su caso, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, incluyendo fideicomisos o cualquier otro acto jurídico análogo, necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Estado derivadas del Financiamiento Autorizado, mismo que deberá tener entre sus fines servir como mecanismo de fuente de pago y/o garantía de las obligaciones a cargo del Estado al amparo del Financiamiento Autorizado, y a los que podrá afectar irrevocablemente las Aportaciones Federales; (iv) el o los contratos de crédito que se contraten al amparo del Financiamiento Autorizado y con base en el Decreto, deberán destinarse a Inversiones Público Productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera, el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto.

Con fecha [*] de [*] de [*], el Estado, con fundamento en lo previsto en el Decreto de Autorización, celebró el Contrato de Fideicomiso, Sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago, número [*], con [*], en su carácter de fiduciario (el “Fiduciario” y el “Fideicomiso” respectivamente), por virtud del cual: (i) el Estado afectó el derecho a percibir la

cantidad que resulte mayor entre: (a) los ingresos del [*] % ([*] por ciento) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los derechos y/o recursos que, en su caso, lo sustituyan o complementen en términos de la normatividad aplicable, o bien, en caso de que cambie su denominación, casos en los cuales los nuevos fondos o recursos se considerarán automáticamente afectados al patrimonio del Fideicomiso en los términos del mismo, y (b) la cantidad de \$[*] ([*] Pesos [*] /100 Moneda Nacional), que corresponden al [*] % ([*] por ciento) del FAFEF del ejercicio [*] (el "FAFEF Afectado").

Lo anterior, para efectos de que el FAFEF Afectado sirva como fuente de pago de los financiamientos inscritos en el Fideicomiso y contratados con base en el Decreto de Autorización.

Se adjunta al presente Contrato como **Anexo B**, copia del Fideicomiso.

Por medio del presente, se notifica la afectación del FAFEF Afectado y se instruye irrevocablemente a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que se entregue al Fiduciario del Fideicomiso el total de los montos que dicha Secretaría deba entregar al Estado por concepto del FAFEF Afectado, a través del abono en la siguiente cuenta bancaria del Fideicomiso, cuyos datos de identificación son los siguientes:

Cuenta Receptora de Aportaciones

Cuenta número: [*]

CLABE: [*]

Institución: [*]

Beneficiario: [*]

En términos de los artículos [*] del Decreto de Autorización, la presente notificación e instrucciones tienen el carácter de irrevocables para el Estado y en consecuencia la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Tesorería de la Federación, deberán de efectuar las entregas y abonos a que se refieren los numerales anteriores en la cuenta antes indicada, o en cualquier otra que de tiempo en tiempo les indique el Fiduciario del Fideicomiso, hasta en tanto no les sea entregada una notificación firmada por el Estado y el Fiduciario del Fideicomiso (o cualquier institución que de tiempo en tiempo sea designada como Fiduciario en el Fideicomiso) en el sentido de que el FAFEF Afectado ha sido desafectado del Fideicomiso, una vez que dicha desafectación haya sido autorizada por los acreedores cuyos financiamientos se encuentren inscritos en el registro del Fideicomiso (los "Acreedores"). En virtud de ello, para que la presente notificación sea revocada, se deberán entregar a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas con copia a la Tesorería de la Federación, ambas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conjuntamente con la solicitud respectiva, los documentos donde conste la autorización expresa de los Acreedores.

Reiteramos a usted nuestra más amplia consideración y respeto.

Atentamente,

[*]
Secretario de Hacienda
Estado de Chihuahua

ccp (exclusivamente para su conocimiento) [*], **Tesorero de la Federación.** [Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Constituyentes 1001, Edificio B, Piso 4, Col. Belén de las Flores, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01110, Ciudad de México, México.]

8

CR

Anexo O

Formato de Designación de Personas Autorizadas para girar instrucciones al Fiduciario

[*] de [*] de [*]

[*]

Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y

Pago Número [*]

Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número [*] (el "Fideicomiso"), celebrado con fecha [*] de [*] de [*], entre el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra [*], en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario").

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, el que suscribe [*], en su carácter de [Fideicomisario en Primer Lugar / Fideicomitente], certifica que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "Personas Autorizadas") se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso de referencia; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas; y (iv) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que cumpla cualquier instrucción emitida por las Personas Autorizadas.

Nombre	Firma

Asimismo, ratificamos nuestro consentimiento para que en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos en el Fideicomiso, las mismas puedan ser confirmadas vía telefónica con cualquiera de las personas listadas anteriormente, independientemente de quien haya firmado la instrucción, a los números de teléfono especificados en el Fideicomiso y/o en la presente certificación.

Atentamente

[*]

Por:

[*]